

## RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO el de apelación - Prueba anticipada No. 110013103045 2021 0059600

Juridica Construcciones AR&S <juridica@construccionesarys.com>

Vie 21/04/2023 13:20

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gerencia@construccionesarys.com <gerencia@construccionesarys.com>

 7 archivos adjuntos (11 MB)

PODER, CORREO CONFIRIENDO PODER Y PAZ Y SALVO ANTERIOR ABOGADO.pdf; RECURSO DE REPOSICION INTERROGATORIO JOCA VS ARYS 20 ABRIL 2023 (1).pdf; 1. Correo del 28 de septiembre de 2022 de asunto Re TRIBUNAL CONSTRUCCIONES AR&S V. JOCA COLOMBIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES Y REDES Y EDIFICACIONES CONTESTACIÓN Y R.pdf; 2. Escrito de demanda presentada por JOCA COLOMBIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS en el JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ..pdf; 3. Escrito de contestación de demanda presentada por JOCA COLOMBIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS en el centro de arbitraje de la SCI.pdf; 4. SPOA 110016000050202175540 Fiscalía General de la Nación.pdf; 5. Acta de Instalación de ARBITRAJE ANTE LA SCI - AGOSTO 10 DE 2022..pdf;

Bogotá, 21 de abril de 2023

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**Radicación:** Prueba anticipada No. 110013103045 2021 0059600

**Convocante:** JOCA COLOMBIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS

**Convocada:** CONSTRUCCIONES AR & S S.A.S

**JOAN DAVID CARREÑO NIETO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.775.573 de Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional No. 278.818 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de la sociedad Construcciones AR&S S.A.S., persona jurídica de derecho privado que se identifica en el poder especial que se anexa a este recurso, acudo ante su despacho para presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO** el de apelación, en contra del Auto del 17 de abril de 2023 dentro del Proceso No. 2021-0596 en el cual se DECLARA infundada la oposición a la exhibición de documentos formulada por el citado CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S. y en la que se SEÑALA el día 25 de agosto de 2023 a la hora de las 9:00 a.m., para que el citado proceda a hacer la exhibición de los documentos relacionados en el anexo A de la petición en su totalidad, exceptuando los ya exhibidos, recurso que se interpone conforme a los siguientes argumentos jurídicos y fácticos:

### OPORTUNIDAD

El presente recurso se presenta de manera oportuna, en los términos del artículo 318 del C.G.P., toda vez que el presente auto es notificado por estado el día 18 de abril de 2023, por tanto, se tiene hasta el 21 de abril del 2023 para interponer el recurso.

**Cordialmente,**  
**Joan Carreño**

Director Jurídico

Construcciones AR&S SAS

Correo electrónico: [juridica@construccionesarys.com](mailto:juridica@construccionesarys.com)

Carrera 12a No. 77a - 52 Oficina 201

Tel. 3217179



Bogotá, 28 de septiembre de 2022

Doctora,  
**MARIA CRISTINA MORALES DE BARRIOS**  
Arbitro  
**SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS**  
Email: [scicentroconciliacion@sci.org.co](mailto:scicentroconciliacion@sci.org.co) ; [andreaatuestao@icloud.com](mailto:andreaatuestao@icloud.com)

**Referencia:** Proceso arbitral adelantado por Construcciones AR&S S.A.S. en contra de Redes y Edificaciones S.A. y Joca Colombia Ingeniería y Construcciones S.A.S.

**Asunto:** Contestación de la demanda arbitral.

**ÓSCAR TABORDA VELÁSQUEZ**, abogado, reconocido de autos, actuando en mi calidad de apoderado de **JOCA COLOMBIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** (en adelante "**JOCA**"), estando dentro del término previsto en el Auto del 29 de agosto del 2022 procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

## I. A LOS HECHOS:

### A) **Respecto del numeral 4.1. de la demanda arbitral:**

A continuación, doy respuesta a cada uno de los hechos aducidos por el demandante:

**AL HECHO PRIMERO.** Es cierto.

**AL HECHO SEGUNDO.** Es cierto.

**AL HECHO TERCERO.** Corresponde a una serie de hechos algunos de los cuales son ciertos y otros no. Es cierta la celebración del contrato de obra pública, sin embargo, no es cierto que se haya celebrado un otrosí modificadorio que resultara vinculante para todas las partes en razón a que la señora YERLI MOZO no contaba con facultades para actuar en nombre de JOCA. En el entendido de lo anterior pasamos a dar respuesta a los numerales incluidos en dicho hecho:

**Al 3.1.** No es cierto.

**Al 3.2.** No es cierto. De hecho, la cita incluida en la demanda está totalmente fuera de contexto y no se puede siquiera inferir el hecho mismo.

Al 3.3. No es cierto.

Al 3.4. No es un hecho.

**AL HECHO CUARTO.** No corresponde a un hecho y no es cierto. En adición a lo anterior, hay apartes de la redacción que por lo demás pueden estar llevando deliberadamente a error al despacho, pero adicionalmente estarían incurriendo en presuntos delitos penales. En primer lugar, no es un hecho afirmar que el representante legal del demandante fue removido fraudulentamente. Tampoco es un hecho afirmar que el acta referida por el demandante es falsa. Lo anterior corresponde a una afirmación presuntamente calumniosa que será objeto de las acciones penales y disciplinarias correspondientes tal y como se ha mencionado anteriormente en esta contestación. En ese entendido el demandante pretende desviar la atención del despacho frente al objeto del proceso presentando a la contraparte como un delincuente sin que tenga el menor soporte que acredite su dicho.

**AL HECHO QUINTO.** Es cierto. Sin embargo, el demandante omite intencionalmente dar el contexto completo respecto de dicha denuncia. Esto podría verse como una intención de inducir al despacho a error, pretendiendo dar una imagen de los demandados totalmente fuera de la realidad. Es importante mencionar que la denuncia en comento tuvo su génesis en las solicitudes del demandante en medio de un contexto conflictivo, y ha servido de “moneda de cambio” para generar constreñimiento a las partes para ceder a sus pretensiones económicas. También hay que tener en cuenta que el consorcio JAR adquirió dicho material a través de PAVIMENTAR S.A., a quienes el consorcio JAR requirió de buena fe la documentación pertinente respecto del origen de los materiales que por lo demás también eran usados por el demandante.

**AL HECHO SEXTO.** Es cierto. Sin embargo, a la fecha la Fiscalía no ha tenido pronunciamiento de ninguna naturaleza respecto del mérito de abrir una investigación formal. Así las cosas, solo existe una manifestación de parte del demandante frente al titular de la acción penal.

**AL HECHO SÉPTIMO.** No es un hecho. Corresponde a un juicio de valor que debe ser probado en el proceso. En todo caso, y como se probará en el proceso, en este caso lo que se evidencia es la negligencia del representante legal del demandante y su clara intencionalidad de constreñir deliberadamente a los demandados con el fin de que accedieran a sus pretensiones. Sin perjuicio de la etapa probatoria, ello se puede concluir con toda claridad a partir de: **(i)** el número de peticiones que el consorcio JAR hizo al demandante para aportar los soportes de parafiscales, los cuales eran entregados hasta 3 y 4 meses posteriores a la fecha, **(ii)** el subsecuente inicio del proceso de imposición de multa por parte de la Gobernación de Antioquia al consorcio JAR, **(iii)** las evasivas constantes a atender reuniones y aportar

soluciones para el desarrollo de la obra, (iv) la incursión en vías de hecho (ubicación de maquinaria amarilla a la mitad del trayecto de la obra entre otras).

**AL HECHO OCTAVO.** No es un hecho y por lo demás las afirmaciones no son ciertas. Corresponde a un juicio de valor que debe ser probado en el proceso.

Ahora bien, paso a pronunciarme sobre las secciones siguientes de la demanda, llamando la atención respecto de la particularidad del escrito en su redacción. Nótese como la sección de hechos clasificada bajo el numeral 3, se desarrolla posteriormente bajo el numeral 4.1. Luego de ello, el demandante presenta una serie de “resúmenes” como el los llama, y que no es del todo claro si se tratan de hechos, afirmaciones o juicios de valor.

En adición a ello, repite los hechos incluidos en el numeral 4.1. del escrito de demanda y eventualmente agrega algunos detalles que parecería ser que amplían lo descrito en el numeral 4.1. Así las cosas, preocupa a este apoderado la confusión a la que puede inducir el escrito de demanda dado que no estaría cumpliendo con lo prescrito en el artículo 82 del Código General del Proceso.

Finalmente, también quisiera llamar la atención este apoderado, de que los hechos de la demanda, especialmente, aquellos que tienen que ver con las denuncias elevadas por el demandante y/o por terceros ante la Fiscalía General de la Nación, en modo alguno se alegan con las alegaciones de un supuesto incumplimiento contractual en perjuicio del demandado, y que de ello exista alguna conexidad que le legitime para elevar cualquier cuantificación y reclamación de supuestos daños.

Tampoco hay que perder de vista, en opinión de este apoderado, que ninguna de las alegaciones asociadas específicamente a las actuaciones penales promovidas por el demandante o por terceros han tenido prosperidad alguna, y, en consecuencia, corresponden a simples actuaciones (en algún grado difamatorias) adelantadas por construcciones AR&S S.A.S. Considerarlas de otro modo sería desconocer a lo mínimo el principio de inocencia constitucionalmente protegido, por lo que ninguna determinación debería proferirse considerando dichas alegaciones. Cualquier pronunciamiento sobre tales circunstancias está en cabeza de la Fiscalía General de la Nación.

**B) Respecto del numeral 4.2. de la demanda arbitral:** Corresponde a un hecho antes invocado por el demandante y ya contestado en el literal A) anterior. Así las cosas, se reitera la respuesta allí dada.

**C) Respecto del numeral 4.3. de la demanda arbitral:** Corresponde a un hecho antes invocado por el demandante y ya contestado en el literal A) anterior. Así las cosas, se reitera la respuesta allí dada.

- D) **Respecto del numeral 4.4. de la demanda arbitral:** Corresponde a un hecho antes invocado por el demandante y ya contestado en el literal A) anterior. Así las cosas, se reitera la respuesta allí dada.
- E) **Respecto del numeral 4.5. de la demanda arbitral:** Corresponde a un hecho antes invocado por el demandante y ya contestado en el literal A) anterior. Así las cosas, se reitera la respuesta allí dada.
- F) **Respecto del numeral 4.6. de la demanda arbitral:** Corresponde a un hecho antes invocado por el demandante y ya contestado en el literal A) anterior. Así las cosas, se reitera la respuesta allí dada.
- G) **Respecto del numeral 4.7. de la demanda arbitral:** Corresponde a un hecho antes invocado por el demandante y ya contestado en el literal A) anterior. Así las cosas, se reitera la respuesta allí dada.
- H) **Respecto del numeral 4.8. de la demanda arbitral:** Corresponde a un hecho antes invocado por el demandante y ya contestado en el literal A) anterior. Así las cosas, se reitera la respuesta allí dada.
- I) **Respecto del numeral 4.9. de la demanda arbitral:** Corresponde a un hecho antes invocado por el demandante y ya contestado en el literal A) anterior. Así las cosas, se reitera la respuesta allí dada.
- J) **Respecto del numeral 4.10. de la demanda arbitral:** No corresponde a un hecho. Son juicios de valor sobre temas que deben ser probados por el demandante en el marco del proceso arbitral y/o penal según el caso y competencias antes aludidas en este escrito.
- K) **Respecto del numeral 4.11 de la demanda arbitral:** Considerando ello un hecho, no es cierto. Tal y como se indicó anteriormente, el modificadorio aludido por la parte demandante no cumplía con los requisitos para ser suscrito por las partes, situación que se puso de presente en todo momento, al punto que la Gobernación de Antioquia indicó que dicho documento no cumplía con los elementos para ser estudiado, y sin que ello representara cualquier compromiso de modificación del contrato de obra.
- L) **Respecto del numeral 4.11 de la demanda arbitral:** Considerando ello un hecho, no es cierto.
- M) **Respecto del numeral 4.12 de la demanda arbitral:** Considerando ello un hecho, no es cierto en su totalidad. En adición a ello el supuesto hecho agrega juicios de valor que deben ser probados.

- N) Respecto del numeral 4.13 de la demanda arbitral:** Considerando ello un hecho, no es cierto en su totalidad. En adición a ello el supuesto hecho agrega juicios de valor que deben ser probados.
- O) Respecto del numeral 4.14 de la demanda arbitral:** Considerando ello un hecho, no es cierto en su totalidad. En adición a ello el supuesto hecho agrega juicios de valor que deben ser probados. Inclusive, tales afirmaciones pueden ser tenidas como calumniosas a lo mínimo y temerarias desde el punto de vista disciplinario.
- P) Respecto del numeral 4.15 de la demanda arbitral:** Considerando ello un hecho, no es cierto. En adición a ello el supuesto hecho agrega juicios de valor que deben ser probados. Inclusive, tales afirmaciones pueden ser tenidas como calumniosas a lo mínimo y temerarias desde el punto de vista disciplinario.
- Q) Respecto del numeral 4.16 de la demanda arbitral:** Considerando ello un hecho, no es cierto. En adición a ello el supuesto hecho agrega juicios de valor que deben ser probados. Inclusive, tales afirmaciones pueden ser tenidas como calumniosas a lo mínimo y temerarias desde el punto de vista disciplinario.
- R) Respecto del numeral 4.17 de la demanda arbitral:** Es cierto que una de las empresas del grupo fue sujeto de sanción la cual se encuentra levantada. En modo alguno la entidad en Colombia cuenta con cualquier clase de sanción o amonestación en cualquier sentido. Como se puede apreciar es una situación absolutamente ajena al contrato de obra y/o al acuerdo consorcial, lo que refuerza el hecho de que parecería ser que lo que se busca con la demanda arbitral, al incluir hechos ajenos a la relación contractual en estricto sentido, tendría eventualmente la intencionalidad clara de llevar a error al despacho y/o de generar un sesgo cognitivo respecto del objeto del proceso.
- S) Respecto del numeral 4.18. de la demanda arbitral:** Corresponde a un hecho antes invocado por el demandante y ya contestado en el literal A) anterior. Así las cosas, se reitera la respuesta allí dada.
- T) Respecto del numeral 4.19. de la demanda arbitral:** Me atengo a lo que se pruebe en el proceso. No obstante, lo anterior, quiere llamar la atención este apoderado a que en audiencia de prueba extraprocesal llevada a cabo el 28 de septiembre del año en curso a las 9 am se interrogó al representante legal del demandante, Señor Rómulo Tobo Uscáteguí.

En dicho interrogatorio se le pregunto sobre: **(i)** si existía un contrato de obra o de provisión de maquinaria suscrito con el Consorcio JAR, **(ii)** si había recibido solicitudes de parte del Consorcio JAR para no incurrir en vías de hecho, **(iii)** si había sido invitado por el Consorcio JAR a participar de las reuniones del consorcio, **(vi)** si le habían sido exigidos los certificados de parafiscales y habían sido entregados, **(v)**

si se habían entregado al consorcio otros documentos requeridos para la normal ejecución del contrato de obra suscrito con la Gobernación de Antioquia.

## II. EXCEPCIONES:

Como consecuencia de la contestación a los hechos alegado por el demandante, este apoderado presenta las siguientes excepciones:

### **A) Cumplimiento del acuerdo consorcial:**

En consonancia con la contestación a los hechos, JOCA ha dado cabal cumplimiento al contrato consorcial de buena fe. Lo anterior significa que ha procurado aportar soluciones en todo momento con la finalidad de dar cumplimiento al contrato de obra pública celebrado con la Gobernación de Antioquia. Lo anterior puede constatarse, no solamente con los documentos que reposan en el expediente, sino a través del testimonio de la interventoría.

También se puede corroborar ante la ausencia de prueba que acredite que efectivamente JOCA ha actuado por fuera del contrato consorcial o que haya adelantado cualquier acción tendiente a perjudicar al demandante y/o a desconocer el contrato consorcial, por el contrario, se ha procurado tener toda clase de acercamientos con el demandante recibiendo habituales evasivas y conductas entorpecedoras faltando a su deber de colaboración.

### **B) Ineficacia del otro sí modificatorio:**

Tal y como se desprende de los hechos el supuesto otro sí modificatorio no llegó a perfeccionarse debido a la ausencia de facultades de YERLI MOZO para realizar dicha suscripción. Esa situación fue ampliamente discutida como se comentó, pero desafortunadamente para el representante legal de construcciones AR&S cualquier propuesta que no se ajustara a su capricho era inmediatamente rechazada por lo que nunca se llegó a buen puerto con dicho documento.

### **C) Ausencia de los elementos que configuran la responsabilidad civil contractual:**

Para todos es claro que la responsabilidad contractual demanda la configuración de varios elementos que en este caso no están probados en lo absoluto. Tales elementos como lo son: **(i)** la existencia de un contrato, **(ii)** la voluntad de una de las partes de no dar cumplimiento el contrato, **(iii)** los daños perjuicios ciertos y directos, así como **(iv)** el nexo causal entre la inobservancia del contrato y los daños y perjuicios, no se encuentran configurados ni demostrados. Por esa razón no hay razones legales que legitimen al demandante para hacer dicha reclamación.

En adición a ello, los supuestos perjuicios relacionados, en su cuantificación e identificación, carecen de todo soporte con tarifa legal válida y se limitan a ser

apreciaciones subjetivas con base en cálculos propios del demandante, totalmente sesgados, y que no solo no reflejan una situación de mercado, pero aún más importante no son ciertos.

## **D) Excepción Genérica:**

Solicito que se proceda al reconocimiento y valoración de toda excepción que se desprenda de lo aprobado en el curso del proceso.

## **III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES:**

En calidad de apoderado de JOCA me opongo a cada una de las pretensiones tanto declarativas como de condena invocadas, por el demandado debido a la falta a la verdad en los hechos expuestos, así como por las razones expuestas en las excepciones incluidas en este documento.

## **IV. PRUEBAS:**

Solicito respetuosamente al despacho se sirva decretar las siguientes pruebas:

### **A) Documentales:**

- (i) Solicito que se tengan como pruebas documentales las aportadas en el escrito de demanda y que reposan en el expediente aún si estas son desistidas por parte del demandante.
- (ii) Solicito que se tengan como prueba todos los documentos del expediente del contrato de obra No. 4600010098 de 2020, se pueden encontrar en el siguiente enlace del SECOP II:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>

### **B) Interrogatorio de parte:**

- (i) Solicito interrogar a RÓMULO TOBO USCÁTEGUI representante legal de Construcciones AR&S SAS ubicado en la carrera 12 A No 77 A – 52 oficina 201, Bogotá D.C. y en su correo electrónico: gerencia@construccionesarys.com ello con el objeto de precisar su narración de los hechos.

## C) Testimonios

Solicito al despacho se sirva decretar los testimonios de:

- (i) YERLY DEL PILAR MOZO MONTILLA, quien puede ser citada a través del email [subgerencia@construccionesarys.com](mailto:subgerencia@construccionesarys.com) y quien suscribio e pretendido otrosi modificadorio al contrato de obra.
- (ii) JUAN LUCAS JAIMES quien fue Director de obra y quien puede ser citado a través del email: [jjlucas6@hotmail.com](mailto:jjlucas6@hotmail.com)
- (iii) MAURICIO GÓMEZ CAICEDO representante legal del interventor del contrato de obra, quien conoce los pormenores del contrato de obra y puede ser citado a través del email: [consorcio.ecosantiago@gmail.com](mailto:consorcio.ecosantiago@gmail.com)
- (iv) DAVID ALBERTO ARISTIZABAL ZULUAGA, representante de PAVEX S.A. y quien conocio de la ejecución del contrato de obra, pero adicionalmente, fungió como mediador entre las partes, y puede ser citado a través del email: [explanan@explanan.com](mailto:explanan@explanan.com)
- (v) DIANA MARCELA ECHEVERRI, quien puede ser citada a través del email; [dechv4@banocodebogota.com.co](mailto:dechv4@banocodebogota.com.co), y quien puede dar información sobre el manejo bancario del consorcio JAR y sus dificultades.

## D) Exhibición de documentos:

- (i) Solicito que se tengan como pruebas los documentos enlistados en el Anexo "A" de esta contestación.

## E) Prueba trasladada:

- (i) Solicito de decrete el traslado de la prueba extraprocesal llevada a cabo el día 28 de septiembre del año en curso ante el juzgado 45 civil del circuito de Bogotá identificada bajo el radicado N° 110013103045 2021 0059600 y en donde se practicó: un interrogatorio al representante legal del demandante, así como una exhibición de documentos asociados a la ejecución del contrato de obra pública referido en este proceso, los cuales, no fueron suministrados por determinación del representante legal de Construcciones AR&S S.A.S.

## V. ANEXOS:

Solicito respetuosamente al despacho se sirva tener como anexos de esta contestación, el poder que reposa en el expediente, lo solicitado como pruebas, así como cualquier otro documento que se haya referido en el cuerpo de esta contestación.

VI. NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la dirección y correo electrónico que reposa en el expediente.  
Cra 1 # 70 – 54 en la ciudad de Bogotá, al correo electrónico:  
[omtabordav@tabordaabogados.com.co](mailto:omtabordav@tabordaabogados.com.co) y al número móvil: 3017314079

Cordialmente,

*ÓSCAR TABORDA VELÁSQUEZ*

**ÓSCAR TABORDA VELÁSQUEZ**

**C.C. 1.020.727.071**

**T.P. 210.304**

**ANEXO A**

<b>No.</b>	<b>DOCUMENTOS O INFORMACIÓN REQUERIDA</b>
<b>1.</b>	Certificaciones que acreditan el pago de las obligaciones en materia de seguridad social y parafiscales, y las planillas de seguridad social del personal vinculado al Contrato que a la fecha de presentación de esta solicitud se hayan causado y que se causen hasta el mes de diciembre del año 2021.
<b>2.</b>	Comunicaciones enviadas y recibidas por AR&S a la Secretaría de Infraestructura (SIF) de la Gobernación de Antioquia que tengan vinculación con el Consorcio JAR y cualquiera de las consorciadas.
<b>3.</b>	Comunicaciones enviadas y recibidas por AR&S a la Interventoría.
<b>4.</b>	Comunicaciones enviadas y recibidas por AR&S al Consorcio Pavex o a cualquiera de sus integrantes, que tengan cualquier vinculación con el Consorcio JAR o cualquiera de sus integrantes.
<b>5.</b>	Copia de todas las actas de comité que se celebran de manera mensual, semanal o diaria en la obra a las que haya asistido cualquier integrante del equipo de obra, gerencia y demás de AR&S, debidamente suscritas hasta la fecha, y todas las actas de obra y/o comité que hayan sido suscritas por parte de cualquier personal vinculado a AR&S en el proyecto del Consorcio JAR.
<b>6.</b>	Comunicaciones e emails enviados y recibidos por la ingeniería que trabajó con el señor Rómulo Aristóbulo Tobo Uscategui, que tenga cualquier vinculación con el Consorcio JAR.
<b>7.</b>	Copia de toda la correspondencia enviada y recibida por la Interventoría a AR&S, tanto en la obra, como en la oficina en Bogotá, así como los correos electrónicos enviados.
<b>8.</b>	Copia de todas las actas de reunión que se hayan celebrado entre el AR&S y la Interventoría en la ciudad de Bogotá debidamente suscritas.
<b>9.</b>	Copia de todas las actas de reunión que se hayan celebrado entre AR&S, la Interventoría y funcionarios de la SIF de la Gobernación de Antioquia en la ciudad de Medellín, en las instalaciones de la SIF, debidamente suscritas.
<b>10.</b>	Copia de todos los documentos relacionados con las observaciones o requisiciones que haya hecho AR&S y la Interventoría con relación a los estudios y diseños elaborados por el diseñador del proyecto, Incoplan S.A.
<b>11.</b>	Comunicaciones enviadas por AR&S a la Interventoría relacionadas con las solicitudes de giro o transferencias electrónicas con cargo al anticipo del Contrato.
<b>12.</b>	Copia de las solicitudes de giro o transferencias electrónicas dirigidas a Alianza Fiduciaria donde se maneja el anticipo con sus correspondientes soportes enviadas y recibidas por AR&S.
<b>13.</b>	Copia de los informes de inversión del anticipo presentados por AR&S a la Interventoría.
<b>14.</b>	Copia del contrato que existe entre la empresa EXPLANAN y AR&S o el consorcio que formaron en el proyecto de Gobernación de Antioquia.
<b>15.</b>	Copia de las propuestas realizadas por AR&S, en relación con los presupuestos de los diseños de los puentes y el diseño del sector de Santiago Berrio a Pitas.
<b>16.</b>	Copia de las hojas de vida con sus soportes y anexos de todos los profesionales que gestionó en inicio de obra la señora Yerly Mozo.
<b>17.</b>	Copia de la totalidad de comunicaciones enviadas y recibidas por AR&S a través del email creado por Yerly Mozo <a href="mailto:consorciojarobra@gmail.com">consorciojarobra@gmail.com</a>
<b>18.</b>	Copia de la totalidad de las comunicaciones enviadas y recibidas al Banco de Bogotá que tengan vinculación con el Consorcio JAR, consorciados y proyecto.
<b>19.</b>	Copia de la totalidad de las comunicaciones enviadas y recibidas a Fiducia Alianza (anticipo) que tengan vinculación con el Consorcio JAR, consorciados y proyecto.
<b>20.</b>	Copia de la totalidad de las comunicaciones enviadas y recibidas a cualquier fiscalía que tengan vinculación con el Consorcio JAR, consorciados y proyecto.

<b>21.</b>	Copia de la totalidad de las comunicaciones enviadas y recibidas a Juan Lucas Jaime (ex director de proyecto y persona que trabajó con Rómulo Aristóbulo Tobo Uscategui y recomendado por él) que tengan vinculación con el Consorcio JAR, consorciados y proyecto.
<b>22.</b>	Copia de la totalidad de las comunicaciones enviadas y recibidas a cualquiera de los consorciados, JOCA y RYESA, que tengan vinculación con el Consorcio JAR, consorciados y proyecto.
<b>23.</b>	Copia de la totalidad de las comunicaciones enviadas y recibidas en relación a las canteras del proyecto que tengan vinculación con el Consorcio JAR, consorciados y proyecto.
<b>24.</b>	Copia de la totalidad de las comunicaciones enviadas y recibidas a cualquier tercero que tengan vinculación con el Consorcio JAR, consorciados y proyecto.

## Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 110016000050202175540	
Despacho	FISCALIA 420 SECCIONAL
Unidad	UNIDAD FE PUBLICA Y ORDEN ECONOMICO - ABREVIADO
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Fecha de asignación	16-DEC-21
Dirección del Despacho	Carrera 33 No. 18 - 33 Bloque A Piso 2
Teléfono del Despacho	2370973
Departamento	BOGOTÁ, D. C.
Municipio	BOGOTÁ, D.C.
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 11/04/2023 17:58:49	

[Consultar otro caso](#) [Imprimir](#)



Juridica Construcciones AR&amp;S &lt;juridica@construccionesarys.com&gt;

---

**Fwd: Re: TRIBUNAL CONSTRUCCIONES AR&S V. JOCA COLOMBIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES Y REDES Y EDIFICACIONES CONTESTACIÓN Y RECONVENCIÓN**

---

**Gerencia Construcciones AR&S** <gerencia@construccionesarys.com>  
Para: Juridica Construcciones AR&S <juridica@construccionesarys.com>

12 de octubre de 2022, 18:32

----- Forwarded message -----

De: **Oscar Aldana** <oscar.aldana@naranjoabogados.com>

Date: sáb, 1 oct 2022 a las 10:49

Subject: Fwd: Re: TRIBUNAL CONSTRUCCIONES AR&amp;S V. JOCA COLOMBIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES Y REDES Y EDIFICACIONES CONTESTACIÓN Y RECONVENCIÓN

To: Gerencia Construcciones AR&amp;S &lt;gerencia@construccionesarys.com&gt;

----- Mensaje original -----

De: Óscar Mauricio Taborda Velasquez &lt;omtabordav@tabordaabogados.com.co&gt;

Para: Ana María Moncada &lt;ana.moncada@aqualegal.com&gt;

Cc: andreaatuesta@icloud.com, oscar.aldana@naranjoabogados.com, dependencia.judicial@naranjoabogados.com, rye@ryesa.com.co, "Fabio.bgt.dueño REDES y Edificaciones"

&lt;fabio.gomez@ryesa.com.co&gt;, Carlos Artacho Abascal &lt;carlos.artacho@grupourbas.com&gt;, Ana Cristina Salcedo Garrido &lt;asalcedo@tabordaabogados.com.co&gt;

Fecha: 28/09/2022 11:46 PM -05

Asunto: Re: TRIBUNAL CONSTRUCCIONES AR&amp;S V. JOCA COLOMBIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES Y REDES Y EDIFICACIONES CONTESTACIÓN Y RECONVENCIÓN

Bogotá, 28 de septiembre de 2022.

Doctoras

**MARÍA CRISTINA MORALES DE BARRIOS**

Árbitro único

**ANDREA ATUESTA ORTIZ**

Secretaria

Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

**SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS.****TRÁMITE:** 2022-01-02**CONVOCANTE:** Construcciones Ar&S S.A.S.**CONVOCADO:** Joca Colombia Ingeniería y Construcciones S.A.S. y Redes y Edificaciones S.A.**ASUNTO:** Contestación de demanda arbitral

**ÓSCAR TABORDA VELÁSQUEZ**, abogado, reconocido de autos, actuando en mi calidad de apoderado de **JOCA COLOMBIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** (en adelante "**JOCA**"), estando dentro del término previsto en el Auto del 29 de agosto del 2022 procedo a remitir contestación a la demanda junto con los anexos correspondientes.

Cordialmente,

El mié, 28 sept 2022 a la(s) 19:41, Ana María Moncada ([ana.moncada@aquralegal.com](mailto:ana.moncada@aquralegal.com)) escribió:

Bogotá, 28 de septiembre de 2022.

Doctoras

**MARÍA CRISTINA MORALES DE BARRIOS**

Árbitro único

**ANDREA ATUESTA ORTIZ**

Secretaria

Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

**SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS.**

E.S.D

**TRÁMITE:** 2022-01-02

**CONVOCANTE:** Construcciones Ar&S S.A.S.

**CONVOCADO:** Joca Colombia Ingeniería y Construcciones S.A.S. y Redes y Edificaciones S.A.

**ASUNTO:** Contestación de demanda arbitral y demanda de reconvención.

**ANA MARÍA MONCADA ZAPATA** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 39.175.381 expedida en Medellín, abogada portadora de la tarjeta profesional No 169.252 del C.S.J., en calidad de apoderada de la sociedad convocada **REDES Y EDIFICACIONES S.A.** por medio de la presente, me permito allegar la contestación de demanda arbitral y demanda de reconvención.

Tal como se informa en el acápite correspondiente, las pruebas aportadas en la contestación de la demanda pueden ser consultadas en el siguiente enlace:

[https://drive.google.com/u/0/uc?id=1TKhzA35tyiLOfa5oHKf\\_A1VCUHJA3Ho5&export=download](https://drive.google.com/u/0/uc?id=1TKhzA35tyiLOfa5oHKf_A1VCUHJA3Ho5&export=download)

Tal como se informa en el acápite correspondiente, las pruebas aportadas en la reconvención pueden ser consultadas en el siguiente enlace de Google Drive:

<https://drive.google.com/drive/folders/1VnkwxanTYa-rPYwWJ9G8byYk-1dfr3Z?usp=sharing>

Agradezco su atención a la presente comunicación.

--

--

**Óscar Mauricio Taborda V.**

Abogado

m: +57 301 7314079

[omtabordav@tabordaabogados.com.co](mailto:omtabordav@tabordaabogados.com.co)





CONSTRUCCIONES AR & S S.A.S.  
Carrera 12A No. 77A - 52 Of. 201  
Teléfono: (601) 3217179  
Cel: 3107857724  
Bogotá - Colombia  
[www.construccionesarys.com](http://www.construccionesarys.com)



**Antes de imprimir, piensa en tu responsabilidad y compromiso con el MEDIO AMBIENTE.**

---

**2 adjuntos**

 **ANEXOS SOLICITUD PRUEBA EXTRAPROCESAL 1 (2)-1-2.pdf**  
74K

 **JOCA-Contestación JAR.pdf**  
216K

Bogotá, 21 de abril de 2023

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E.S.D.**

**Radicación:** Prueba anticipada No. 110013103045 2021 0059600

**Convocante:** JOCA COLOMBIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS

**Convocada:** CONSTRUCCIONES AR & S S.A.S

**JOAN DAVID CARREÑO NIETO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.775.573 de Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional No. 278.818 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de la sociedad Construcciones AR&S S.A.S., persona jurídica de derecho privado que se identifica en el poder especial que se anexa a este recurso, acudo ante su despacho para presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO** el de apelación, en contra del Auto del 17 de abril de 2023 dentro del Proceso No. 2021-0596 en el cual se DECLARA infundada la oposición a la exhibición de documentos formulada por el citado CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S. y en la que se SEÑALA el día 25 de agosto de 2023 a la hora de las 9:00 a.m., para que el citado proceda a hacer la exhibición de los documentos relacionados en el anexo A de la petición en su totalidad, exceptuando los ya exhibidos, recurso que se interpone conforme a los siguientes argumentos jurídicos y fácticos:

### **OPORTUNIDAD**

El presente recurso se presenta de manera oportuna, en los términos del artículo 318 del C.G.P., toda vez que el presente auto es notificado por estado el día 18 de abril de 2023, por tanto, se tiene hasta el 21 de abril del 2023 para interponer el recurso.

Son DOS los argumentos que sustentan el recurso contra el auto impugnado y son:

1-NO SE SUSTENTÓ DE MANERA UNIFORME LA OPOSICIÓN COMO LO CONSIDERÓ EL JUZGADO PARA LA DECISIÓN- HUBO UNA SUSTENTACIÓN INDIVIDUAL CON ARGUMENTOS DIVERSOS Y DIFERENTES PARA CADA UNO, QUE NO FUERON DECIDIDAS UNA A UNA POR EL DESPACHO.

2-HECHO SOBREVINIENTE -TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO EN CURSO, DONDE LA CONVOCANTE SOLICITÓ LA MISMA EXHIBICIÓN- DE LA COMPETENCIA DEL ARBITRAJE.

## SUSTENTACION DEL RECURSO

**1-No se sustentó de manera uniforme la oposición a las solicitudes de la 2 a la 24 del anexo a de la convocante como lo consideró el juzgado para la decisión- hubo una sustentación individual con argumentos diversos y deferentes para cada uno, que no fueron decididas una a una por el Despacho.**

Se considera que desde el aspecto procesal el Despacho cuando admitió la prueba anticipada **examinó con rigor cada una de las 24 solicitudes de pruebas que pretendía el Convocante y su procedencia**, encontrando que cada una de esas 24 pruebas eran diferentes y que debía observarse el rigor que exige el artículo 266 del Código General del proceso, que dice que: *“Quien pida la exhibición expresará los hechos que pretende demostrar y **deberá afirmar que el documento o la cosa se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos, su clase y la relación que tenga con aquellos hechos.** Si la solicitud reúne los anteriores requisitos el juez ordenará que se realice la exhibición”* (Negrilla Y Resaltado es nuestro)

El juzgado al calificar la admisión, consideramos que frente a lo peticionado, estaba enfrentado a una relación de integrantes de un consorcio que no conforman una sociedad si no de una relación de igualdad regida por la colaboración empresarial, así mismo, que el Consorcio JAR, tiene en su cabeza un representante legal que es la sociedad REDES Y EDIFICACIONES S.A., y que es dicha sociedad y no CONTRUCCIONES AR & S S.A.S. la representante legal del Consorcio; entonces en este aspecto, está la importancia que la sociedad Convocada CONTRUCCIONES AR & S S.A.S., se tomó el trabajo que a cada una de las 24 solicitudes de exhibición, se presentó la oposición con argumentación fáctica y de *iuris* individual diferente **y no uniforme**, por la cual, se sustentó la oposición a cada una, no como se dijo en la decisión que: “Frente a los demás documentos sobre los que el citante solicitaba su exhibición y que se enlistan en el Anexo A filas 2 a la 24 (...) **lo cual sustenta de manera uniforme respecto a cada uno de los ítem seriados...**) Negrilla es nuestro.

Es relevante traer en cita el anexo A allegado por el Convocante así:

## ANEXO A

No.	DOCUMENTOS O INFORMACIÓN REQUERIDA
1.	Certificaciones que acreditan el pago de las obligaciones en materia de seguridad social y parafiscales, y las planillas de seguridad social del personal vinculado al Contrato que a la fecha de presentación de esta solicitud se hayan causado y que se causen hasta el mes de diciembre del año 2021.
2.	Comunicaciones enviadas y recibidas por AR&S a la Secretaría de Infraestructura (SIF) de la Gobernación de Antioquia que tengan vinculación con el Consorcio JAR y cualquiera de las consorciadas.
3.	Comunicaciones enviadas y recibidas por AR&S a la Interventoría.
4.	Comunicaciones enviadas y recibidas por AR&S al Consorcio Pavex o a cualquiera de sus integrantes, que tengan cualquier vinculación con el Consorcio JAR o cualquiera de sus integrantes.
5.	Copia de todas las actas de comité que se celebran de manera mensual, semanal o diaria en la obra a las que haya asistido cualquier integrante del equipo de obra, gerencia y demás de AR&S, debidamente suscritas hasta la fecha, y todas las actas de obra y/o comité que hayan sido suscritas por parte de cualquier personal vinculado a AR&S en el proyecto del Consorcio JAR.
6.	Comunicaciones e emails enviados y recibidos por la ingeniería que trabajó con el señor Rómulo Aristóbulo Tobo Uscategui, que tenga cualquier vinculación con el Consorcio JAR.
7.	Copia de toda la correspondencia enviada y recibida por la Interventoría a AR&S, tanto en la obra, como en la oficina en Bogotá, así como los correos electrónicos enviados.
8.	Copia de todas las actas de reunión que se hayan celebrado entre el AR&S y la Interventoría en la ciudad de Bogotá debidamente suscritas.
9.	Copia de todas las actas de reunión que se hayan celebrado entre AR&S, la Interventoría y funcionarios de la SIF de la Gobernación de Antioquia en la ciudad de Medellín, en las instalaciones de la SIF, debidamente suscritas.
10.	Copia de todos los documentos relacionados con las observaciones o requisiciones que haya hecho AR&S y la Interventoría con relación a los estudios y diseños elaborados por el diseñador del proyecto, Incoplan S.A.
11.	Comunicaciones enviadas por AR&S a la Interventoría relacionadas con las solicitudes de giro o transferencias electrónicas con cargo al anticipo del Contrato.
12.	Copia de las solicitudes de giro o transferencias electrónicas dirigidas a Alianza Fiduciaria donde se maneja el anticipo con sus correspondientes soportes enviadas y recibidas por AR&S.
13.	Copia de los informes de inversión del anticipo presentados por AR&S a la Interventoría.
14.	Copia del contrato que existe entre la empresa EXPLANAN y AR&S o el consorcio que formaron en el proyecto de Gobernación de Antioquia.
15.	Copia de las propuestas realizadas por AR&S, en relación con los presupuestos de los diseños de los puentes y el diseño del sector de Santiago Berrio a Pitas.
16.	Copia de las hojas de vida con sus soportes y anexos de todos los profesionales que gestionó en inicio de obra la señora Yerly Mozo.
17.	Copia de la totalidad de comunicaciones enviadas y recibidas por AR&S a través del email creado por Yerly Mozo <a href="mailto:consorcioinobra@gmail.com">consorcioinobra@gmail.com</a> .
18.	Copia de la totalidad de las comunicaciones enviadas y recibidas al Banco de Bogotá que tengan vinculación con el Consorcio JAR, consorciados y proyecto.
19.	Copia de la totalidad de las comunicaciones enviadas y recibidas a Fiducia Alianza (anticipo) que tengan vinculación con el Consorcio JAR, consorciados y proyecto.
20.	Copia de la totalidad de las comunicaciones enviadas y recibidas a cualquier fiscalía que tengan vinculación con el Consorcio JAR, consorciados y proyecto.

21.	Copia de la totalidad de las comunicaciones enviadas y recibidas a Juan Lucas Jaime (ex director de proyecto y persona que trabajó con Rómulo Aristóbulo Tobo Uscategui y recomendado por él) que tengan vinculación con el Consorcio JAR, consorciados y proyecto.
22.	Copia de la totalidad de las comunicaciones enviadas y recibidas a cualquiera de los consorciados, JOCA y RYESA, que tengan vinculación con el Consorcio JAR, consorciados y proyecto.
23.	Copia de la totalidad de las comunicaciones enviadas y recibidas en relación a las canteras del proyecto que tengan vinculación con el Consorcio JAR, consorciados y proyecto.
24.	Copia de la totalidad de las comunicaciones enviadas y recibidas a cualquier tercero que tengan vinculación con el Consorcio JAR, consorciados y proyecto.

Como se lee del anexo A, de manera genérica el juzgado admitió la práctica de la prueba aceptando la solicitud llamado Anexo A, **como si fuera una única prueba**, y no es así, ya que se tratan de documentos varios de ellos a cargo del representante legal del CONSORCIO JAR, de copias de correos electrónicos de la empresa enviados y recibidos, de asuntos penales con reserva y temas distintos a la ejecución del contrato 4600010098 de 2019 o del acuerdo de conformación del CONSORCIO JAR **ajenos al objeto del** interrogatorio de parte solicitado por JOCA COLOMBIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS.

En conclusión, del impugnante fundando en el escrito de oposición presentado, a cada uno de los ítems del 2 al 24 del Anexo A se expusieron justificaciones a cada uno de ellos, que no fueron resueltas una a una, el juzgado argumenta sólo tres razones genéricas cuando se considera debieron resolverse una a una las pretendidas solicitudes y su oposición con su contra argumento que en varias son 4 y otras 5 los argumentos.

Somos conscientes de la economía procesal y de la extensión de la resolución o escrito que puede darse, sin embargo, téngase en cuenta que la cantidad de contra argumentos es directamente proporcional a la cantidad de ítem que presentó el Convocante ya que son 24, que por obvias razones le asiste al Convocado una defensa individual para cada uno de esos 24 ítems.

A modo de ejemplo para el impugnante **la reserva de documentos relacionados con procesos penales (ítem 20) no se puede resolver igual que un documento privado (Ítem 2)** cuando el Convocado es denunciante de delitos y víctima. ¿Está obligado el Convocado a entregar los documentos y pruebas a personas que no son parte del proceso o que siendo el Convocante posible involucrado en la comisión del delito en investigación, debe el Convocado entregar copia de esas denuncias y pruebas y de lo que le ha respondido la Fiscalía?, Varios documentos que son de imposible recolección por el Convocado que le es imposible recolectar documentación del CONSORCIO JAR ya que fue removido por los otros dos consorciados con acta presuntamente fraudulenta, lo cual originó la denuncia penal 110016000050202175540. (que se anexó el correspondiente SPOA en la prueba No. 4) o varios de las solicitudes no tienen relación con el Consorcio JAR y otra, de varias otras, la no operación de la exhibición al no existir una relación de subordinación, exponiendo para el efecto, entre otras razones específicas para cada punto.

De manera desglosada uno a uno, se puede evidenciar que a cada ítem le corresponde varios argumentos en la oposición presentada por el Convocado, así:

A la 2. Fueron 4 los argumentos de oposición.

A la 3 Fueron 4 los argumentos de oposición.

A la 4 Fueron 4 los argumentos de oposición.

A la 5 Fueron 4 los argumentos de oposición.

A la 6 Fueron 4 los argumentos de oposición.

A la 7 Fueron 4 los argumentos de oposición.

A la 8 Fueron 4 los argumentos de oposición.

A la 9 Fueron 4 los argumentos de oposición.

A la 10 Fueron 4 los argumentos de oposición.

A la 11 Fueron 4 los argumentos de oposición.

A la 12 Fueron 4 los argumentos de oposición.

A la 13 Fueron 4 los argumentos de oposición.

A la 14 Fueron 4 los argumentos de oposición.

A la 15 Fueron 4 los argumentos de oposición.

A la 16 Fueron 5 los argumentos de oposición.

A la 17 Fueron 4 los argumentos de oposición.

A la 18 Fueron 4 los argumentos de oposición.

A la 19 Fueron 4 los argumentos de oposición.

A la 20 Fueron 5 los argumentos de oposición.

A la 21 Fueron 5 los argumentos de oposición.

A la 22 Fueron 5 los argumentos de oposición.

A la 23 Fueron 4 los argumentos de oposición.

A la 24 Fueron 4 los argumentos de oposición.

Así por ejemplo se resalta que puntos del escrito de oposición a la exhibición no fueron considerados por el Despacho:

A la 4 NOS OPONEMOS A LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS PORQUE:

*"Como cuarto aspecto de motivo de oposición, se considera que existe incumplimiento de los requisitos adicionales de ley para la solicitud de exhibición de documentos pedidos en el ítem 4 del anexo A, porque:*

*La solicitud de este numeral es generalizada, imprecisa y diversa, y a su vez contiene muchas otras cantidades de documentos que no están relacionados con el objeto de la prueba solicitada, no se precisa las fechas de las comunicaciones, ni el tema relacionado específico de comunicaciones y correos con "cualquiera de las consorciadas" esta solicitud genérica se considera profusa, excesiva y no cumple el requisito del artículo 266 del Código General del proceso, que dice que:*

*"Quien pida la exhibición expresará los hechos que pretende demostrar y deberá afirmar que el documento o la cosa se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos, su clase y la relación que tenga con aquellos hechos. Si la solicitud reúne los anteriores requisitos el juez ordenará que se realice la exhibición."*

*Es palmario que las relaciones entre las partes integrantes del Consorcio JAR, se rigen por el acuerdo de conformación del consorcio JAR de fecha 22 de abril de 2019 y su otrosí del 24 de abril de 2019 -otrosí que no allegó con la solicitud de la prueba el Convocante - y al haber sido adjudicatarios del contrato de obra pública donde se nombró el interventor por parte de la Gobernación de Antioquia, ya está probada la relación entre las partes y que es entonces el representante legal del Consorcio JAR conforme a sus obligaciones establecidas contractualmente, el encargado de todo lo relacionado con el CONSORCIO JAR, entonces la pregunta que se hace el convocado es qué interés se tiene en elevar una solicitud genérica y de conocer TODAS las comunicaciones y correos de otra sociedad, con todos los integrantes del Consorcio JAR?.*

*Señora Juez, quien tiene la competencia de enviar y recibir comunicaciones al CONSORCIO PAVEX y/o sus integrantes es el representante legal del CONSORCIO JAR, es quien haya suscrito contratos con el CONSORCIO PAVEX que no fue el convocado a la prueba, fue el CONSORCIO JAR sin contar con la aprobación de CONSTRUCCIONES AR&S SAS, entonces que los solicite al representante legal del Consorcio JAR."*

#### **A LA 7. NOS OPONEMOS A LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS PORQUE:**

*"Esta solicitud, esta repetida, ya que aparece en el punto No. 3. Por otra parte, quien tiene la competencia de comunicarse con la interventoría es el representante legal del CONSORCIO JAR, quien produce las comunicaciones a nombre del CONSORCIO JAR y por tanto se le solicita que las requiera a dicho representante legal del Consorcio JAR."*

#### **A LA 8. NOS OPONEMOS A LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS PORQUE:**

*"Por otra parte, quien tiene la competencia de comunicarse con la interventoría es el representante legal del CONSORCIO JAR, quien produce las comunicaciones a nombre del CONSORCIO JAR y por tanto se le solicita a convocante de la prueba que las requiera a dicho representante legal del Consorcio JAR, Las actas son de competencia del representante legal del consorcio JAR quien tiene la facultad y la vocería de interactuar y reunirse con la Interventoría, no de un consorciado, por lo que es él quien cuenta con dicha información."*

#### **A LA 9. NOS OPONEMOS A LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS PORQUE:**

*"Estas actas de reunión las celebra es el representante legal del Consorcio JAR y no un consorciado individualmente por lo que son de competencia del representante legal, siendo el quien cuenta con dicha información."*

#### **A LA 10. NOS OPONEMOS A LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS PORQUE:**

*"Los documentos sobre los estudios y diseños son de competencia del representante legal del consorcio JAR quien tiene la facultad y la vocería de interactuar y reunirse con la Interventoría, no de un consorciado por lo que es el quien cuenta con dicha información, por otra parte, sobre los documentos de la interventoría, es ella quien podrá contar con dicha información en caso de existir, aclarando además que CONSTRUCCIONES AR&S SAS, es integrante del CONSORCIO JAR y no hace parte de la Interventoría."*

#### **A LA 11. NOS OPONEMOS A LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS PORQUE:**

*"Señora Juez, aquí el convocante de la prueba no es el Consorcio JAR, es una sociedad que se hatomado atribuciones del representante legal del Consorcio y que a su vez en lugar de pedir documentos al representante legal del Consorcio JAR o a la interventoría, se considera es que sepretende es obtener informaciones y documentos que se consideran privadas de su contraparte judicial arbitral afectando con ello los derechos fundamentales de la sociedad convocada CONTRUCCIONES AR & S S.A.S.*

*No son de competencia de CONSTRUCCIONES AR&S SAS, las comunicaciones relacionadas con las solicitudes de giro o transferencias electrónicas con cargo al anticipo del Contrato. Esta competencia recae sobre el representante legal del CONSORCIO JAR quien cuenta con dicha información. Se precisa que CONSTRUCCIONES AR&S SAS fue apartado del manejo del contrato de forma presuntamente fraudulenta, lo cual es de conocimiento de la justicia competente."*

#### **A LA 12. NOS OPONEMOS A LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS PORQUE:**

*"No son de competencia de CONSTRUCCIONES AR&S SAS, las solicitudes de giro o transferencias electrónicas dirigidas a Alianza Fiduciaria donde se maneja el anticipo. Esta competencia recae sobre el representante legal del CONSORCIO JAR quien cuenta con dicha información. Se precisa que CONSTRUCCIONES AR&S SAS fue apartado del manejo del contrato de forma presuntamente fraudulenta, lo cual es de conocimiento de la justicia competente."*

#### **A LA 13. NOS OPONEMOS A LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS PORQUE:**

*"No son de competencia de CONSTRUCCIONES AR&S SAS, los informes de inversión del anticipo. Esta competencia recae sobre el representante legal del CONSORCIO JAR quien cuenta con dicha información. Se precisa que CONSTRUCCIONES AR&S SAS fue apartado del manejo del contrato de forma presuntamente fraudulenta, lo cual es de conocimiento de la justicia competente."*

#### **A LA 14. NOS OPONEMOS A LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS PORQUE:**

*"La suscripción de los contratos es de competencia del representante legal del CONSORCIO JAR, y no de un consorciado individualmente, estas no son de competencia de CONSTRUCCIONES AR&S SAS, por lo que es el representante legal del CONSORCIO JAR quien cuenta con dicha información. Se precisa que CONSTRUCCIONES AR&S SAS fue apartado del manejo del contrato de forma presuntamente fraudulenta, lo cual es de conocimiento de la justicia competente."*

#### **A LA 15. NOS OPONEMOS A LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS PORQUE:**

*"Las propuestas realizadas con los presupuestos de diseño de los puentes y el diseño del sector Santiago Berrio a Pitas, es de competencia del representante legal del CONSORCIO JAR, y no de un consorciado individualmente, estas no son de competencia de CONSTRUCCIONES AR&S SAS, por lo que es el representante legal del CONSORCIO JAR quien cuenta con dicha información. Se precisa que CONSTRUCCIONES AR&S SAS fue apartado del manejo del contrato de forma presuntamente fraudulenta, lo cual es de conocimiento de la justicia competente."*

#### **A LA 16. NOS OPONEMOS A LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS PORQUE:**

*"5-Y como quinto aspecto, la Información de hojas de vida del personal, afectaría el Habeas Data de un tercero:*

*Los documentos solicitados son de reserva legal ya que es documentación privada de la empresa e información de hojas de vida del personal lo cual afectaría el Habeas Data de un tercero. Por otro lado, quien tiene la competencia para gestionar las hojas de vida ante la Entidad Contratante es el representante legal del CONSORCIO JAR Fabio Gómez Sanabria, habiendo incurrido en la presunta comisión de falsedad de documento público y/o privado, al certificar experiencia de distintos profesionales que no corresponden con la realidad." Las comunicaciones solicitadas son de competencia del representante legal del CONSORCIO JAR, y no de un consorciado individualmente, estas no son de competencia de CONSTRUCCIONES AR&S SAS, por lo que es el representante legal del CONSORCIO JAR quien cuenta con dicha información. Se precisa que CONSTRUCCIONES AR&S SAS fue apartado del manejo del contrato de forma presuntamente fraudulenta, lo cual es de conocimiento de la justicia competente."*

#### **A LA 18. NOS OPONEMOS A LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS PORQUE:**

*"Las comunicaciones solicitadas son de competencia del representante legal del CONSORCIO JAR, y no de un consorciado individualmente, estas no son de competencia de CONSTRUCCIONES AR&S SAS, por lo que es el representante legal del CONSORCIO JAR quien cuenta con dicha información. Se precisa que CONSTRUCCIONES AR&S SAS fue apartado del manejo del contrato de forma presuntamente fraudulenta, lo cual es de conocimiento de la justicia competente."*

#### **A LA 19. NOS OPONEMOS A LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS PORQUE:**

*"No son de competencia de CONSTRUCCIONES AR&S SAS, las comunicaciones relacionadas con las comunicaciones de anticipo del contrato y la Fiduciaria Alianza esta competencia recae sobre el representante legal del CONSORCIO JAR quien cuenta con dicha información. Se precisa que CONSTRUCCIONES AR&S SAS fue apartado del manejo del contrato de forma presuntamente fraudulenta, lo cual es de conocimiento de la justicia competente."*

#### **A LA 20. NOS OPONEMOS A LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS PORQUE:**

*"5-Y como quinto aspecto, la Información solicitada es de reserva legal, porque: Los documentos solicitados son de reserva legal ya que es documentación privada y jurídica de la empresa. No guardan relación con el objeto de la prueba, que es el aporte o certificación de los parafiscales del año 2021. Existe actualmente una demanda de*

*arbitramento entre las partes por lo tanto muchos de los documentos son información que tienen relación con la controversia del arbitramento, por tanto, no puede ser revelada dentro del presente proceso."*

#### A LA 21. NOS OPONEMOS A LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS PORQUE:

*"5- Y como quinto aspecto, documentos sugestivos o tendenciosos no son encontrarles: La solicitud no cumple con los requisitos de ley, se hace afirmaciones sugestivas y capciosas como "Recomendado por el". Existe actualmente una demanda de arbitramento entre las partes por lo tanto muchos de los documentos son información que tienen relación con la controversia del arbitramento, por tanto, no puede ser revelada dentro del presente proceso, como prueba se allega copia de Acta de instalación de arbitramento del 10 de agosto de 2022 y Acta de admisión de demanda arbitral del 26 de agosto de 2022."*

#### A LA 22. NOS OPONEMOS A LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS PORQUE:

*"5- Y como quinto aspecto, la Información de solicitud es de comunicaciones enviadas a JOCA y RYESA, son la convocante quien deben contar con dichos documentos recibidos y los de RYESA debe solicitarlos a dicha sociedad."*

Así las cosas, con el debido respeto al Juzgador, se considera y por ello se impugna que en el auto del 17 de abril de 2023 que rechaza la oposición a la exhibición de documentos, no se encuentra pronunciamiento a cada una de las argumentaciones de oposición, en específico que acreditan la oposición de la exhibición de los documentos solicitados, al resolverse la oposición de manera genérica por lo que se solicita la revocatoria del auto.

### **2-Hecho sobreviniente -tribunal de arbitramento en curso, donde la convocante solicitó la misma exhibición- de la competencia del arbitraje.**

Con ocasión a las controversias suscitadas en el Consorcio JAR, del cual son integrantes las partes aquí intervinientes JOCA COLOMBIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS y CONSTRUCCIONES AR&S SAS, se presentó un hecho sobreviniente, que si bien no conocía el Despacho al momento de proferirse el auto impugnado, es preciso poner en conocimiento del Juzgado por la Competencia Jurisdiccional y en virtud a que la prueba solicitada por el Convocante, **era con el fin de aportar al tribunal de arbitramento**, este es, que desde julio de 2022 se está llevando a cabo un arbitraje en la SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS, por la competencia de la cláusula compromisoria que se encuentra pactada en el acuerdo de conformación del CONSORCIO JAR del 22 de abril de 2019, modificado por el otrosí del día 24 de abril de 2019 , de la siguiente manera:

*"LAS PARTES acuerdan que, para la solución de diferencias y discrepancias surgidas de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación y liquidación, acudirán a los mecanismos previstos en las leyes vigentes para la solución alternativa de conflictos, desarrollando en primera medida audiencia de conciliación en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Sociedad Colombiana de Ingenieros en su sede de Bogotá, D.C. En caso de fracaso de la audiencia de conciliación, el conflicto se resolverá mediante arbitramento que se regirá por las siguientes reglas: 1. El Tribunal estará integrado por un árbitro nombrado de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no se pongan de acuerdo en el nombramiento del árbitro dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, delegan de forma directa al Director del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Sociedad Colombiana de Ingenieros en su sede de Bogotá, para que lo designe conforme al reglamento del Centro Conciliación Arbitraje y Amigable Composición. 2. El Árbitro deberá ser abogado colombiano, inscrito en las listas de árbitros del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Sociedad Colombiana de Ingenieros en su sede de Bogotá. 3. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, en lo no regulado en la presente cláusula. 4. El Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá, en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Sociedad*

*Colombiana de Ingenieros en su sede de Bogotá. 5. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y en consecuencia, será final y obligatorio para las partes. 6. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida”.*

**Es así que la prueba solicitada por la Convocante ante el Juzgado, es la misma prueba solicitada en el Tribunal de Arbitramento, es idéntica y se cita de manera textual, así:**

En la siguiente imagen evidenciamos el escrito de demanda presentada por JOCA COLOMBIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS en el JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (Prueba 2).

**II. PRETENSIONES:**

Por los motivos antes expuestos y con el propósito señalado al inicio de este escrito, solicito respetuosamente al despacho se sirva decretar las siguientes:

**A) Pruebas extraprocesales:**

Se solicita respetuosamente al despacho decretar y practicar las siguientes pruebas extraprocesales:

- (i) **Interrogatorio de parte** al señor Rómulo Aristóbulo Tobo Uscategui y a los administradores de AR&S (representantes legales, revisores fiscales y miembros de junta directiva) que se identifican en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta a esta solicitud, que hayan estado o estén involucrados en la participación que ha tenido y tiene AR&S en el Consorcio JAR, en el marco de la celebración y ejecución del Contrato en el cual funge como Contratista, en particular lo relacionado con la obligación de aportar las certificaciones que acreditan el pago de las obligaciones en materia de seguridad social y parafiscales, y las planillas de seguridad social del personal



vinculado al Contrato que a la fecha de presentación de esta solicitud se hayan causado y que se causen hasta el mes de diciembre del año 2021.

- (ii) **Exhibición de los documentos** que se relacionan en el Anexo A de esta solicitud.

- (iii) **Inspección judicial** de los documentos que se relacionan en el Anexo A de esta solicitud.

En la siguiente imagen evidenciamos el escrito de contestación de demanda en el Tribunal de Arbitraje de la SCI presentada por JOCA COLOMBIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS en el centro de arbitraje de la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS**. (Prueba 3).

B) Interrogatorio de parte:

- (i) Solicito interrogar a RÓMULO TOBO USCÁTEGUI representante legal de Construcciones AR&S SAS ubicado en la carrera 12 A No 77 A – 52 oficina 201, Bogotá D.C. y en su correo electrónico: [gerencia@construccionesarys.com](mailto:gerencia@construccionesarys.com) ello con el objeto de precisar su narración de los hechos.

[www.tabordaabogados.com.co](http://www.tabordaabogados.com.co)  
Carrera 1 # 70-54, oficina 501  
Bogotá - Colombia

orda  Abogados

C) Testimonios

Solicito al despacho se sirva decretar los testimonios de:

- (i) YERLY DEL PILAR MOZO MONTILLA, quien puede ser citada a través del email [subgerencia@construccionesarys.com](mailto:subgerencia@construccionesarys.com) y quien suscribio e pretendido otros modificatorio al contrato de obra.
- (ii) JUAN LUCAS JAIMES quien fue Director de obra y quien puede ser citado a través del email: [jilucas6@hotmail.com](mailto:jilucas6@hotmail.com)
- (iii) MAURICIO GÓMEZ CAICEDO representante legal del interventor del contrato de obra, quien conoce los pormenores del contrato de obra y puede ser citado a través del email: [consorcio.ecosantiago@gmail.com](mailto:consorcio.ecosantiago@gmail.com)
- (iv) DAVID ALBERTO ARISTIZABAL ZULUAGA, representante de PAVEX S.A. y quien conocio de la ejecución del contrato de obra, pero adicionalmente, fungió como mediador entre las partes, y puede ser citado a través del email: [explanan@explanan.com](mailto:explanan@explanan.com)
- (v) DIANA MARCELA ECHEVERRI, quien puede ser citada a través del email: [dechv4@bancodebogota.com.co](mailto:dechv4@bancodebogota.com.co), y quien puede dar información sobre el manejo bancario del consorcio JAR y sus dificultades.

D) Exhibición de documentos:

- (i) Solicito que se tengan como pruebas los documentos enlistados en el Anexo "A" de esta contestación.

Así señor Juez, son exactamente las mismas solicitudes tratándose de la exhibición de documentos, que se relacionan en el mencionado Anexo A, por lo que al tenerse en curso y estando vigente el proceso Arbitral que la cláusula compromisoria de la conformación del consorcio JAR, ante el hecho sobreviniente, tendrá que ser el árbitro a cargo del Tribunal de Arbitraje de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS -SCI quien decida en la etapa probatoria si dichos documentos van a ser exhibidos en su totalidad, o cuáles de ellos serán excluidos.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha dicho lo siguiente:

*"..Esta corporación ha sido insistente en señalar que las desavenencias que se presenten con la recolección y práctica de una prueba previa, deben ser debatidas en el juicio donde aquellas se pretendan aducir, ya que el llamado a realizar su valoración es el juez que llegare a conocer de aquel."*<sup>1</sup>

*"En lo que interesa al asunto se tiene que la prueba extraprocesal busca asegurar la producción del elemento de juicio que no podría practicarse o cuyos resultados no serían los mismos si se pospone al adelantamiento del respectivo proceso, teniendo en cuenta el cambio de hechos y situaciones que impone el transcurso del tiempo. Dicha modalidad es un reflejo de las garantías de acceso a la justicia, debido proceso y derecho de defensa, en tanto que le permite a las personas aducir y pedir la práctica de las pruebas necesarias para controvertir las de su contraparte, sustentar sus pretensiones o apoyar su defensa."*<sup>2</sup>

De contera, la solicitud de pruebas extraprocesales solicitada ante su Despacho por el Convocante, lo hizo de manera **similar en los hechos narrados en la demanda arbitral**, por lo que la finalidad de dicho interrogatorio de parte y exhibición de documentos **va dirigido al inicio del proceso arbitral que ya se encuentra en curso ante el Tribunal Arbitral de la Sociedad Colombiana de Ingenieros** de acuerdo a la CLAUSULA COMPROMISORIA, por tanto, se considera que no es procedente

<sup>1</sup> CSJ. STC5454-2018 de 26 de abril. Radicación 11001-22-03-000-2018-00490-01

<sup>2</sup> 1 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-830 del 8 de octubre de 2002. Referencia: expediente D-3991. M. P.: Jaime Araujo Rentería.

practicar dos exhibiciones de documentos y dos interrogatorios de parte a mi poderdante que tratan de los mismos hechos y van dirigidos como prueba al mismo proceso arbitral, por lo que, resulta improcedente e innecesaria la práctica de la exhibición documental solicitada ante el **JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** dentro de la prueba con radicado 110013103045 2021 0059600.

Y es que no sólo por la semejanza y dualidad de la misma prueba solicitada en el proceso civil y proceso arbitral se debe negar la exhibición documental en el presente proceso, sino porque dicha cláusula compromisoria a la que se ven obligadas las partes a acudir ante diferencias y discrepancias entre los consorciados, obliga a acudir como efectivamente lo han hecho al mecanismo de conciliación y arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Sociedad Colombiana de Ingenieros de Bogotá D.C. y **al estar ya en curso el arbitraje, siendo posterior al presente proceso civil se debe respetar la competencia asignada por las partes a su resolución y decisiones del arbitraje, evitándose nulidades, opiniones divididas entre el juez civil y arbitro que afectaría el debido proceso.** Se considera entonces que debe ser el juez arbitral quien decida la conducencia, pertinencia y utilidad de dicha prueba al estar ya solicitada en el proceso arbitral.

## PETICIONES

Se solicita a su honorable despacho REVOCAR la decisión del AUTO del 17 de abril de 2023 y en consecuencia, se acoja la oposición a cada una de las solicitudes del anexo A de la 2 a la 24 de exhibición de documentos formulada por el Convocado CONSTRUCCIONES A R & S S.A.S. Caso contrario y no se revoque, subsidiariamente se interpone el recurso de apelación ante el Superior.

## PRUEBAS

1. Correo del 28 de septiembre de 2022 enviado por JOCA al Tribunal de Arbitraje que contiene la contestación de demanda el cual incluye el mismo anexo A de la demanda de interrogatorio de parte. de asunto: Re: TRIBUNAL CONSTRUCCIONES AR&S V. JOCA COLOMBIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES Y REDES Y EDIFICACIONES CONTESTACIÓN Y RECONVENCIÓN.
2. Escrito de demanda presentada por JOCA COLOMBIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS en el **JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**.
3. Escrito de contestación de demanda presentada por JOCA COLOMBIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS en el centro de arbitraje de la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS**. Que incluye el mismo Anexo A aportado en la demanda de interrogatorio.
4. SPOA de la denuncia penal 110016000050202175540.
5. Acta de Instalación de ARBITRAJE ANTE LA SCI - AGOSTO 10 DE 2022.

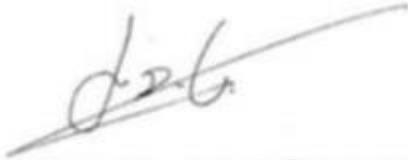
## ANEXOS

1-Poder a mi conferido por el Convocado de forma electrónica Correo electrónico confiriendo poder y -Paz y Salvo de anterior apoderado de la Convocada.

## NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 12 A No. 77 A – 52 Of 201, Bogotá, y a los correos electrónicos [gerencia@construccionesarys.com](mailto:gerencia@construccionesarys.com) y [juridica@construccionesarys.com](mailto:juridica@construccionesarys.com)

Respetuosamente,



**JOAN DAVID CARREÑO NIETO**  
C.C. No 1.020.775.573 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 278.818 del C.S. de la J.

Señora  
**JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
E. S. D.

Ref. Poder especial

**RÓMULO TOBO USCÁTEGUI**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 19.423.807 de Bogotá, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES AR&S SAS**, sociedad de derecho privado e identificada con el NIT. 830.117.896-7, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que ya se encuentra notificada y acreditada su calidad conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal que obra en el proceso, por medio del presente, escrito, manifiesto a Usted respetuosamente que: Se **revoca** el poder otorgado al abogado CESAR AUGUSTO MENDOZA ACERO, identificado con la C.C.92.380.840 de Ibagué y T.P. 160.469 del Consejo Superior de la Judicatura, así mismo, **por medio del presente se le confiere poder** Especial, Amplio y Suficiente al Doctor **JOAN DAVID CARREÑO NIETO** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.775.573 de Bogotá D.C. y con Tarjeta Profesional No. 278.818 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico de notificaciones en [juridica@construccionesarys.com](mailto:juridica@construccionesarys.com), para que continúe representando los intereses de la sociedad CONSTRUCCIONES AR&S SAS, dentro del proceso de Prueba anticipada No. 110013103045 2021 0059600 Convocante: JOCA COLOMBIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS, Convocado: CONTRUCCIONES AR & S S.A.S., que conoce su despacho.

Se anexa el paz y salvo de honorarios del anterior abogado.

El nuevo apoderado queda facultado para recibir, conciliar, sustituir, revocar, interponer recursos de reposición, apelación, aportar pruebas, reasumir y renunciar a este poder y las facultades inherentes al mandato otorgado de acuerdo con el artículo 77 del Código General del Proceso.

En consecuencia, sírvase reconocerle personería al nuevo apoderado.

Respetuosamente,



**RÓMULO TOBO USCÁTEGUI**  
**C.C. 19.423.807 de Bogotá D.C.**  
**R. Legal**  
**CONSTRUCCIONES AR&S SAS**  
NIT. 830.117.896-7

Acepto:



**JOAN DAVID CARREÑO NIETO**  
**C.C. No 1.020.775.573 de Bogotá D.C.**  
**T.P. No. 278.818 del C.S. de la J.**



Juridica Construcciones AR&amp;S &lt;juridica@construccionesarys.com&gt;

---

## Se envía poder para proceso 2021-00596-00

---

Gerencia Construcciones AR&S <gerencia@construccionesarys.com>  
Para: Juridica Construcciones AR&S <juridica@construccionesarys.com>

21 de abril de 2023, 12:56

Respetado Doctor, Joan Carreño:

Por medio de documento adjunto, envío el poder para que continúe con la defensa dentro del proceso con radicado 2021-00-5956-00 , Prueba anticipada No. 110013103045 2021 0059600.  
Convocante: JOCA COLOMBIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS.  
Convocado: CONSTRUCCIONES AR & S S.A.S.

Se anexa poder y paz y salvo de anterior apoderado.

Atentamente,

RÓMULO TOBO USCÁTEGUI  
**C.C.19.423.807 de Bogotá**  
Representante Legal  
**CONSTRUCCIONES AR&S SAS**  
NIT. 830.117.896-7



CONSTRUCCIONES AR & S S.A.S.  
Carrera 12A No. 77A - 52 Of. 201  
Teléfono: (601) 3217179  
Cel: 3107857724  
Bogotá - Colombia  
[www.construccionesarys.com](http://www.construccionesarys.com)



**Antes de imprimir**, piensa en tu responsabilidad y compromiso con el **MEDIO AMBIENTE**.

---

### 2 adjuntos

 **paz y salvo AR&S.pdf**  
24K

 **poder AR&S al Dr Joan Proceso No. 2021-0596.pdf**  
50K

## CONSTANCIA DE PAGO PAZ Y SALVO DE HONORARIOS DE ABOGADO

En la fecha de hoy 17 de abril de 2023 el suscrito abogado **CESAR AUGUSTO MENDOZA ACERO** declara a paz y salvo de honorarios de abogado a la sociedad **CONSTRUCCIONES AR&S SAS**, sociedad de derecho privado e identificada con el NIT. 830.117.896-7, por el de Prueba anticipada No. 110013103045 2021 0059600, JOCA COLOMBIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS, Convocado: CONTRUCCIONES AR & S S.A.S, proceso que se adelanta ante el **JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, y conforme a ello, se declara a paz y salvo a la convocada/contratante a paz y salvo por todo concepto de honorarios de abogado por apoderarlo en el mencionado proceso.

Así las cosas, queda en libertad la sociedad **CONSTRUCCIONES AR&S SAS**, **de contratar un nuevo abogado** para que la siga representado y continúe con el proceso antes citado.

Se expide el presente el día 17 de abril de 2023.

Atentamente,



**CESAR AUGUSTO MENDOZA ACERO**

**C.C.93.380.840. de Ibagué**

**T.P.160.469 del C.S. de la Jra**

**Abogado**

Avenida Jiménez No. 4-90 Oficina 502 Tel. 3143412317



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de 2022

Proceso No. 2021-0596

Subsanada la demanda dentro del término otorgado, el despacho dispone ADMITIR la presente solicitud de prueba extraprocesal intimada por JOCA COLOMBIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. contra CONSTRUCCIONES A R & S S.A.S.

Como consecuencia de lo anterior, se DECRETA el interrogatorio de parte junto con la exhibición de documentos por parte del señor RÓMULO ARISTÓBULO TOBO USCATEGUI, en calidad de representante legal de la convocada o quien en el momento de la diligencia haga sus veces.

Se SEÑALA el día 15 del mes de julio del presente año a la hora de las 9:00 a.m., diligencia que se adelantará de manera virtual.

En virtud de que la inspección judicial solicitada versa sobre la misma documental solicitada en exhibición, se deniega su práctica. Lo anterior sin perjuicio de que en la diligencia programada se advierta la necesidad de una determinación adicional.

Las partes deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione previamente, para lo que habrán de informar con antelación los correos electrónicos de contacto individuales, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada; tal información la enviarán al correo electrónico de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE al absolvente el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los artículos 183 y 200 del Código General del Proceso o o en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Se RECONOCE personería para actuar al abogado ÓSCAR MAURICIO TABORDA VELÁSQUEZ, en los términos y para los fines del mandato conferido.

En el momento procesal oportuno se resolverá lo relativo a la inspección judicial pedida.

Se NIEGA la medida cautelar instada, dado que la prueba versa sobre el cumplimiento del contrato No. 4600010098, cuyo objeto se informó como derivado de un contrato en que las partes se vincularon, relativo a la “AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA SANTIAGO – BERRIO – MULAS – CRUCES – PUERTO NARE, SECTOR SANTIAGO BERRIO – MULAS SUB-REGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”. Así, se advierte que se trata de un tema contractual, que no se compadece de los lineamientos fijados en el artículo 589 del C. G. del P. para que se habilite tal aspiración.

NOTIFÍQUESE

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 023, del 4 de marzo de 2022.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria

Mo.

Señor

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**

**E. S. D.**

**SOLICITANTE:** JOCA COLOMBIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., SOCIEDAD IDENTIFICADA CON EL NIT 901.095.339 – 7 Y REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ANTONIO JÉREZ GUERRERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA NÚMERO 976.003, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ÓSCAR MAURICIO TABORDA VELÁSQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.020.727.071.

**CONTRAPARTE:** CONSTRUCCIONES AR & S S.A.S., SOCIEDAD IDENTIFICADA CON EL NIT 830.117.896 – 7 Y REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR RÓMULO ARISTÓBULO TOBO USCATEGUI, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.423.807.

**ASUNTO:** PRUEBA EXTRAPROCESAL.

ÓSCAR MAURICIO TABORDA VELÁSQUEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de JOCA COLOMBIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., sociedad legalmente constituida e inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 901.095.339 – 7, de la forma más respetuosa, me permito dirigirme a usted, con el fin de solicitar ante su despacho la práctica de las pruebas extraprocesales que adelante se detallan, en contra de CONSTRUCCIONES A R & S S.A.S., sociedad legalmente constituida e inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 830.117.896 – 7, y representada legalmente por el señor RÓMULO ARISTÓBULO TOBO USCATEGUI, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.423.807. Lo anterior con el fin de garantizar la integridad de todos los elementos que harían parte de las siguientes acciones que se adelantarían en contra de la sociedad CONSTRUCCIONES A R & S S.A.S.: (i) acción de cumplimiento contractual; (ii) acción de repetición por la solidaridad en el pago de una sanción; (iii) las reclamaciones de daños y perjuicios que de ello pueden derivarse. **Los siguientes hechos tienen fundamento en la información conocida por el Solicitante y están sujetos a validación judicial.**

#### **I. HECHOS:**

1. Las sociedades REDES Y EDIFICACIONES S.A. (“RYESA”), sociedad legalmente constituida e inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 830.003.733 – 5, CONSTRUCCIONES A R & S S.A.S. (“AR&S”) y JOCA COLOMBIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. (“JOCA”), decidieron unir esfuerzos para presentarse como proponentes en la licitación pública No. 9547 de la Gobernación de Antioquia (“Gobernación de Antioquia” o el “Contratante”), para lo cual se conformó el Consorcio JAR (“Consorcio JAR” o el “Contratista”), con el fin de llevar a cabo el objeto del contrato que se adjudicaría al finalizar la licitación pública.

2. Mediante Resolución S–2019060143397 del 9 de julio de 2019, el Consorcio JAR resulta elegido dentro de la licitación pública No. 9547, para ejecutar el contrato 4600010098 cuyo objeto consiste en la “*AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA SANTIAGO – BERRIO – MULAS – CRUCES – PUERTO NARE, SECTOR SANTIAGO BERRIO – MULAS SUB REGION MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.*” (el “Contrato”).
3. El valor del Contrato fue fijado en la suma de CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATRO PESOS (48.968.393.004) y AU del 24,31% y el plazo del mismo fue fijado en 24 meses, con fecha de terminación prevista en el mes de octubre de 2021.
4. En la cláusula novena del Contrato, se establecen multas pecuniarias, en las cuales podría incurrir el Consorcio JAR en caso de incumplir parcialmente las obligaciones establecidas en el numeral 7.56 del pliego de condiciones.
5. Dentro del pliego de condiciones, se establece como causal de imposición de multa la no presentación de los documentos necesarios para efectos de gestionar las actas de pago de la obra ejecutada (facturas para el pago de lo ejecutado por el Contratista), entre estas, la presentación de la certificación de cada uno de los integrantes del Consorcio JAR del pago de las obligaciones en materia de seguridad social y parafiscales de todo el personal vinculado, así como las planillas de seguridad social. En caso de incumplimiento en el aporte de la documentación o de cualquier obligación a cargo del Contratista, el Contrato prevé que podría tazarse una multa sobre el 1% del valor del Contrato.
6. La sociedad AR&S, integrante del Consorcio JAR, es la única consorciada que se encuentra pendiente de aportar tanto las certificaciones que acreditan el pago de las obligaciones en materia de seguridad social y parafiscales, como las planillas de seguridad social del personal vinculado al Contrato.
7. A pesar de los requerimientos efectuados, a través de diferentes comunicados, AR&S no ha aportado dicha documentación y esta es requerida, además, por la interventoría Consorcio Ecosantiago (la “Interventoría”) y por el Contratante.
8. En febrero de 2021, se presentó una acción de tutela solicitando los parafiscales de meses pasados, llegando AR&S a manifestar al juez, bajo hechos contrarios a la realidad, que no había aportado los parafiscales, por cuanto se encontraba realizando verificaciones administrativas, siendo esto contrario a la realidad, en tanto AR&S había presentado dicha documentación ante otras entidades, para efectos de presentarse a los diferentes procesos. El juez resolvió la impugnación y ordenó a AR&S, mediante providencia, que aportara los comprobantes de pago de parafiscales de enero 2021, encontrando el juez que los mismos aparecían pagos con fechas anteriores.
9. Mediante circular del mes de abril de 2021, la Gobernación de Antioquia informa a todos los contratistas y funcionarios de la entidad que, en el caso de los consorcios, cada una de las consorciadas debe aportar la certificación, con algunos requisitos, en donde se exprese la constancia del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social y parafiscales de cada una.
10. Dado lo anterior, el día 18 de junio de 2021, se remitió una petición dirigida a AR&S, al correo [gerencia@construccionesarys.com](mailto:gerencia@construccionesarys.com), por medio de la cual se solicita el envío de las certificaciones que acrediten que la sociedad se encuentra al día en el pago de sus obligaciones en materia de seguridad social y parafiscales de los meses de mayo, junio y julio de 2021, puesto que las mismas

son requeridas por la Interventoría del Contrato, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de cada uno de las consorciadas, y por el Contratante.

11. El día 13 de julio de 2021, se reitera a AR&S la petición de envío de dichas certificaciones, sin que hasta la fecha se hayan presentado las mismas a la Interventoría del Contrato o al peticionario.
12. La conducta de AR&S ha impedido tramitar la facturación del Contrato de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2021, haciendo que el Contratista se prive del ingreso de aproximadamente SEIS MIL MILLONES DE PESOS (6.000.000.000), los cuales son necesarios para el pago de proveedores, trabajadores y demás obligaciones producto de la ejecución del Contrato, sin perjuicio de los apremios y multas por la no facturación. Lo anterior ha tenido repercusión en la ejecución del proyecto y en el cronograma programado.
13. El Consorcio Pavex (“Pavex” o el “Subcontratista”), informó al Consorcio JAR que dada la ausencia de recursos para atender las obligaciones comerciales y laborales, producto de la negativa a la entrega de las mencionadas certificaciones por parte de AR&S, suspenderá las actividades de obra hasta tanto se proceda a pagar la ejecución de obra adelantada en los meses de mayo, junio y julio de 2021. Lo anterior fue informado a AR&S, mediante comunicado enviado por parte del representante del Consorcio JAR, sin a la fecha obtener respuesta al mismo.
14. Adicionalmente, dichos recursos son necesarios no solo para el pago del Subcontratista, sino para el pago de todas las obligaciones del Consorcio JAR, incluyendo los costos y gastos administrativos, por lo que el no pago resultó, además, en que desde el 25 de junio de 2021, el área contable suspendiera sus servicios al Consorcio JAR.
15. Dichas certificaciones sólo pueden ser emitidas por el Contratista. Además, tener la calidad de Contratista del Estado y actuar en condición de tal, hace que los documentos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones del Consorcio JAR adquieran una connotación pública, dado que hace parte de las obligaciones adquiridas con una entidad del Estado, máxime cuando es requerido por las sociedades que hacen parte del consorcio, así como por la Interventoría del Contrato.
16. A la fecha de esta solicitud, no se ha producido por parte de AR&S, una respuesta de fondo a ninguna de las partes interesadas, incluido el Solicitante.

## **II. PRETENSIONES:**

Por los motivos antes expuestos y con el propósito señalado al inicio de este escrito, solicito respetuosamente al despacho se sirva decretar las siguientes:

### **A) Pruebas extraprocerales:**

Se solicita respetuosamente al despacho decretar y practicar las siguientes pruebas extraprocerales:

- (i) **Interrogatorio de parte** al señor Rómulo Aristóbulo Tobo Uscategui y a los administradores de AR&S (representantes legales, revisores fiscales y miembros de junta directiva) que se identifican en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta a esta solicitud, que hayan estado o estén involucrados en la participación que ha tenido y tiene AR&S en el Consorcio JAR, en el marco de la celebración y ejecución del Contrato en el cual funge como Contratista, en particular lo relacionado con la obligación de aportar las certificaciones que acreditan el pago de las obligaciones en materia de seguridad social y parafiscales, y las planillas de seguridad social del personal

vinculado al Contrato que a la fecha de presentación de esta solicitud se hayan causado y que se causen hasta el mes de diciembre del año 2021.

- (ii) **Exhibición de los documentos** que se relacionan en el Anexo A de esta solicitud.
- (iii) **Inspección judicial** de los documentos que se relacionan en el Anexo A de esta solicitud.

**B) Medidas cautelares:**

Se solicita respetuosamente al despacho:

- (i) Ordenar el embargo de todas las cuentas bancarias a nombre de AR&S, y con ello, la liberación de los oficios correspondientes a las siguientes entidades bancarias: Banco Serfinanza, Bancoldex, Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco AV Villas, Bancoomeva, Banco BBVA, BNP Paribas, Banco BCSC, Coltefinanciera, Banco Citibank, Compensar, Banco Coopcentral, Confiar Cooperativa Financiera, Banco Davivienda, Coofinop Cooperativa Financiera, Banco de Bogotá, Cooperativa Financiera Cotrafa, Cooperativa Financiera de Antioquia, Banco de Occidente, Banco Falabella, Banco Finandina, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., Banco Mundo Mujer, Financiera Juriscoop, Banco Pichincha, Banco JP Morgan Colombia, Banco Popular, Mibanco S.A, Banco Procredit Colombia, Red Multibanca Colpatría, Banco Santander de Negocios Colombia S.A., Simple S.A., Scotiabank Colpatría. Lo anterior, a fin de garantizar que los recursos de AR&S se mantengan íntegros durante el curso de las acciones judiciales y administrativas anunciadas.
- (ii) Las demás que considere el despacho en razón de los hechos enunciados y con el fin de proteger el material probatorio y la integridad de los activos que hacen parte del patrimonio de AR&S.

Lo anterior, en razón a que, y con ocasión de los hechos, a juicio del Solicitante, en su calidad de integrante del Consorcio JAR, del cual también hace parte AR&S, con ocasión de la presente solicitud, así como de las demás acciones que se adelantan con ocasión de los hechos, se podrían ver amenazada la integridad del patrimonio de AR&S, así como los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles, destinados a demostrar los hechos antes narrados, y con ello, la configuración de las responsabilidades a las que hay lugar conforme a la normatividad aplicable, teniendo en cuenta que AR&S se encuentra pendiente de aportar las certificaciones que acreditan el pago de las obligaciones en materia de seguridad social y parafiscales, y las planillas de seguridad social del personal vinculado al Contrato que a la fecha de presentación de esta solicitud se hayan causado y que se causen hasta el mes de diciembre del año 2021.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Los fundamentos de derecho sobre los que se fundamenta la presente solicitud están consagrados en los siguientes artículos del Código General del Proceso:

- Artículo 183 práctica de pruebas extraprocesales;
- Artículos 184 y 202 interrogatorio de parte;
- Artículo 186 exhibición de documentos;
- Artículo 189 inspección judicial;
- Artículo 298 cumplimiento de la medida cautelar;
- Artículo 589 medidas cautelares en pruebas extraprocesales;
- Artículo 590 medida caulelar innominada;
- Artículo 599 embargo y secuestro.

#### **IV. MANIFESTACIÓN JURAMENTADA:**

El Solicitante manifiesta bajo gravedad de juramento que no cursa solicitud de prueba extraprocesal frente a este u otro despacho diferente, que no concurre pleito pendiente frente a otra autoridad y que no existe sentencia judicial respecto de los mismos hechos, partes y circunstancias.

#### **V. PRUEBAS Y ANEXOS:**

En adición a cualquiera que se indique a lo largo de esta solicitud, nos permitimos aportar para los efectos correspondientes lo siguiente:

- Anexo A: Documentos o información requerida.
- Certificado de existencia y representación legal de AR&S.
- Certificado de existencia y representación legal de RYESA.
- Certificado de existencia y representación legal de JOCA.
- Acuerdo Consorcial suscrito entre los integrantes del Consorcio JAR.
- Contrato número 4600010098 suscrito entre la Gobernación de Antioquia y el Consorcio JAR.
- Tutela presentada en febrero de 2021 sin anexos y los fallos de tutela de primera y segunda instancia.
- Circular informativa emitida por la Gobernación de Antioquia en abril de 2021.
- Solicitud del 18 de junio de 2021 y correo electrónico por medio del cual fue enviada.
- Alcance de la solicitud del 18 de junio de 2021 y correo electrónico por medio del cual fue enviada.
- Comunicación enviada por parte del Subcontratista sobre suspensión de actividades.
- Oficio de la Interventoría, por medio del cual informa el no trámite de las actas de obra No. 19 y 20.
- Documento de identidad del Solicitante.
- Poder otorgado al apoderado del Solicitante.
- Documento de identidad y tarjeta profesional del apoderado del Solicitante.

#### **VI. DECLARACIÓN**

Teniendo en cuenta que el Decreto 806 de 2020 señala que *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*, me permito manifestar que no notifico a la contraparte, teniendo en cuenta que se están presentando medidas cautelares.

#### **VII. NOTIFICACIONES Y FIRMAS:**

##### **EL SOLICITANTE:**

Las recibirá en el correo electrónico ajerez@joca.es y en la dirección Calle 137 #55 – 32 en la ciudad de Bogotá D.C.

##### **EL APODERADO DEL SOLICITANTE:**

Las recibiré en el correo electrónico omtabordav@tabordaabogados.com.co y omtabordav@gmail.com y a la dirección Cra 1 #70 – 54, oficina 501 en la ciudad de Bogotá D.C.

##### **LA CONTRAPARTE:**

Las recibirá en la Carrera 12A #77A – 52 oficina 201 en la ciudad de Bogotá D.C. y/o a los correos electrónicos [gerencia@construccionesarys.com](mailto:gerencia@construccionesarys.com) y [juridica@construccionesarys.com](mailto:juridica@construccionesarys.com).

Valga aclarar que se solicita convocar a todos los administradores enlistados en el certificado de existencia y representación legal adjunto a esta solicitud, y que las diligencias que el despacho determine practicar podrían ser llevadas a cabo en el domicilio social de AR&S, ubicado en la dirección antes señalada.

Del Señor(a) Juez(a),

*ÓSCAR TABORDA V*

**ÓSCAR MAURICIO TABORDA VELÁSQUEZ**

**C.E. 1.020.727.071**

**T.P. 210.304**

Cali, 11 de octubre de 2021

SEÑOR

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**

E.

S.

D.

**REFERENCIA:** Poder especial amplio y suficiente.

**ANTONIO JÉREZ GUERRERO**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en calidad de Representante Legal de **JOCA COLOMBIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, sociedad identificada con **NIT 901.095.339 – 7**, todo lo cual consta en el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., (el “Poderdante”), por medio del presente escrito confiero poder especial a **OSCAR MAURICIO TABORDA VELÁSQUEZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 210.304, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (el “Apoderado”), para que en nombre y representación de mi representada presente y actúe en el proceso de solicitud de prueba extraprocesal que se adelantaría en contra de la sociedad **CONSTRUCCIONES AR & S S.A.S.** sociedad identificada con **NIT 830.117.896 – 7**, tal y como se relacionan en el certificado de existencia y representación legal que se anexa a este documento.

Mi apoderado cuenta con las más amplias facultades para el ejercicio del presente poder, en especial, las de recibir, transigir, sustituir, reasumir y desistir.

Atentamente,



\_\_\_\_\_  
Poderdante: **ANTONIO JÉREZ GUERRERO**  
C.E. 976.003

Acepto;



**Óscar  
Taborda**

Firmado  
digitalmente por  
Óscar Taborda  
Fecha: 2021.10.12  
10:00:48 -05'00'

\_\_\_\_\_  
Apoderado: **ÓSCAR MAURICIO TABORDA VELÁSQUEZ**  
C.C. 1.020.727.071  
T.P. 210.304 del C.S. de la J

---

**PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**1 mensaje

---

**Antonio Jerez Guerrero** <ajerez@joca.es>

12 de octubre de 2021, 10:34

Para: Oscar Abogado Joca Colombia &lt;omtabordav@tabordaabogados.com.co&gt;

CC: Ana Cristina Salcedo Garrido &lt;asalcedo@tabordaabogados.com.co&gt;, Gustavo Martinez Gonzalez &lt;gmartinez@joca.es&gt;

Buenos días Oscar  
a través de este medio

Se adjunta poder especia, amplio y suficiente otorgado a Oscar Mauricio Taborda Velásquez, en el cual doy mi consentimiento para que en nombre y representación de mi representada presente y actúe en el proceso de solicitud de prueba extraprocesal según documento adjunto

Atentamente Toño

**ANTONIO JEREZ  
GUERRERO**  
Country Manager - Colombia



C/ Gobelos, nº 15, 28023 Madrid  
Telf. +34 914 261 558 // Móvil. +57  
3188068675  
[www.joca.es](http://www.joca.es)

**ADVERTENCIA LEGAL:** De acuerdo con lo establecido en la normativa sobre protección de datos personales, queda informado de que JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A. (C.I.F. A06009104, responsable del tratamiento) tratará los datos personales de su correo electrónico, nombre y apellidos con la finalidad de poder atender su consulta o responder la petición que nos formula a través de su correo. Los datos proporcionados no serán cedidos a tercero distinto del responsable del tratamiento. Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento, revocar el consentimiento y portabilidad, mediante correo electrónico dirigido a [info@joca.es](mailto:info@joca.es). Asimismo, tiene derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de datos. Por favor, consulte más información sobre el tratamiento de sus datos personales en nuestra política de privacidad en la web [www.joca.es/avisos-legales/](http://www.joca.es/avisos-legales/).

**DISCLAIMER:** In accordance with the provisions of the regulations on the protection of personal data, please be informed that JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A. (with C.I.F. A06009104, as responsible for handling data) will process the personal data of your email address, name, and surname on the basis of attending and answering the request that you might send through this communication. At any time, you may exercise your rights of access, rectification, erasure, restriction of processing, objection, revoke your consent and portability by contacting JOCA via [info@joca.es](mailto:info@joca.es). You may also lodge a complaint with the Spanish Protection Data Agency For any additional information about how your personal data are handled, please consult our policy of privacy at [www.joca.es/avisos-legales/](http://www.joca.es/avisos-legales/).

**Por favor, tenga en cuenta su responsabilidad ambiental. No imprima este e-mail si no es necesario. Please consider the environment before printing this email. Think green, save paper. Thanks!**



**Consorcio Jar.Poder solicitud extraprosesal. Firmado Todos.pdf**  
154K

## ANEXO A

No.	DOCUMENTOS O INFORMACIÓN REQUERIDA
1.	Certificaciones que acreditan el pago de las obligaciones en materia de seguridad social y parafiscales, y las planillas de seguridad social del personal vinculado al Contrato que a la fecha de presentación de esta solicitud se hayan causado y que se causen hasta el mes de diciembre del año 2021.
2.	Comunicaciones enviadas y recibidas por AR&S a la Secretaría de Infraestructura (SIF) de la Gobernación de Antioquia que tengan vinculación con el Consorcio JAR y cualquiera de las consorciadas.
3.	Comunicaciones enviadas y recibidas por AR&S a la Interventoría.
4.	Comunicaciones enviadas y recibidas por AR&S al Consorcio Pavex o a cualquiera de sus integrantes, que tengan cualquier vinculación con el Consorcio JAR o cualquiera de sus integrantes.
5.	Copia de todas las actas de comité que se celebran de manera mensual, semanal o diaria en la obra a las que haya asistido cualquier integrante del equipo de obra, gerencia y demás de AR&S, debidamente suscritas hasta la fecha, y todas las actas de obra y/o comité que hayan sido suscritas por parte de cualquier personal vinculado a AR&S en el proyecto del Consorcio JAR.
6.	Comunicaciones e emails enviados y recibidos por la ingeniería que trabajó con el señor Rómulo Aristóbulo Tobo Uscategui, que tenga cualquier vinculación con el Consorcio JAR.
7.	Copia de toda la correspondencia enviada y recibida por la Interventoría a AR&S, tanto en la obra, como en la oficina en Bogotá, así como los correos electrónicos enviados.
8.	Copia de todas las actas de reunión que se hayan celebrado entre el AR&S y la Interventoría en la ciudad de Bogotá debidamente suscritas.
9.	Copia de todas las actas de reunión que se hayan celebrado entre AR&S, la Interventoría y funcionarios de la SIF de la Gobernación de Antioquia en la ciudad de Medellín, en las instalaciones de la SIF, debidamente suscritas.
10.	Copia de todos los documentos relacionados con las observaciones o requisiciones que haya hecho AR&S y la Interventoría con relación a los estudios y diseños elaborados por el diseñador del proyecto, Incoplan S.A.
11.	Comunicaciones enviadas por AR&S a la Interventoría relacionadas con las solicitudes de giro o transferencias electrónicas con cargo al anticipo del Contrato.
12.	Copia de las solicitudes de giro o transferencias electrónicas dirigidas a Alianza Fiduciaria donde se maneja el anticipo con sus correspondientes soportes enviadas y recibidas por AR&S.
13.	Copia de los informes de inversión del anticipo presentados por AR&S a la Interventoría.
14.	Copia del contrato que existe entre la empresa EXPLANAN y AR&S o el consorcio que formaron en el proyecto de Gobernación de Antioquia.
15.	Copia de las propuestas realizadas por AR&S, en relación con los presupuestos de los diseños de los puentes y el diseño del sector de Santiago Berrio a Pitas.
16.	Copia de las hojas de vida con sus soportes y anexos de todos los profesionales que gestionó en inicio de obra la señora Yerly Mozo.
17.	Copia de la totalidad de comunicaciones enviadas y recibidas por AR&S a través del email creado por Yerly Mozo <a href="mailto:consorciojarobra@gmail.com">consorciojarobra@gmail.com</a>
18.	Copia de la totalidad de las comunicaciones enviadas y recibidas al Banco de Bogotá que tengan vinculación con el Consorcio JAR, consorciados y proyecto.
19.	Copia de la totalidad de las comunicaciones enviadas y recibidas a Fiducia Alianza (anticipo) que tengan vinculación con el Consorcio JAR, consorciados y proyecto.
20.	Copia de la totalidad de las comunicaciones enviadas y recibidas a cualquier fiscalía que tengan vinculación con el Consorcio JAR, consorciados y proyecto.

<b>21.</b>	Copia de la totalidad de las comunicaciones enviadas y recibidas a Juan Lucas Jaime (ex director de proyecto y persona que trabajó con Rómulo Aristóbulo Tobo Uscategui y recomendado por él) que tengan vinculación con el Consorcio JAR, consorciados y proyecto.
<b>22.</b>	Copia de la totalidad de las comunicaciones enviadas y recibidas a cualquiera de los consorciados, JOCA y RYESA, que tengan vinculación con el Consorcio JAR, consorciados y proyecto.
<b>23.</b>	Copia de la totalidad de las comunicaciones enviadas y recibidas en relación a las canteras del proyecto que tengan vinculación con el Consorcio JAR, consorciados y proyecto.
<b>24.</b>	Copia de la totalidad de las comunicaciones enviadas y recibidas a cualquier tercero que tengan vinculación con el Consorcio JAR, consorciados y proyecto.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 11:08:23

Recibo No. AB21379137

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2137913739AAB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CONSTRUCCIONES AR & S SAS  
Nit: 830.117.896-7 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01257124  
Fecha de matrícula: 20 de marzo de 2003  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 12 A No. 77A-52 Of 201  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [licitaciones@construccionesarys.com](mailto:licitaciones@construccionesarys.com)  
Teléfono comercial 1: 3217179  
Teléfono comercial 2: 3168316559  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 12 A No. 77A-52 Of 201  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [juridica@construccionesarys.com](mailto:juridica@construccionesarys.com)  
Teléfono para notificación 1: 3217179  
Teléfono para notificación 2: 3168316559  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 11:08:23

Recibo No. AB21379137

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2137913739AAB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0001663 del 14 de marzo de 2003 de Notaría 45 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de marzo de 2003, con el No. 00871536 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CONSTRUCCIONES AR & S LTDA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 19, de la Junta de Socios del 29 de diciembre de 2014, inscrito el 30 de diciembre de 2014 bajo el número 01900197 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: CONSTRUCCIONES AR & S SAS.

Por Acta No. 19 del 29 de diciembre de 2014 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2014, con el No. 01900197 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CONSTRUCCIONES AR & S LTDA a CONSTRUCCIONES AR & S SAS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 29 de diciembre de 2023.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá por objeto social cualquier actividad civil o comercial lícita en especial el ejercicio profesional de las carreras de ingeniería, en todos sus ramos y especializaciones y arquitectura mediante la celebración de cualquier clase de contratos con terceros, entidades oficiales, estatales o particulares, para estudiar, proyectar, diseñar, poner en marcha, construir, prestar servicios de consultoría, asesoría, interventoría, gerencia de obra en todo o en parte como contratista principal, en consorcio, en unión temporal,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 11:08:23

Recibo No. AB21379137

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2137913739AAB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

promesa de sociedad futura o en calidad de subcontratista en Colombia o en el exterior relacionadas con cualquiera de los siguientes trabajos: 1) La construcción de obras de ingeniería de toda clase o complementarias a éstas. 2) La construcción, rehabilitación, mantenimiento de carreteras, vías urbanas, puentes y pistas de aeropuerto o cualquier otra obra dentro del campo de la ingeniería civil; la ejecución de trabajos de topografía, localización y trazado de carreteras o vías. 3) La construcción de viviendas multifamiliares o de interés social, construcciones verticales para uso múltiple, centros comerciales o de otras construcciones cualquiera que sea su uso o utilización, así como la ejecución de obras para construir vías vehiculares, ciclorutas, acueductos, alcantarillados, instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, de gas natural domiciliario, parques, espacios peatonales o sistemas de telefonía y comunicación para la utilización de los bienes construidos. 4) La adecuación de bienes inmuebles y el desarrollo de cualquier actividad de construcción sobre ellos, para enajenarlos a cualquier título, o para arrendarlos o explotarlos económicamente. 5) La adquisición de bienes inmuebles rurales o urbanos para desarrollar parcelaciones o urbanizaciones sobre ellos y, la enajenación de los lotes de terreno y construcciones producto de estas. 6) La inversión o participación como socio o accionista en compañías cuyo objeto social sea similar o complementario con los de la sociedad, así como también en entidades financieras, cualquiera que sea la categoría de ellas. 7) La compra, venta, distribución, comercialización, importación y exportación de artículos de materiales, de equipos o maquinaria para construcción. 8) La construcción y reparación de toda clase de elementos relacionados con el transporte de materiales, por medio de duetos, tales como acueductos, oleoductos, gaseoductos, poliductos, incluidas las estaciones de compresión y bombeo. 9) La adquisición de acciones, cuotas o partes de interés social, bonos, títulos o certificados negociables, o cualquier otro valor y, la enajenación, cesión o negociación de todos ellos o la tenencia de ellos a cualquier título. 10) La aceptación y el ejercicio de representaciones y distribuciones que se relacionan con el objeto social de la compañía. 11) La celebración de toda clase de operaciones con entidades bancarias o de crédito. 12) El registro y explotación en el país y en el exterior de patentes, marcas de fábrica; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y cederlos a cualquier título.

**CAPITAL**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 11:08:23

Recibo No. AB21379137

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2137913739AAB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$400.000.000,00  
No. de acciones : 40.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$400.000.000,00  
No. de acciones : 40.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$400.000.000,00  
No. de acciones : 40.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo del gerente, quien podrá tener un suplente, que con las mismas facultades del titular, lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, sin necesidad de autorización alguna por parte de órgano distinto de la sociedad y serán designados para períodos de nueve (9) años, reelegibles por la Asamblea General de Accionistas.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, tan solo dentro del marco autorizado. El gerente y su suplente, tendrán las siguientes funciones: 1) Representar a la sociedad ante los accionistas, terceros y ante toda clase de autoridades. 2)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 11:08:23

Recibo No. AB21379137

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2137913739AAB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que se relacionen directamente con la existencia o funcionamiento de la sociedad, sin limitación alguna con su naturaleza o cuantía, por lo que el gerente no requerirá autorización expresa de la asamblea general de accionistas. 3) Nombrar y remover a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la Asamblea General de Accionistas. 4) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad y un detalle completo de la cuenta pérdidas y ganancias. 5) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo estime conveniente o necesario. 6) Constituir apoderados especiales extrajudiciales y otorgarles las facultades que consideren necesarias para el cumplimiento del objeto social. 7) Adquirir y enajenar a cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título precario, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza y por su destino. 8) Comparecer en los procesos en que tenga interés la sociedad, desistir, interponer todo género de recursos y ejercitar todos los actos procesales que le confiera la ley, transigir los negocios sociales y someterlos a arbitramentos o conciliación. 9) Recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero, abrir cuentas corrientes y de ahorros en bancos o corporaciones y hacer depósitos en las mismas, girar, extender, protestar, endosar, pagar, negociar letras, cheques, pagares, bonos, cartas de porte, facturas cambiarias, certificados negociables o bonos de prensa y cuales otros títulos valores, aceptar y ceder créditos, novar obligaciones, adquirir en el país o en el exterior artículos o productos para comercializarlos. 10) Recibir bienes bajo la modalidad de leasing o arrendamiento financiero, suscribir contratos de trabajo, y en fin, ejecutar los actos y celebrar todos los contratos de orden civil, comercial, administrativo, estatal, laboral o tributario que sean menester para la realización de los fines necesarios, siempre que estén comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la compañía. 11) Las demás que le atribuya la ley o le sean inherentes a su cargo.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 11:08:23

Recibo No. AB21379137

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2137913739AAB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Mediante Escritura Pública No. 0001663 del 14 de marzo de 2003, de Notaría 45 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de marzo de 2003 con el No. 00871536 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Santiago Velez Tobo	C.C. No. 000000007183241

Mediante Acta No. 015 del 28 de febrero de 2013, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de marzo de 2013 con el No. 01715540 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Romulo Aristobulo Tobo Uscategui	C.C. No. 000000019423807

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 31 del 22 de enero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 2021 con el No. 02660897 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Olga Cecilia Beltran Cantor	C.C. No. 000000020816260 T.P. No. 46786-t

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003138 del 3 de junio de 2004 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00937738 del 7 de junio de 2004 del Libro IX
Acta No. 19 del 29 de diciembre de 2014 de la Junta de Socios	01900197 del 30 de diciembre de 2014 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 11:08:23

Recibo No. AB21379137

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2137913739AAB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Acta No. 31 del 22 de enero de 2021 de la Asamblea de Accionistas 02660896 del 10 de febrero de 2021 del Libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4210  
Actividad secundaria Código CIIU: 4290  
Otras actividades Código CIIU: 4112

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.780.280.420

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 4210

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 11:08:23

Recibo No. AB21379137

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2137913739AAB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 19 de marzo de 2003. Fecha de envío de información a Planeación : 17 de mayo de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 22 de septiembre de 2021 Hora: 11:08:23**

Recibo No. AB21379137

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2137913739AAB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2021 Hora: 09:17:22

Recibo No. AB21383929

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213839292991E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: REDES Y EDIFICACIONES S A QUE PODRA ABREVIARSE  
COMO R&E S A  
Nit: 830.003.733-5  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00644483  
Fecha de matrícula: 3 de mayo de 1995  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 19 A No. 84-14 Ofc 401  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: rye@ryesa.com.co  
Teléfono comercial 1: 6070101  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 19 A No. 84-14 Ofc 401  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: rye@ryesa.com.co  
Teléfono para notificación 1: 6070101  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2021 Hora: 09:17:22

Recibo No. AB21383929

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213839292991E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: E.P. No. 1189, Notaría 32 de Santafé de Bogotá del 19 de abril de 1.995, inscrita el 3 de mayo de 1.995 bajo el número 490.710 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: REDES Y EDIFICACIONES LTDA

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por Escritura Publica No. 4348 de la Notaría 19 de Bogotá D.C. Del 20 de abril de 2004, inscrita el 10 de mayo de 2004 bajo el número 933292 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: REDES Y EDIFICACIONES LTDA, por el de: REDES Y EDIFICACIONES LTDA que podrá abreviarse como R& E LTDA como eslogan se empleará la frase CONSTRUIMOS E INNOVAMOS.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Publica No. 1001 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. Del 16 de marzo de 2007, inscrita el 26 de marzo de 2007 bajo el número 1118843 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: REDES Y EDIFICACIONES LTDA que podra abreviarse como R& E Ltda como eslogan se empleara la frase construimos e innovamos, por el de: REDES Y EDIFICACIONES S A, que podrá abreviarse como R&E S A.

Que por Escritura Publica No. 1001 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. Del 16 de marzo de 2007, inscrita el 26 de marzo de 2007 bajo el número 1118843 del libro ix, la sociedad de la referencia se transformó de Limitada a Anónima bajo el nombre de: Redes Y Edificaciones S A, que podrá abreviarse como R&E S A.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 16 de marzo de 2057.

**OBJETO SOCIAL**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2021 Hora: 09:17:22

Recibo No. AB21383929

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213839292991E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Objeto Social: La sociedad desarrollará las siguientes actividades principales: la elaboración de todo tipo de proyectos relacionados con la ingeniería en general. La prestación de servicios profesionales y el diseño y ejecución de obras relacionadas con la ingeniería, la arquitectura y la construcción, en los siguientes campos: 1: consultoría: elaboración de estudios, de pre factibilidad. Factibilidad, diseños, proyectos, cálculos, interventora y asesoría a empresas públicas y privadas de cualquier naturaleza 2: construcción: construcción de todo tipo de obras civiles en general, telefónicas, eléctricas, petroleras, gasoductos, vías, movimientos de tierra, acueductos, alcantarillados, etc. 3 mantenimiento: realización de trabajos de mantenimiento de redes en general (telefónicas, eléctricas, petroleras, gasoductos, acueductos, alcantarillados y demás), edificaciones en general, estructura en general, vías en general, equipos en general, dragados etc. 4. Montaje: el montaje de estructuras metálicas, en concreto, en madera, de equipos en general de obras hidráulicas, de sistemas especiales (edificios inteligentes, cable estructurado, software, etc.). 5. Alquiler.: de equipos de construcción en general. 6: prestación de servicios profesionales: la asesoría en la contratación, operación y ejecución de todo tipo de diseños, asesorías, proyectos, construcciones, interventorías, estudios, reparaciones y montaje de obras hidráulicas y dragados en general, operación de dragas, con los elementos necesarios para el efectos tales como pontones, lanchones, remolcadores, bongos, tractores, grúas, barcasas, etc. Y equipo y maquinaria adicional en general. 7. Actividad agropecuaria: el desarrollo de la actividad agropecuaria, especialmente orientada al cultivo de plantas oleaginosas como la palma africana y otras diferentes especies. 8. Actividad de transporte: la sociedad podrá desarrollar la actividad de transporte de pasajeros, y lo carga a nivel municipal, interdepartamental, nacional o en el exterior, ya sea con vehículos propios o en arrendamiento. 9. Importar, exportar y comercializar al por mayor y al detal de cualquier clase de material y los productos relacionados con la construcción y lo que sean necesarios para el desarrollo de su objeto social. La sociedad, en desarrollo del objeto social anotado, podrá comprar, vender, adquirir, enajenar o gravar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, podrá adquirir, importar, exportar, comercializar bajo cualquier modalidad, vender, distribuir y reparar bajo cualquier modalidad comercial al por mayor y al detal de los siguientes bienes: maquinaria agrícola e industrial, equipos electrodomésticos, vehículos automotores, tanto

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2021 Hora: 09:17:22

Recibo No. AB21383929

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213839292991E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de carga como de pasajeros, materiales de construcción, artículos de ferretería, motocicletas, bicicletas, motores de fuera de borda, naves, aeronaves, aceites, grasas, lubricantes y demás derivados del petróleo; abonos, insecticidas y demás insumos y productos agropecuarios; repuestos, accesorios y artículos afines y complementarios de todos los anteriores enunciado; podrá dar en prenda los muebles e hipotecar los inmuebles, tomar o dar dinero en préstamo a interés, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar títulos valores o cualesquiera efecto de comercio y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios, su cesión a cualquier título, la promoción y formación de empresas de la misma índole o negocios relacionados directamente con su objeto principal, y el aporte a ellas de toda clase de bienes, la celebración de contratos de sociedades sean del orden nacional, privadas o particular o que tengan domicilio en el exterior o la asociación para la explotación de negocios que constituyan su objeto o se relacionen directamente con él: la adquisición o enajenación como socia o accionista a cualquier título de intereses, participaciones o acciones en empresas de la misma índole o de fines que se relacionen directamente con su objeto social sean del orden municipal, departamental, nacional, privadas o paróculares y con domicilio en Colombia o en el exterior; la representación o agencia de personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades que se relacionen directamente con su objeto; y para realizar en cualquier parte, ya sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, las operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que la sociedad persigue y que de manera directa se relacionen con ellos. La sociedad podrá crear y/o abrir agencias y/o sucursales en cualquier parte de Colombia o del exterior. Telecomunicaciones: la comercialización, promoción, asesoría, construcción, mantenimiento, ensamble, importación, exportación compra y venta al por mayor y al detal de bienes muebles, tangibles e intangible de telecomunicaciones, como equipos y productos d telecomunicaciones, servicios directo e indirectos de telecomunicaciones (telefonía básica conmutada, telefonía celular, satelital, internet y/o datos, televisión y cualquier otra clase de telecomunicaciones existente o que se llegare a crear), a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. Así mismo, la celebración de toda clase de contratos, negocios y actos jurídicos civiles y comerciales, con personas naturales o jurídicas, de derecho privado o públicas, en el área de las telecomunicaciones.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2021 Hora: 09:17:22

Recibo No. AB21383929

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213839292991E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Atención al cliente servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios atención de PQRS escritos de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones. Facturación de los servicios públicos domiciliarios de telecomunicaciones supervisión de las actividades de facturación de los servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones gestión de los servicios públicos domiciliarios servicios públicos de telecomunicaciones. Gestión de los procesos comerciales de los servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios. Relación de todas las actividades complementarias y conexas a los mismo servicios, así como la gestión de sus procesos comerciales. Prestar servicios de cobro, recuperación de cartera morosa perjudica y jurídicamente de toda clase de servicios. Venta de productos de telecomunicaciones como banda ancha, internet, televisión entre otros. Instalación de los servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones. Suspensión, corte y reconexión de los servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios.

**CAPITAL**

Capital:

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor : \$10,000,000,000.00  
No. de acciones : 10,000,000.00  
Valor nominal : \$1,000.00

**\*\* Capital Suscrito \*\***

Valor : \$6,000,000,000.00  
No. de acciones : 6,000,000.00  
Valor nominal : \$1,000.00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor : \$6,000,000,000.00  
No. de acciones : 6,000,000.00  
Valor nominal : \$1,000.00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación Legal: La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales están a cargo del Codirector de Ejecución, el cual será designado por la Junta Directiva,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2021 Hora: 09:17:22

Recibo No. AB21383929

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213839292991E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
conjuntamente con un (1) suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales y quien se denominará Codirector de planeación y control.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del Representante Legal: El representante legal tendrá las siguientes atribuciones: A) cumplir o hacer cumplir las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva; B) constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente; C) cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la compañía; D) organizar adecuadamente los sistemas de cómputo, contabilidad y pago de sueldos y prestaciones legales o extralegales; E) orientar y supervisar la contabilidad de la compañía y la conservación de sus archivos, asegurándose de que los empleados subalternos designados para tal efecto desarrollen sus labores con arreglo a la ley a la técnica; F) velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia de impuestos; G) presentar a la junta directiva estados financieros mensuales de prueba; h) presentar a la misma junta el proyecto de presupuesto anual de ingreso y egresos; I) presentar a la asamblea general un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, con indicación de las medidas cuya adopción recomiende; J) presentar a la asamblea general, en unión de la junta directiva, los estados financieros junto con sus anexos y los demás anexos o documentos exigidos por la ley; K) rendir cuentas de su gestión en la forma y oportunidades señaladas por la ley, o cuando lo exijan la asamblea general o la junta directiva; l) nombrar, para los cargos previamente creados por la junta, el personal de empleados de la sociedad, con excepción del revisor fiscal y sus auxiliares, y fijar las correspondientes asignaciones dentro de los límites establecidos por la junta directiva en el presupuesto anual de ingresos y egresos; ll) velar por que los empleados de la compañía cumplan sus deberes a cabalidad y removerlos o concederles licencias cuando lo juzgue conveniente; m) celebrar los actos y contratos comprendidos y conexos con el objeto social de la compañía y n) cumplir las demás funciones que le correspondan según la ley o los estatutos. Parágrafo único: El codirector de ejecución y el codirector de planeación y control tendrán facultades ilimitadas.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2021 Hora: 09:17:22

Recibo No. AB21383929

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213839292991E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES****\*\* Nombramientos \*\***

Que por Acta no. 141 de Junta Directiva del 20 de marzo de 2009, inscrita el 24 de marzo de 2009 bajo el número 01284581 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CODIRECTOR DE EJECUCION	
GOMEZ SANABRIA FABIO ARTURO	C.C. 000000013839294
CODIRECTOR DE PLANEACION Y CONTROL	
BORREGO MALAVER LUIS IGNACIO	C.C. 000000003194575

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****\*\* Junta Directiva: Principal (es) \*\***

Que por Acta no. 20 de Asamblea de Accionistas del 25 de febrero de 2019, inscrita el 15 de marzo de 2019 bajo el número 02436202 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
GOMEZ SANABRIA FABIO ARTURO	C.C. 000000013839294
SEGUNDO RENGLON	
BORREGO MALAVER LUIS IGNACIO	C.C. 000000003194575
TERCER RENGLON	
PEÑARANDA CARRILLO LIBARDO	C.C. 000000013490436

**\*\* Junta Directiva: Suplente (s) \*\***

Que por Acta no. 20 de Asamblea de Accionistas del 25 de febrero de 2019, inscrita el 15 de marzo de 2019 bajo el número 02436202 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
GOMEZ SUAREZ FABIO ANDRES	C.C. 000001019018669
SEGUNDO RENGLON	
MALAVER GUTIERREZ MARTHA LILIANA	C.C. 000000039808932
TERCER RENGLON	
POSSE RODRIGUEZ LILIANA	C.C. 000000051787476

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2021 Hora: 09:17:22

Recibo No. AB21383929

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213839292991E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**REVISORES FISCALES****\*\* Revisor Fiscal \*\***

Que por Acta no. 0000082 de Junta de Socios del 5 de marzo de 2007, inscrita el 29 de marzo de 2007 bajo el número 01120285 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA OPINE S.A.S	N.I.T. 000008300515680

Que por Documento Privado no. 0482006 de Revisor Fiscal del 21 de marzo de 2006, inscrita el 31 de marzo de 2006 bajo el número 01047640 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL PRIETO ARIAS JOSE ENRIQUE	C.C. 000000079322592
REVISOR FISCAL SUPLENTE BERMUDEZ ZAMORA YOLANDA	C.C. 000000051609585

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0001435	1999/09/16	Notaría 16	1999/09/29	00698172	
0000119	2003/02/03	Notaría 16	2003/02/04	00864819	
0004348	2004/04/20	Notaría 29	2004/05/10	00933292	
0010153	2005/09/14	Notaría 29	2005/09/19	01011950	
0001916	2006/12/01	Notaría 16	2006/12/06	01094639	
0001001	2007/03/16	Notaría 31	2007/03/26	01118838	
0001001	2007/03/16	Notaría 31	2007/03/26	01118839	
0000031	2007/03/16	Notaría 31	2007/03/26	01118840	
0001001	2007/03/16	Notaría 31	2007/03/26	01118843	
737	2009/03/04	Notaría 23	2009/03/12	01281850	
1828	2009/11/09	Notaría 70	2009/12/22	01349539	
3369	2012/11/01	Notaría 5	2012/12/19	01691327	
2005	2015/09/16	Notaría 42	2015/09/18	02020432	
4099	2017/10/09	Notaría 48	2017/10/10	02266480	
0416	2019/03/13	Notaría 42	2019/03/15	02436201	

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2021 Hora: 09:17:22

Recibo No. AB21383929

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213839292991E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4290  
Actividad secundaria Código CIIU: 4112  
Otras actividades Código CIIU: 4210, 1921

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 58.238.222.137

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4290

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2021 Hora: 09:17:22

Recibo No. AB21383929

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213839292991E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 26 de marzo de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2021 Hora: 18:17:20

Recibo No. AB21458781

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21458781C6BFA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: JOCA COLOMBIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S A S  
Nit: 901.095.339-7 Administración : Dirección  
Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02838034  
Fecha de matrícula: 10 de julio de 2017  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 14 de abril de 2021  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 137 # 55-32  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: ajerez@joca.es  
Teléfono comercial 1: 3188068676  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 61 # 4-06  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: ajerez@joca.es  
Teléfono para notificación 1: 3188068676  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2021 Hora: 18:17:20

Recibo No. AB21458781

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21458781C6BFA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CONSTITUCIÓN**

Por Acta del 6 de julio de 2017 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2017, con el No. 02240417 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada JOCA COLOMBIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S A S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social es el siguiente: 1.- La explotación de un negocio de compraventa, contratación, montaje, reparación transformación y fabricación de toda clase de artículos y materiales metalúrgicos, eléctricos, electrónicos y de energía alternativa, así como de informática. 2.- Contratación, ejecución, reparación y conservación de obras de construcción por cuenta propia y de terceros tanto públicas como particulares y la promoción y venta de toda clase de edificaciones urbanas, en su totalidad, por partes o por pisos. 3.- La creación, promoción, injerencia y participación en todo tipo de empresas, agrícolas, industriales, comerciales y mercantiles en general, con o sin intervención de capital. 4.- La promoción, creación, participación, desarrollo y realización, de cualquier clase de operaciones mercantiles en general, con inversión de capital o sin ella. 5.- La realización, para sí o por cuenta ajena de toda clase de estudios y proyectos técnicos, económicos, financieros, fiscales, industriales, agrícolas, de informática, socioeconómicos, sectoriales, territoriales y demográficos, sobre cualquier producto, servicios, sector económico, sociedad, institución o entidad de cualquier índole tanto pública como privada, nacional o extranjera. 6.- La realización y prestación en todas sus formas de servicios técnicos, económicos, industriales, agrícolas, comerciales y de asesoramiento o de cualquier otro de naturaleza análoga, pudiendo crear, organizar, promover, explotar, controlar y enajenar todo tipo de negocio comercial, financiero, industrial, agrícola o de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2021 Hora: 18:17:20

Recibo No. AB21458781

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21458781C6BFA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

servicios, a través de un gabinete matriz de Consulting. 7.- La importación de toda clase de mercancías, maquinarias equipos, repuestos y productos de origen extranjero, la distribución y venta en todo el territorio nacional de mercancías y productos importados, la exportación de toda clase de mercancías y productos, incluso su distribución y venta en cualquier país y en general todas las operaciones de comercio exterior. 8.- La representación, agenciamiento, gestión, distribución y venta en firme o a comisión, en cualquier país de productos y artículos de firmas nacionales y extranjeras. 9.- La adquisición, uso, enajenación, cesión y explotación en todas las formas permitidas en derecho, de patentes, privilegios, licencias, marcas y modelos de utilidad de cualquier clase. 10.- La utilización o instalación de plantas fabriles o industriales para procesos de obtención de materias primas y para elaboración, conversión o transformación de cualquier clase de productos, para el consumo nacional o para la exportación a cualquier país. 11.- La compraventa urbanización, parcelación. Explotación, permuta, arriendo y en general la transmisión, de toda clase de predios rurales y urbanos. Pudiendo construir, edificar, reformar, ampliar y explotar las mismas, directa o indirectamente, y gravar, enajenar, disponer y en cualquier forma transmitir y vender' toda clase de inmuebles solares y terrenos. 12.- Todas las actividades propias de una empresa constructora realizando todo tipo de obras para toda clase de personas y organismos públicos o privados sin excepción alguna, pudiendo desde luego construir todo tipo de edificaciones urbanizaciones, cualquier tipo de obras públicas y privadas, como pueden ser entre otras, líneas de tendido eléctrico y sus derivados, plantas industriales, centrales térmicas, hidráulicas, plantas depuradoras, potabilizadoras, caminos y carreteras, puertos, aeropuertos, centros comerciales embalses, etc., tanto para su entrega a terceras personas mediante la correspondiente contraprestación, que incluso podrá revestir la forma de permuta, como para su explotación, venta o arriendo por la propia sociedad. 13.- La compraventa, promoción, gestión, custodia, administración, canje, disfrute y pignoración de toda clase de valores mobiliarios, título, valores, bienes muebles o inmuebles, tanto nacionales como extranjero, así como participar en todo tipo de sociedades, pudiendo realizar todo tipo de sociedades, pudiendo realizar toda clase de operaciones mercantiles y financieras con las empresas participadas. 14.- La realización de operaciones de leasing y Factoring por cuenta propia o de terceras personas, tanto físicas como jurídicas. 15.- Las inversiones de toda clase, ya sean en bolsa, ya sea en todo tipo de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 11 de octubre de 2021 Hora: 18:17:20**

Recibo No. AB21458781

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21458781C6BFA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

sociedades y empresas, pudiendo tener participaciones en otras empresas bien en acciones, obligaciones, bonos o en otra forma. 16.- Desarrollar su actividad mercantil en el ámbito concreto del denominado ciclo integral del agua, mediante: A.- La gerencia o, en su caso, la gestión indirecta, en las modalidades que regule el decreto administrativo y en concreto por concesión, arrendamiento, concierto o empresa mixta de servicios de abastecimiento de agua potable, servicios de depuración y saneamiento de aguas residuales, y conservación y limpieza de redes de alcantarillado. B.- El alumbramiento de aguas subálveas y captación de aguas superficiales, previas las oportunas concesiones o licencias administrativas. En el caso de que la sociedad lleve a cabo la prestación de servicios de depuración de aguas residuales, podrá reutilizar dichas aguas previa la obtención de las concesiones administrativas que resulten legalmente necesarias, pudiendo igualmente transformar los lodos resultantes para la obtención, venta y distribución de productos orgánicos. C.- la realización de estudios y proyectos y la ejecución de obras de infraestructura hidráulica, comprendiéndose dentro de ellas las de construcción, mantenimiento, ampliación o mejora de estaciones de bombeo, plantas depuradoras, redes de distribución de agua y de alcantarillado y bocas de incendio. D.- La sociedad podrá colaborar en aquellas tareas de gestión recaudatoria que, sin implicar el ejercicio de autoridad, están encaminadas al cobro de ingresos de derecho público, ya sean de carácter tributario o extratributario, en período voluntario o ejecutivo, que a tal fin le sean encomendadas por las administraciones públicas. E.- La sociedad podrá realizar indirectamente las anteriores actividades, mediante la constitución de otras sociedades o la participación en sociedades ya constituidas de objeto idéntico o análogo, pudiendo para ello suscribir o por cualquier otro título adquirir y enajenar acciones y participaciones sociales. 17.- Explotaciones agropecuarias y sus derivados en todos sus aspectos, incluso avicultura, cunicultura, y otros, así como la operación, transformación y venta de productos y subproductos de las anteriores actividades, la producción y el comercio de piensos, enseres, instalaciones y demás que estén relacionados con tal explotación en los sentidos más amplio, tales como mediación y distribución en el mercado nacional o extranjero de cualquier producto alimenticio, el montaje, adquisición, explotación, cesión, arriendo de instalaciones frigoríficas, mataderos o almacenes de despiece, así como la fabricación, transformación, venta, importación y exportación de vinos, licores, helados y productos lácteos y derivados. 18.- Todas aquellas actividades que sean

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2021 Hora: 18:17:20

Recibo No. AB21458781

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21458781C6BFA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

concomitantes, accesorias, preparatorias o incidentales a las enunciadas anteriormente en los apartados precedentes. 19.- La conservación del medio ambiente, mediante la recogida, transporte, almacenamiento, tratamiento, procesamiento, reciclaje, transformación, incineración y disposición de cualquier tipo de residuos y basuras, incluyendo, sin carácter limitativo residuos sólidos, líquidos o gasificados. Los servicios de limpieza, conservación, mantenimiento y paisajismo en áreas ajardinadas de parques, jardines, urbanizaciones, calles, aceras, edificios y otros que sean públicos o privados. 20.- Y en general la sociedad podrá ejercer cualquier actividad lícita permitida por la ley.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$400.000.000,00  
No. de acciones : 40.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$30.000.000,00  
No. de acciones : 3.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$30.000.000,00  
No. de acciones : 3.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá un Gerente, quien será el representante legal de la sociedad, y un subgerente quien reemplazará al Gerente como representante legal de la sociedad, en las faltas absolutas o temporales y asumirá estas funciones delegadas con las mismas facultades y atribuciones dadas al Gerente o representante legal, incluido la firma de actos o contratos sin límite de cuantía, sus

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2021 Hora: 18:17:20

Recibo No. AB21458781

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21458781C6BFA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cargos serán de libre nombramiento y remoción nombrados por la Asamblea de Accionistas. Además contará con un segundo representante legal suplente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

La representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente, quien tendrá facultades amplias e ilimitadas, de firma de contrato y de suscribir actos y contratación sin límite de cuantía y se le determinan las siguientes funciones: A) Nombrar y remover libremente a todos los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento y remoción corresponda a la Asamblea de Accionistas. B) Convocar a la Asamblea de Accionistas cuando exista un número plural de accionistas. C) Presentar a la Asamblea de Accionistas los planes, las cuentas, los inventarios y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de las pérdidas liquidadas. D) Presentar a la Asamblea de Accionista en sus reuniones ordinarias un informe detallado de su gestión y el estado de los negocios sociales. E) Mantener a la Asamblea de Accionistas informados de los negocios sociales y suministrarle todos los datos o informaciones que solicite. F) Otorgar los poderes especiales judiciales, para la inmediata defensa de los intereses sociales. G) Apremiar a los empleados y demás dependientes de la compañía para que cumplan oportunamente con los deberes a su cargo y vigilar continuamente la marcha de las empresas sociales. H) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Asamblea de Accionistas. I) Ejercer todas las funciones que le delegue la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva y las demás que le confieren los estatutos o las leyes por la naturaleza del cargo. J) Firmar en representación de la sociedad, todo tipo de acto o contrato, unión temporal, consorcio, alianza público privada, presentarse en concurso o licitación en nombre de la sociedad, sin límite de cuantía alguna, con entidades municipales, departamentales, estatales, nacionales y extranjeras, privadas y todas las funciones que demande la ley aplicable para este tipo de sociedades. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Gerente quien será el Representante Legal Principal, y que tendrá un suplente en calidad de Subgerente o Representante Legal Suplente. El Gerente y su Subgerente tendrán facultades amplias e ilimitadas para la celebración de cualquier acto o acuerdo de cualquier naturaleza con entidades públicas o privadas sin límite de cuantía. Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior, son

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2021 Hora: 18:17:20

Recibo No. AB21458781

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21458781C6BFA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
facultades del Representante Legal Suplente o Subgerente que requieren autorización especial de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad en consonancia con lo dispuesto en el Artículo 29 de los presentes Estatutos de la Sociedad: I) La venta de activos propiedad de la Sociedad; II) La firma de cualquier financiación por parte de la Sociedad; III) El otorgamiento por parte de la Sociedad de garantías, salvo aquellas que fueran necesarias para la presentación de licitaciones ante organismos públicos. Parágrafo: Específicamente, en cuanto a las facultades del segundo suplente del representante legal, sus facultades se limitarán a la suscripción de todos los documentos que sean necesarios o convenientes destinados a la participación de la Sociedad en cualquier proceso de selección, licitación convocatoria u otra similar o equivalente, sea de carácter público o privado, sin limitación de cuantía u objeto, y con el mismo alcance y limitaciones según el caso, a las facultades con las que cuenta para los mismos fines el representante legal principal de la Sociedad.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta del 6 de julio de 2017, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2017 con el No. 02240417 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Gustavo Martinez Gonzalez	P.P. No. 000000PAI311230

Por Acta No. 4 del 2 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2019 con el No. 02534175 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Antonio Jerez Guerrero	C.E. No. 00000000976003

**REVISORES FISCALES**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2021 Hora: 18:17:20

Recibo No. AB21458781

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21458781C6BFA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Acta No. 6a del 5 de agosto de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2021 con el No. 02733690 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Camila Garzon Cano	C.C. No. 000000053179213 T.P. No. 158044-T

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 4493 de la Notaría 1 de Panamá, del 3 de julio de 2020, inscrita el 5 de Agosto de 2020 bajo el No. 00043768 del libro V, compareció Gustavo Martinez Gonzalez identificado con carné de residente permanente número E-8-127579 y con pasaporte español número PA1311239, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Maritza Rivera Gil identificado con cédula ciudadanía No. 53.071.937 de Bogotá D.C., para que obrando en nombre y representación de la Sociedad ejecute todos los actos necesarios para que la Sociedad participe, presente, suscriba, y sea representada, en cualquier proceso de licitación público o privado, concurso, proceso de selección, y en general, en cualquier otro proceso competitivo en el que la Sociedad determine participar en Colombia (los "Procesos"). El apoderado estará facultado como representante legal para efectos de los Procesos, y por lo cual, cuenta con las siguientes facultades, entre otras: a) Para que adelante, tramite y formalice todas las gestiones que se requieran y sean necesarias, a fin de que todos los actos que ejecute y deba atender la Sociedad representada, se lleven a cabo y se realicen en debida y legal forma en el marco de los Procesos. b) Para que firme y presente la documentación que contenga la oferta en los Procesos sin límite de cuantía. c) Para que asuma la personería del poderdante en todos los actos que se lleven a cabo durante el desarrollo del Proceso, de tal modo que en ningún caso quede sin representación, entre ellos, firmar acuerdos consorciales, suscribir los contratos y demás documentos necesarios o convenientes incluyendo pólizas de seguro y/o contratos de fiducia mercantil. d) Para presentar y radicar cualquier observación, comentario o comunicación. e) Para que lleve a cabo cualquier subsanación que

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2021 Hora: 18:17:20

Recibo No. AB21458781

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21458781C6BFA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

eventualmente sea requerida. f) Para participar por si a través de apoderado en cualquier etapa del Proceso. Las anteriores facultades se otorgan sin reserva ni limitación, alguna salvo las establecidas en la regulación vigente, por lo tanto, el apoderado queda facultado para realizar todas las actuaciones necesarias o conducentes para participar y resultar adjudicatario del Proceso. Este poder permanecerá vigente hasta tanto no sea expresamente sea revocado.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 4 del 2 de diciembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02534176 del 17 de diciembre de 2019 del Libro IX
Acta No. 5 del 13 de febrero de 2020 de la Accionista Único	02565304 del 17 de marzo de 2020 del Libro IX
Acta No. 8 del 22 de mayo de 2021 de la Accionista Único	02714430 del 11 de junio de 2021 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 10 de enero de 2018 de Representante Legal, inscrito el 1 de febrero de 2018 bajo el número 02298336 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2017-07-10

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2021 Hora: 18:17:20

Recibo No. AB21458781

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21458781C6BFA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4210  
Actividad secundaria Código CIIU: 4112  
Otras actividades Código CIIU: 4290, 4220

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.833.182.132

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4210

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 11 de octubre de 2021 Hora: 18:17:20**

Recibo No. AB21458781

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21458781C6BFA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Impuestos, fecha de inscripción : 10 de julio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 13 de agosto de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**ACUERDO DE CONSORCIO**

Señores  
Departamento de Antioquia  
Secretaría de Infraestructura Física

**REFERENCIA:** Licitación Pública Nro. **LIC-9547**

Los suscritos, FABIO ARTURO GOMEZ SANABRIA, ROMULO TOBO USCATEGUI, Y YERLY DEL PILAR MOZO MONTILLA debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de REDES Y EDIFICACIONES S.A con Nit. No. 830.003.733-5., CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S con Nit No. 830.117.896-7 y JOCA COLOMBIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S con Nit No. 901.095.339-7, respectivamente, manifestamos que hemos convenido asociarnos en CONSORCIO, para participar en la Licitación No. **LIC-9547**, cuyo objeto es **AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA SANTIAGO-BERRÍO-MULAS-CRUCES-PUERTO NARE, SECTOR SANTIAGO BERRÍO-MULAS, SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**, y por lo tanto, expresamos:

1. El CONSORCIO JAR, está integrado por:

NOMBRE	PARTICIPACIÓN (*) (%)
REDES Y EDIFICACIONES S.A.	70.00%
CONSTRUCCIONES AR&S SAS	5.00%
JOCA COLOMBIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	25.00%

(\*) La suma de los porcentajes de participación debe ser igual a 100.

2. La duración de este CONSORCIO será igual al plazo de ejecución del contrato, liquidación del contrato y tres (3) años más

3. La responsabilidad de los integrantes del CONSORCIO es solidaria, ilimitada y mancomunada.

4. El representante del CONSORCIO es **FABIO ARTURO GOMEZ SANABRIA**, identificado con Cédula No. 13.839.294 de Bucaramanga, quien está expresamente facultado para firmar y presentar la propuesta, y en caso de salir favorecidos con la adjudicación, firmar el contrato y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto a la ejecución y liquidación del mismo, con amplias y suficientes facultades. Con las mismas facultades y poderes del Representante Legal se designa como primer suplente del Representante Legal a **ROMULO TOBO USCATEGUI** identificado con la C.C. No.

## ACUERDO DE CONFORMACION DEL CONSORCIO JAR DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2019

19.423.807 de Bogotá y como segundo suplente del Representante Legal a YERLY DEL PILAR MOZO MONTILLA identificado con la C.C. No. 52.274.783 de Bogotá

### **5. JUNTA DIRECTIVA**

Las personas que hacen parte del Consorcio integrarán la junta directiva que se reunirá mínimo una vez mensualmente, para recibir del representante del Consorcio el informe sobre las actividades del período inmediatamente anterior y tomar las decisiones que las necesidades aconsejen, así mismo se estudiará la evolución del contrato suscrito con la Departamento de Antioquia, así como autorizar pagos que sean necesarios y previamente programados. A dichas reuniones asistirán los representantes legales de cada uno de los consorciados y/o su delegado debidamente autorizado con atribuciones para la toma de decisiones. La convocatoria a las reuniones deberá ser realizada por el administrador del consorcio vía correo electrónico con la debida antelación. La junta no obstante se podrá reunir extraordinariamente cuando fuere convocada por el representante del Consorcio o de cualquiera de sus integrantes. La junta directiva podrá crear un comité técnico para la ejecución del contrato conformado por un representante de cada miembro del Consorcio. El Director de Obra del Consorcio presentará en estas reuniones un informe técnico y económico de la ejecución del contrato, así como las programaciones de insumos y demás que se requiera para el siguiente periodo.

### **6. APORTES TECNICOS.**

Los socios aportarán todo lo necesario para el desarrollo técnico de la obra, así como la maquinaria y equipo en partes proporcionales de acuerdo con sus porcentajes de participación en el presente Consorcio.

### **7. UTILIDADES.**

Las utilidades que se presenten en el momento de liquidar la obra serán distribuidas para los miembros del Consorcio de acuerdo con su porcentaje de participación en el mismo.

### **8. LIBROS.**

El Consorcio llevará sus registros contables en los libros abiertos especialmente para tal fin.

9. La sede del CONSORCIO es:

Dirección: CARRERA 19 A No. 84-14 oficina 401  
Teléfono: 6070101 - 3217179  
Celular: 3165297759

Fax: \_\_\_\_\_

Ciudad: BOGOTA

Correo electrónico: [rye@ryesa.com.co](mailto:rye@ryesa.com.co)

### **10. ARBITRAMIENTO.**

LAS PARTES acuerdan que para la solución de diferencias y discrepancias surgidas de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación y liquidación, acudirán a los mecanismos previstos en las leyes vigentes para la solución alternativa de conflictos, desarrollando en primera medida audiencia de conciliación en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Sociedad Colombiana de Ingenieros en su sede de Bogotá, D.C. En caso de fracaso de la audiencia de conciliación, el conflicto se resolverá mediante arbitramento que se regirá por las siguientes reglas: 1. El Tribunal estará integrado por un árbitro nombrado de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no se pongan de acuerdo en el nombramiento del árbitro dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, delegan de forma directa al Director del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Sociedad Colombiana de Ingenieros en su sede de Bogotá, para que lo designe conforme al reglamento del Centro Conciliación Arbitraje y Amigable Composición. 2. El Árbitro deberá ser abogado colombiano, inscrito en las listas de árbitros del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Sociedad Colombiana de Ingenieros en su sede de Bogotá. 3. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, en lo no regulado en la presente cláusula. 4. El Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá, en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Sociedad Colombiana de Ingenieros en su sede de Bogotá. 5. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y en consecuencia, será final y obligatorio para las partes. 6. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

#### **11. PREPARACIÓN DE LA OFERTA.**

La preparación de la oferta incluida la económica, se llevará a cabo en estrecha y mutua cooperación, razón por la cual cualquier cambio técnico debe desarrollarse de común acuerdo. La presentación oportuna de la propuesta es responsabilidad de todos y cada uno de los miembros del Consorcio. Cada uno de los integrantes del Consorcio se compromete a asumir los costos que se originen por su participación en la preparación y presentación de la oferta.

#### **12. PAGOS.**

Las partes acuerdan que antes de la apertura de cualquier fiducia o cuenta bancaria que deba abrirse para el manejo de los recursos del anticipo, deberá elaborarse una carta de instrucciones, la cual debe contener las condiciones de manejo autorizando las firmas del Representante Legal y de uno de los dos Representantes Legales Suplentes del CONSORCIO JAR. En todo caso, las autorizaciones de giro y/o los cheques deberán contener las firmas conjuntas del Representante Legal y de uno de los dos Representantes Legales Suplentes del CONSORCIO JAR, junto con la firma del representante de la Interventoría.

Para efectos de los pagos que sean efectuados directamente por el contratante, Departamento de Antioquia, relacionados con las actas de obra deberá abrirse una cuenta

ACUERDO DE CONFORMACION DEL CONSORCIO JAR DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2019

bancaria elaborando una carta de instrucciones para el efecto, la cual debe contener las condiciones de manejo autorizando las firmas del Representante Legal y de uno de los dos Representantes Legales Suplentes del CONSORCIO JAR. En todo caso, las autorizaciones de giro y/o los cheques deberán contener las firmas conjuntas del Representante Legal y de uno de los dos Representantes Legales Suplentes del CONSORCIO JAR. En caso de requerirse el uso de toquen a fin de efectuar transferencias se requerirán dos al banco, uno a nombre del Representante Legal del Consorcio y el otro a nombre de uno de los dos Representantes Legales Suplentes, para que el primero de ellos sea el usuario creador y el segundo el usuario aprobador.

**13. CESION DEL CONTRATO.**

Quienes integran el presente Consorcio se obligan a ejecutar el contrato principal bajo esta modalidad hasta su liquidación.

**14. DOMICILIO.**

Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.

En constancia, se firma en BOGOTA, a los 22 días del mes de Abril de 2019.

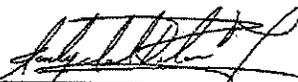


FABIO ARTURO GOMEZ SANABRIA  
Representante Legal  
C.C. 13.839.294  
REDES Y EDIFICACIONES S.A.  
NIT: 830.003.733-5



ROMULO TOBO USCATEGUI  
Representante Legal  
C.C.19.423.807  
CONSTRUCCIONES AR&S SAS  
NIT: 830.117.896-7

ACUERDO DE CONFORMACION DEL CONSORCIO JAR DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2019

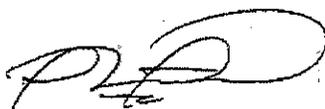


YERLY DEL PILAR MOZO MONTILLA  
APODERADA  
C.C. 52.274.783  
JOCA COLOMBIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S  
NIT: 901.095.339-7

ACEPTAN



FABIO ARTURO GOMEZ SANABRIA  
Representante Legal  
CONSORCIO JAR



ROMULO TOBO USCATEGUI  
Primer Representante Legal Suplente  
CONSORCIO JAR



YERLY DEL PILAR MOZO MONTILLA  
Segundo Representante Legal Suplente  
CONSORCIO JAR



<b>CONTRATO No.</b>	4600010098
<b>OBJETO:</b>	"AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA SANTIAGO – BERRÍO – MULAS – CRUCES – PUERTO NARE, SECTOR SANTIAGO BERRÍO MULAS, SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
<b>VALOR:</b>	CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$48.857'144.189) AU 24,31%.
<b>PLAZO:</b>	VEINTICUATRO (24) MESES
<b>CONTRATISTA:</b>	CONSORCIO JAR conformado / por REDES Y EDIFICACIONES S.A. (70%), CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S. (5%) y JOCA COLOMBIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. (25%)
<b>NIT</b>	901.302.394-1/

Entre los suscritos, **GILBERTO QUINTERO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.042.861, obrando en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura Física del departamento de Antioquia, nombrado mediante Decreto No. D2016070000007 del 2 de enero de 2016, facultado para contratar por el Decreto de Delegación No. 0007 del 2 de enero de 2012, y actuando en representación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, con NIT 890.900.286-0, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13'839.294 en calidad de representante legal del **CONSORCIO JAR** conformado por **REDES Y EDIFICACIONES S.A. (70%)**, **CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S. (5%)** y **JOCA COLOMBIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. (25%)**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni los integrantes del consorcio, ni sus representantes legales, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de obra que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución N° S 2019060143397 del 09 de julio de 2019, previa Licitación Pública Número 9547, contrato que se registrará por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, decreto 1082 de 2015 sus normas reglamentarias, y las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** - El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el departamento de Antioquia, por el sistema de precios unitarios reajustables, la "AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA SANTIAGO – BERRIO – MULAS – CRUCES – PUERTO NARE, SECTOR SANTIAGO BERRIO MULAS, SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la licitación 9547 y sus correspondientes anexos, la propuesta del CONTRATISTA aceptada por LA ENTIDAD y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.** - El precio de este contrato será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas, por los precios unitarios estipulados en la propuesta del CONTRATISTA, en el documento lista de cantidades de obra, precios unitarios y valor total de la propuesta. Las cantidades de obra son aproximadas y por lo tanto se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra y tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato, bajo esta condición se estima el precio del presente contrato en la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$48.857'144.189) AU 24,31%**, sobre la base acuerdo CREE, suscrito por el adjudicatario y avalado por la Entidad, el cual hace parte integral del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.** - El presente contrato está sujeto a la contribución especial

del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la ley 1106 de 2006, prorrogada por la Ley 1421 de 2010. **CLÁUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** – El departamento de Antioquia se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$48.857'144.189)**, adicionalmente se cuenta con los recursos para cubrir los imprevistos según lo establecido en el pliego de condiciones del proceso. **PARÁGRAFO PRIMERO:** - Para respaldar las obligaciones contraídas, el departamento de Antioquia cuenta con los CDP N°.: **CDP N°: 3500042096** Fecha de creación 26/12/2018, **VF N°: 6000002727** Fecha de creación 26/12/2018, **VF N°: 6000002728** Fecha de creación 26/12/2018, **VF N°: 6000002729** Fecha de creación 26/12/2018, **VF N°: 6000002730** Fecha de creación 26/12/2018, **VF: 6000002731** Fecha de creación 26/12/2018, **VF N° 6000002732** y los **RPC N° 4500049933, 4500049934 y 4500049935**, todos expedidos por la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** - El plazo para la ejecución del presente contrato será de **VEINTICUATRO (24) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual será suscrita previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos de información para el control de la ejecución de la obra previstos en el Pliego de Condiciones. El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** – El departamento de Antioquia pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato mediante la presentación de actas mensuales de obra, refrendadas por el Contratista y el Interventor, anexando el seguimiento al Programa de Inversiones del correspondiente mes y la verificación del pago del período correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Las cantidades de obra y valores consignados en las respectivas Actas de Obra, son de responsabilidad exclusiva del Interventor y del Contratista. Como requisito para la presentación de la última Acta de Obra, se debe anexar el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra, debidamente firmada por los participantes. **PARÁGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA.** - Para el pago de las Actas mensuales de obra se hará a la cuenta registrada por el contratista en la Entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO: PAGO DE LAS ACTAS DE OBRA.** - Las actas de Obra deberán presentarse en la Gobernación de Antioquia, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente de la Entidad las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por el departamento de Antioquia y las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o a la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las glosas que le formule el departamento de Antioquia. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra. Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente; no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, el departamento reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.4.2. del Decreto 1082 de 2015. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. **CLÁUSULA SEXTA: ANTICIPO.** Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato, la entidad podrá entregar un anticipo de hasta el quince (15%) por ciento del valor básico del contrato. El anticipo se tramitará previa solicitud del CONTRATISTA y aceptación de las condiciones de la Entidad para su entrega, para lo cual el Ordenador del Pago lo autorizará en el formato establecido para tales efectos, que se radicará por el contratista para el trámite con sus respectivos anexos. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). Se seguirá el procedimiento establecido en el Manual de Interventoría vigente. La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo. La entidad a través de la interventoría revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo de conformidad con el Manual de Interventoría. **PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO.** - Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, EL CONTRATISTA constituirá un patrimonio autónomo

irrevocable a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea el departamento de Antioquia, el cual será vigilado por el Interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el Interventor. El costo de la comisión fiduciaria es asumido directamente por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del Interventor. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS.** - Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por el departamento al CONTRATISTA, serán reintegrados mensualmente por la Entidad Fiduciaria a la Tesorería del Departamento y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Entidad. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del CONTRATISTA. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación. **PARÁGRAFO TERCERO: EXCEDENTES DE RECURSOS.**- Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta de anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la Tesorería del Departamento, en la cuenta que para tal efecto disponga la Entidad, informando el número y año del contrato de obra, el nombre del CONTRATISTA y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital. **PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN.** - El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, EL CONTRATISTA podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la interventoría. **PARÁGRAFO QUINTO: CERTIFICACIÓN DE LA FIDUCIARIA.** - El CONTRATISTA presentará a la Entidad una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo. **PARÁGRAFO SEXTO:** La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo. El Interventor revisará y aprobará el programa de inversión del anticipo de conformidad con lo previsto en el Manual de Interventoría. **PARÁGRAFO SÉPTIMO: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ANTICIPO.** - Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas: **1)** El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos. **2)** El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo. **3)** Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en CUENTAS DE AHORRO y/o CORRIENTES REMUNERADAS, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el Interventor. **4)** Tanto los rendimientos que genere la cuenta de anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta misma cuenta, si los hubiere, deben ser reintegrados a La Gobernación en la forma prevista en los parágrafos segundo y tercero de la presente cláusula, lo cual debe ser verificado por el Interventor. **5)** El cambio de entidad fiduciaria solo procederá por causas justificadas aprobadas por la Unidad Ejecutora, previo concepto de la Interventoría. **6)** La Secretaría de Infraestructura Física remitirá a la entidad fiduciaria el plan de inversión del anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como Interventor. Así mismo, la dependencia encargada del contrato informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato. **7)** En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará a la Tesorería de La Gobernación el saldo existente en la cuenta de anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por la Entidad, una vez esta comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado. **8)** La entidad fiduciaria debe remitir mensualmente a la Secretaría de Infraestructura Física, al Interventor y al CONTRATISTA, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del contrato

de obra, el nombre del CONTRATISTA, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.** El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la garantía Única de Cumplimiento, en la cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado y beneficiario será EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del DEPARTAMENTO, una garantía que ampare lo siguiente: **a) El CUMPLIMIENTO** general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más. Si el valor del contrato es superior a un millón (1.000.000) de SMMLV el valor de esta garantía debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, **b) El BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO** concedido al CONTRATISTA, por el equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del monto que EL CONTRATISTA reciba en dinero o en especie, para la ejecución del contrato con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más. **c) El PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES** del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más, **d) La ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS** ejecutadas entregadas a satisfacción, por el equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor final de las obras, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte de la Entidad. **e) CALIDAD DEL SERVICIO**, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de este ítem ajustes a estudios y diseños, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo definitivo a satisfacción de los productos por parte de la Entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta garantía deberá presentarse al DEPARTAMENTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación del Departamento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la orden de inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARÁGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD.** - EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. **PARÁGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.** - EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe el Departamento, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. **PARÁGRAFO QUINTO:** En la Garantía de cumplimiento, se dejará expresa la siguiente constancia: En el evento en que no se llegare a liquidar el contrato dentro del término previsto de seis (6) meses, después de terminado el plazo de ejecución del mismo, se ampliará la vigencia de la garantía única para el amparo de cumplimiento por veinticuatro (24) meses más, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para este efecto, el Interventor deberá verificar el cumplimiento de esta obligación y requerir oportunamente al Contratista de ser necesario, para que proceda a la ampliación de la vigencia de la garantía. **PARÁGRAFO SEXTO:** Es obligación del Contratista asumir los gastos que se deriven tanto de la constitución de la Garantía Única, como de la ampliación de la vigencia de la misma. **CLAUSULA OCTAVA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** - El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del Departamento, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL DEPARTAMENTO y los beneficiarios el tercero afectado EL DEPARTAMENTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope



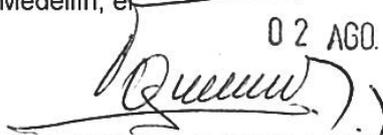
máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del Departamento, dentro del mismo término establecido para la garantía única. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. **PARÁGRAFO CUARTO:** El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, el Departamento aplicará multas por las causales y en las cuantías establecidas en el numeral 7.56 del pliego de condiciones. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 20% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la obra. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, el Departamento podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONTRATISTA, El Departamento podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA: CADUCIDAD.** - El Departamento podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad, el Interventor hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno del Departamento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Declarada la caducidad EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y el Departamento podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. Si el Departamento se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** - En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: LIQUIDACIÓN.** - El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso y se contabilizará a partir del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra, la cual debe ser suscrita una vez vencido el plazo de ejecución o terminado el contrato de manera anticipada por las causales previstas en la Ley, de conformidad con lo previsto en el Manual de Interventoría. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, El Departamento procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, el Departamento podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Interventoría o por El Departamento con anterioridad a la liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO.** - Para iniciar el proceso de liquidación del contrato deberá previamente suscribirse el formato establecido por la entidad, Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra establecido en el Manual de Interventoría. **CLÁUSULA DUODÉCIMA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE.** - Una vez vencidas las garantías de estabilidad de las



obras, calidad de estudios y diseños según el caso y calidad del servicio de interventoría, la dependencia responsable de la ejecución del contrato expedirá la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y la remitirá a la dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.** - EL CONTRATISTA hace constar que conoce todos los requisitos y obligaciones tributarias que acarrea la suscripción del presente contrato y por tal razón todas las obligaciones a que haya lugar, correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONDICIONES DEL CONTRATO.** - Las disposiciones contenidas en el capítulo No. 7 denominado CONDICIONES DEL CONTRATO del Pliego de condiciones de la Licitación Pública, hacen parte integrante del presente documento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal y la aprobación de la Garantía Única y del Seguro de que tratan las cláusulas correspondientes del presente Contrato. Las demás estipuladas en el Pliego de Condiciones, numeral 6.8 **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.** Es obligación del contratista Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia. EL CONTRATANTE velará porque el contratista cumpla con los requisitos normativos y el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo Dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EL CONTRATISTA** manifiesta que presentó oferta y participó del proceso de selección que concluye con la suscripción del presente contrato, de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayuda, ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.

Para constancia se suscribe en la ciudad de Medellín, el

  
**GILBERTO QUINTERO ZAPATA**  
Secretario de Infraestructura Física  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

02 AGO. 2019  
  
**FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**  
Representante  
CONSORCIO JAR

Proyectó:  
John Jaime Zuluaga Gil  
Abogado

Revisó y Aprobó  
Lucas Jaramillo Cadavid  
Director de Asuntos Legales

Bogotá, 18 de febrero de 2021

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – REPARTO-**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** Acción de tutela interpuesta por **REDES Y EDIFICACIONES S.A**, contra **CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S.**

**FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No **13.839.294**, actuando como representante de la sociedad **REDES Y EDIFICACIONES S.A** empresa legalmente constituida e inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con el **Nit. 830.003.733-5**, e igualmente como representante legal del **CONSORCIO JAR**, identificado con Nit. **901.302.394- 1**, de la forma más respetuosa, me permito dirigirme a usted, con el fin de presentar acción de tutela en contra de **CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S** representada legalmente por el señor **ROMULO ARISTOBULO TOBO USCATEGUI**, identificado con la cedula de ciudadanía número **19.423.807**, sociedad inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con el **Nit. 830.117.896-7**, con el fin de que se tutelen los derechos fundamentales al acceso a la información y a que las peticiones elevadas ante dicha empresa sean resueltas de fondo; ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la constitución política de Colombia, y, lo contemplado en la Ley 1755 de 2015, atendiendo a los siguientes:

#### **HECHOS:**

1. Las sociedades **REDES Y EDIFICACIONES S.A**, **CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S** y **JOCA COLOMBIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, decidieron unir esfuerzos para presentarse como proponentes en la licitación pública **No 9547** de la Gobernación de Antioquia, para lo cual, se conformó el consorcio **JAR**, con el fin de llevar a cabo el objeto del contrato que se adjudicaría al finalizar la licitación pública.
2. Mediante Resolución **S 2019060143397** del 09 de julio de 2019, el consorcio **JAR**, resultó elegido dentro de la licitación pública No 9547 para ejecutar el contrato **4600010098** cuyo objeto consiste en la **“AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA SANTIAGO – BERRIO-MULAS-CRUCES-PUERTO NARE, SECTOR SANTIAGO BERRIO- MULAS SUB REGION MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.”**
3. El valor del contrato adjudicado es por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATRO PESOS. (48.968.393.004)** y AU del 24,31%.
4. El plazo del contrato adjudicado por la Gobernación de Antioquia se encuentra establecido por 24 meses, contado a partir de 27 de agosto de 2019.
5. Que en la clausula novena del contrato, se establecen multas pecuniarias, en las cuales el contratista incurriría cuando quiera que incumpla parcialmente las obligaciones establecidas en el numeral 7.56 del pliego de condiciones.

6. Que, en caso de incumplimiento, en el aporte de la documentación o cualquier obligación a cargo del contratista, puede tazarse una multa sobre el 1 por mil del valor total del contrato.
7. Que, dentro de los pliegos de condiciones, se establece como causal de imposición de multa la no presentación de los documentos necesarios para efectos de gestionar las actas de pago de la obra ejecutada (facturas para el pago de lo ejecutado por el consorcio), entre estas, la presentación de la certificación de cada uno de los consorciados sobre el pago de las obligaciones en seguridad social y parafiscales de todo el personal vinculado a cada una de las empresas consorciadas, así como las planillas de seguridad social.
8. Que, la sociedad **CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S**, quien hace parte del **CONSORCIO JAR**, es la única consorciada que se encuentra pendiente de aportar los soportes tanto las certificaciones que acreditan el pago de las obligaciones en materia de seguridad social como en parafiscales como empresa, y las planillas de seguridad social del personal afiliado a dicha empresa.
9. Por lo anterior, para el día 18 de enero de 2021, se remitió una petición dirigida a la sociedad **CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S**, a los correos [gerencia@construccionesarys.com](mailto:gerencia@construccionesarys.com), por medio del cual se solicita el envío de las certificaciones que acrediten que construcciones AR&S se encuentra al día en el pago de parafiscales y seguridad social de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, **del cual fueron remitidos las certificaciones de los meses de octubre, noviembre y diciembre, pero hasta la fecha no se ha enviado el certificado del mes de enero de 2021.**
10. Que, a pesar de los requerimientos efectuados, a través de diferentes comunicados, como el correo electrónico del 09 de febrero de 2021, la sociedad antes mencionada, esto es, **CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S** no ha aportado dicha documentación, la cual es requerida por la entidad pública contratante.
11. Esta certificación es requerida por la interventoría del contrato **4600010098**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de cada uno de los consorciados. Lo anterior, tal y como se acredita con el comunicado de la interventoría P-741 y P-724 entre otros. (Se anexa comunicación).
12. Que, la omisión en la remisión de dichas certificaciones, ha impedido tramitar la facturación del contrato del mes de enero de 2021, lo cual estaría generado incumplimientos y apremios de multa por parte de la entidad pública contratante tal y como lo ha advertido en anteriores ocasiones (Se anexa comunicación). Ello, sin perjuicio de la grave situación económica de las empresas consorciadas que se encuentran ejecutando obra actualmente (**REDES Y EDIFICACIONES S.A** y **JOCA COLOMBIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S**), la cual, se ha venido agravando por la imposibilidad de tramitar la facturación ante la entidad pública contratante, la cual está en aproximadamente **(\$2,000,000,000) DOS MIL MILLONES DE PESOS M/c**, por falta de dichos documentos.
13. Que, lamentablemente, esta penosa situación se ha presentado por conflictos internos entre los consorciados, por el no tramite de dos cuentas de la empresa **CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S**, dado que este no ha acreditado documentación legal sobre la cantera (mina) de donde compró el material para realizar una obras que se encuentra cobrando, según actas entregadas por dicha empresa entre junio y julio de 2020 únicamente; dicho requisito, se encuentra expresado en los pliegos de condiciones y sin el cual no puede tramitarse ante la interventoría del contrato cuenta alguna; sin embargo, finalmente a quienes más ha afectado es a **REDES Y EDIFICACIONES S.A** y **JOCA COLOMBIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, en tanto, somos los que hemos respondido por las obligaciones e inclusive

la ejecución de la obra hasta la fecha y la falta de recursos, puede llevar al no pago de obligaciones laborales y de otra índole, perjudicando a su vez a todas las personas que se benefician del proyecto.

14. Valga anotar que dichas certificaciones requeridas sólo pueden ser emitidas por la empresa **CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S**, puesto que, al ser un consorcio conformado por varias empresas, las certificaciones deben ser emitidas por los representantes legales o en su defecto del revisor fiscal de cada una de las empresas consorciadas, en ese entendido **JOCA** y **REDES** ya han aportado la documentación, estando solo pendiente como se ha indicado, la documentación por parte de **CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S**.
15. Que, al actuar y tener la calidad de contratista del estado, hace que los documentos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones del Consorcio, adquieran una connotación pública, dado que hace parte de las obligaciones adquiridas con una entidad del estado, máxime cuando es requerido por las empresas que hacen parte del mismo consorcio JAR, así como la interventoría del contrato de obra pública. Lo anterior es un mandato legal y disposición de la Gobernación de Antioquia.
16. Que, hasta la fecha, no se ha producido por parte de **CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S**, una respuesta de fondo, ni la entrega de las certificaciones del mes de enero de 2021, a ninguna de las partes interesadas y mucho menos al peticionario.

### **PETICIONES**

Por lo anterior, solicitamos muy respetuosamente, lo siguiente:

1. Se tutele el derecho fundamental del accionante al acceso a la información, con respecto al ejercicio del derecho de petición contemplado en el artículo 23 de la Constitución Política, por la omisión de respuesta de fondo, clara y completa por parte de la accionada.
2. Como consecuencia de lo anterior, se ordene al accionante, aportar la certificación en la que conste que la sociedad **CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S** se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales y de seguridad social con respecto a todos los trabajadores de la empresa **CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S**, debidamente firmado por el representante legal. documentación requerida, en el término improrrogable de 48 horas, siguientes a la notificación del fallo de tutela, si así lo dispone el juzgado.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. **INEXISTENCIA DE OTRO MECANISMO DE DEFENSA IDONEO, INMEDIATO Y EFICAZ PARA ACCEDER A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS INVOCADOS:** De acuerdo con la documentación aportada a la presente acción de tutela, resulta evidente que, los documentos requeridos al accionante, corresponden a obligaciones contractuales de la sociedad accionada, derivados de un contrato estatal, el cual se requieren con suma urgencia para evitar un perjuicio en contra de las sociedades consorciadas e inclusive el personal vinculado a las empresas, en tanto la imposición de una multa de un contrato de la envergadura del que se presenta, puede afectar gravemente la economía de las empresas consorciadas e inclusive llevar a la paralización del contrato estatal, y hasta una declaratoria de caducidad lo que tendría la virtualidad de inhabilitar a las sociedad a contratar con el Estado tal y como lo preceptua la normatividad en materia de contratación pública. En ese entendido, hay una clara dependencia de las demás sociedades consorciadas de las actuaciones y omisiones del accionado.

Bajo ese escenario, se hace idóneo el mecanismo de la acción de tutela, puesto que se requiere con inmediatez la documentación, con el fin de evitar un perjuicio irremediable, esto es la imposición de una multa.

- 2. PERJUICIO IRREMEDIABLE:** En consonancia con lo anterior, se puede verificar el perjuicio que la omisión de la empresa accionada se encuentra realizando no solo sobre las empresas consorciadas, sino la entidad pública contratante, sin que se tenga una justa causa para su negativa a suministrar la documentación, puesto que esta llevando a las partes interesadas, a que sea impuesta una multa pecuniaria y a la paralización del proyecto, pues sin dichos documentos, no podemos efectuar la facturación del proyecto.
- 3. ESTADO DE INDEFENSIÓN ANTE EL ACCIONANTE:** Consideramos oportuno resaltar que dada la situación que se plantea en los hechos de la presente acción de tutela, en donde por la omisión en el aporte de la documentación solicitada, ha impedido a esta empresa y al consorcio, cumplir con las obligaciones contractuales frente a la Gobernación de Antioquia, y adicional a esto, las sociedades consorciadas se encuentran a merced de un proceso de multas, que puede llevar a la imposibilidad de ejecutar el contrato por el valor que representa una multa (\$489.683.930 M/c). Igualmente, es importante resaltar que, lamentablemente dicha obligación no puede ser sufragada por el accionante, ni por las demás empresas consorciadas, lo que coloca a la empresa accionante e inclusive las demás empresas consorciadas en un estado de indefensión y a portar de la materialización de un perjuicio irremediable.

Con respecto a los puntos antes planteados, la Corte Constitucional, ha establecido las reglas jurisprudenciales para la procedencia de la acción de tutela con respecto a particulares, en los siguientes términos:

**(...) la jurisprudencia de esta Corporación ha precisado que, para su procedencia, se debe concretar al menos uno de los siguientes eventos:**

**(i) La prestación de un servicio público o el desempeño funciones públicas: dentro de este supuesto se destacan las entidades financieras, bancarias o cooperativas, en tanto que se trata de personas jurídicas que desempeñan actividades que son consideradas servicio público. De igual forma, se alude a las universidades de carácter privado, las cuales prestan el servicio público de educación. Respecto de la segunda situación, se destacan las actividades de los curadores urbanos, quienes son particulares encargados de la verificación del cumplimiento de la normatividad urbanística o de edificación.**

**En los mencionados eventos, el derecho de petición opera como si se tratase de una autoridad pública y, por consiguiente, al ser similar la situación y la calidad del particular a una autoridad pública, este tiene el deber de dar respuesta a las peticiones presentadas en virtud del artículo 23 de la Constitución Política.**

**(ii) El ejercicio del derecho de petición como medio para proteger un derecho fundamental;**

**(iii) En aquellos asuntos en los cuales exista una relación especial de poder entre el peticionario y la organización de privada, la cual puede ser reglada o de facto. A propósito de ello, la Ley 1755 de 2015, en cuya virtud se reguló el derecho fundamental**

de petición, dispuso que el citado derecho se podía ejercer ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encontrara en: a) situaciones de indefensión o subordinación o, b) la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario.

### **PRUEBAS**

Ténganse como tales, los siguientes documentos en adición a los señalados en el cuerpo de la acción:

- Certificado de existencia y representación legal.
- Contrato de obra pública.
- Acuerdo consorcial.
- Petición del 18 de enero de 2021.
- Petición del 09 de febrero de 2021.
- Modelo de formato de certificación.
- Correo electrónico por medio del cual fue enviada la solicitud del 18 de enero de 2021.
- Oficio de interventoría, por medio del cual conminan al consorcio al cumplimiento del aporte de los documentos enunciados en la presente tutela.

### **JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no he presentado ninguna otra acción de tutela aduciendo los mismos hechos expuestos en el presente documento en contra de la aquí accionada.

### **NOTIFICACIONES**

**Al accionante** se le podrá notificar en la dirección Cra 19A No 84 - 14 Of. 401 en Bogotá, o a los correos electrónicos: [rye@rysa.com.co](mailto:rye@rysa.com.co) y [luisa.bermudez@ryelta.com](mailto:luisa.bermudez@ryelta.com).

**Al accionado** en la carrera 12A No 77A – 52 Of. 201 en Bogotá y a la dirección electrónica [gerencia@construccionesarys.com](mailto:gerencia@construccionesarys.com) y a la dirección [juridica@construccionesarys.com](mailto:juridica@construccionesarys.com)

Atentamente;

FABIO  
ARTURO  
GOMEZ  
SANABRIA



Firmado  
digitalmente por  
FABIO ARTURO  
GOMEZ SANABRIA  
Fecha: 2021.02.19  
14:52:07 -05'00'

**FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**  
Representante Legal  
**REDES Y EDIFICACIONES S.A**  
**CONSORCIO JAR**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: **ACCIÓN DE TUTELA**  
ACCIONANTE: **REDES Y EDIFICACIONES S.A.**  
ACCIONADO: **CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S.**  
RADICACIÓN No.: **1100140030722021000186-00**  
PROVIDENCIA: **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

Procede el Despacho a resolver la demanda de tutela formulada por REDES Y EDIFICACIONES S.A., por intermedio de su representante legal contra CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S.

**ANTECEDENTES**

1. La accionante solicita la protección de su derecho fundamental de petición, propósito por el cual pide se ordene a la accionada proceda a ofrecer respuesta de fondo a la petición elevada el día 18 de enero de 2021 y en consecuencia, se le dé contestación a su escrito petitorio.

Relata la accionante que ha pasado el tiempo concedido para resolver su solicitud, sin que la entidad accionada se pronuncie al respecto.

2. La accionada CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S., expuso que, si bien se encuentra que la actora allegó la petición conforme a lo mencionado en el escrito de tutela, también advierte que ya las resolvió.

Por lo anterior, alega la improcedencia de esta acción de tutela por considerar que resolvió las peticiones del accionante dentro de los términos establecidos por la ley, y en consecuencia solicita se declare la improcedencia de la acción de tutela

conforme al material probatorio allegado y se tenga por hecho superado lo que se pretende dentro de la misma.

## **CONSIDERACIONES**

1. De conformidad con los antecedentes y para iniciar el estudio de esta demanda constitucional, se deja sentado desde ya que el actor se encuentra legitimado por activa para incoar esta acción, como quiera que el artículo 86 de la Carta Política junto con el artículo 1 del Decreto 2591 de 1991 determinan que toda persona, por sí misma o mediante su representante, que se encuentre vulnerada o amenazada en sus derechos fundamentales tiene la posibilidad de solicitar esta prerrogativa de reclamo y como REDES Y EDIFICACIONES S.A., por intermedio de su representante legal considera vulnerado su derecho de petición, está debidamente legitimado en la causa para proponer la presente acción.

2. Por su parte, se tiene que CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S., es una entidad particular que presta servicios de reparación, ingeniería y mantenimiento de obra civiles, como este mecanismo constitucional procede contra los particulares que presten servicios públicos, resulta que la accionada están plenamente legitimada por pasiva para atender este trámite.

3. Respecto a la inmediatez, se advierte que la petición del actor fue radicada el 18 de enero de esta anualidad, por lo que se encuentra que la demanda constitucional fue entablada dentro de un tiempo razonable.

4. Sentado esto, debe memorarse que la acción de tutela se enmarca dentro del principio de subsidiariedad, punto en el que se resalta que el ordenamiento jurídico no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo y eficaz, diferente a la acción de tutela, que permita efectivizar el derecho fundamental de petición de tal suerte, quien sienta lesionada dicha prerrogativa, puede acudir a la acción de tutela en procura del amparo constitucional.

5. Con el fin de solucionar el problema jurídico planteado y determinar si existe o no desconocimiento de derechos fundamentales, se deben hacer las siguientes precisiones.

5.1. Debe indicarse que dentro del plenario no se cumple con el principio de subsidiariedad que debe regir la acción de tutela, el cual ha sido definido por la Corte Constitucional como el que: “La jurisprudencia constitucional ha sido reiterativa en

señalar que, en virtud del principio de subsidiariedad de la tutela, **los conflictos jurídicos relacionados con los derechos fundamentales deben ser en principio resueltos por las vías ordinarias -jurisdiccionales y administrativas- y sólo ante la ausencia de dichas vías o cuando las mismas no resultan idóneas para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, resulta admisible acudir a la acción de amparo constitucional.**

En efecto, el carácter subsidiario de la acción de tutela impone al interesado la obligación de desplegar todo su actuar dirigido a poner en marcha los medios ordinarios de defensa ofrecidos dentro del ordenamiento jurídico para la protección de sus derechos fundamentales. Tal imperativo constitucional pone de relieve que para acudir a la acción de tutela el peticionario debe haber actuado con diligencia en los procesos y procedimientos ordinarios, pero también que la falta injustificada de agotamiento de los recursos legales deviene en la improcedencia del mecanismo de amparo establecido en el artículo 86 superior.

En efecto, nótese que antes de acudir por la vía de tutela para reclamar el beneficio que pretende le sea reconocido, la demandante en tutela debió de haber acudido directamente y administrativamente ante la Secretaría Distrital de Integración Social, solicitando el mentado reconocimiento, situación que no se encuentra acreditada y probada dentro del expediente, pues no existe prueba documental con la que se corrobore que previamente a la interposición del amparo constitucional se hubiese intentado de forma directa las acciones que señala en el contrato como requisito para resolver conflictos, como lo es para el caso acudir al arbitramento, ahora, si bien es cierto que el representante legal de REDES Y EDIFICACIONES S.A. señala que efectuó la petición, dicha aseveración no lo exime de cumplir con los requisitos exigidos para que le sean reconocidos, además, de que la carga probatoria de acreditar que se cumple con el principio de subsidiariedad, el cual como ya se mencionó, no se encuentra documentado dentro del expediente.

4.2. Frente a lo anterior, es necesario dejar sentado que en manera alguna la actora menciona fundamento alguno que permita dilucidar que dichas acciones no son eficaces o son insuficientes en procura de sus derechos fundamentales, recordándose además que ninguna prerrogativa en especial invoca, pues única y exclusivamente reitera el mismo argumento y pretensión.

4.3. No obstante ello, resáltese que ninguna situación que pueda catalogarse como “perjuicio irremediable” se advierte en el presente asunto, pues ninguna

manifestación al respecto generó la actora, más aún cuando, tal y como lo reseñó la accionada, no reúne los requisitos que habilite al Juez constitucional a realizar análisis alguno frente al debate contractual propuesto, resultando clara la improcedencia de la acción impetrada, máxime cuando la actora cuenta con otros mecanismos y acciones que podrá adelantar para debatir los actos que controvierte.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18 de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

**Primero: NEGAR** la presente acción de tutela por improcedente.

**Segundo: NOTIFICAR** esta decisión a las partes, y de no ser impugnada, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZ

## JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

**Sentencia – Segunda Instancia** dentro de la **Acción de Tutela** promovida por **Redes y Edificaciones SA** en contra de **Construcciones AR&S SAS**.

**Radicado** 1100140 03 072 2021 00186 01.

**Secuencia:** 11524 del 19/05/2021.

**Ingresó:** 19/05/2021.

Será proferida la decisión de segunda instancia, dada la impugnación formulada por el extremo accionante contra el fallo de tutela proferido por el *JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*, calendado del 8 de marzo de 2021, mediante el cual fue denegado el amparo del derecho de petición.

### **ANTECEDENTES**

El representante legal de la sociedad *REDES Y EDIFICACIONES* promovió acción de tutela contra *CONSTRUCCIONES AR&S* al considerar vulnerado su derecho de petición; motivo por el que, en sede de tutela, solicitó que el Juez Constitucional le ordene a la accionada que aporte certificación, en la que conste que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales y de seguridad social con respecto a todos los trabajadores de la empresa.

Como fundamento de su pretensión, la accionante relató que tanto esa sociedad, como las sociedad convocada y una tercera denominada *JOCA COLOMBIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.* decidieron reunirse para crear el *CONSORCIO JAR* a fin de lograr la adjudicación de un contrato ante la *GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA*; que el 18 de enero de 2021 radicó una petición ante la sociedad accionada, por medio de la que le solicitó:

*i) Aportar las planillas de seguridad social con el certificado de pago del personal que pueda tener o haya estado vínculo con la obra desde octubre de 2020 hasta enero de 2021. ii) Allegar los certificados debidamente suscritos por el representante legal o quien haga sus veces, en donde manifieste bajo la gravedad de juramente, haber cumplido con todas las obligaciones laborales y en especial, haber cumplido las obligaciones con respecto a los aportes en seguridad social y parafiscales, de todo el personal adscrito a la empresa *CONSTRUCCIONES AR&S* de acuerdo con el formato que se adjunta, de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021.*

Según la afirmación de la interesada, la convocada remitió las certificaciones de los meses de octubre, noviembre y diciembre, pero hasta la fecha no se ha enviado el certificado del mes de enero de 2021<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Página 203 del documento 001 Tutela y Anexos.

## **EL FALLO IMPUGNADO**

El *JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS* denegó las pretensiones de la actora, con ocasión a que esta no superó la exigencia de subsidiariedad que impone la acción de tutela, pues, entre aquella y la convocada se pactó contractualmente que la resolución de conflictos se tramitaría ante otra autoridad<sup>2</sup>.

## **IMPUGNACIÓN**

La sociedad accionante esgrimió que no encuentra idóneo acudir a un tribunal de arbitramento, ya que esa vía no resulta proporcional ni adecuada para solicitar una certificación como la que fue requerida en la petición<sup>3</sup>.

## **CONSIDERACIONES**

En repetidas oportunidades, las partes citaron el artículo 32 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, el cual prevé que *toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades (...)*. Es precisamente esta la causa por la que deviene procedente el amparo pretendido, ya que ambos extremos del litigio corresponden a unas diferencias del orden contractual por intereses económicos, que justifican el requerimiento de la prueba del cumplimiento de la obligación parafiscal que una de las compañías en consorcio exige de la otra, mediante el derecho de petición que, frente a entes privados regla la ley en cita.

Nótese, que el argumento por el que la accionante promovió la tutela atañe a que *“la omisión en la remisión de dichas certificaciones ha impedido tramitar la facturación del contrato del mes de enero de 2021, lo cual estaría generado incumplimientos y apremios de multa por parte de la entidad pública contratante”* (haciendo referencia al pago de la Gobernación de Antioquia)<sup>4</sup>.

Entonces, la decisión de primera instancia habrá de revocarse, para en su lugar dar paso a la protección del derecho de petición del accionante ordenando a la convocada, resolver la solicitud planteada de forma íntegra, expidiendo la certificación del pago de parafiscales del año 2021 requerida.

En mérito de lo expuesto, el *JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

## **RESUELVE:**

*Primero: REVOCAR* el fallo de tutela proferido por el *JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*,

---

<sup>2</sup> Ver el documento 006 Fallo Tutela.

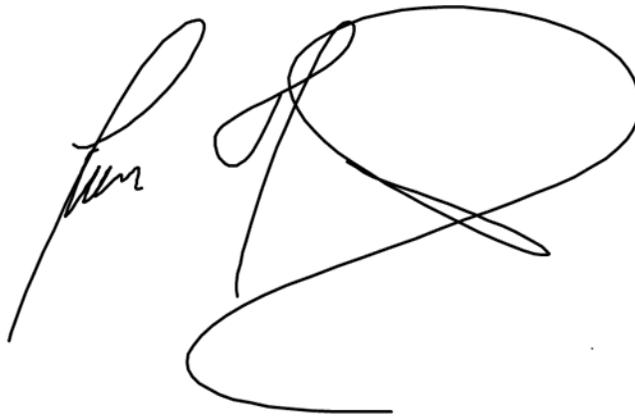
<sup>3</sup> Ver el documento 008 Escrito Impugnación.

<sup>4</sup> Página 203 del documento 001 Tutela y Anexos.

calendado del 8 de marzo de 2021 proferido en esta causa y en su lugar, **CONCEDER** el amparo constitucional al derecho de petición de la accionante, ordenando a la demandada *CONSTRUCCIONES AR&S.*, que en el término de 48 siguientes a este fallo, responda de manera íntegra la solicitud planteada por la actora constitucional, puntualmente, aportarle las planillas de seguridad social con el certificado de pago del personal que pueda tener o haya estado vínculo con la obra a enero de 2021.

*Segundo:* **REMÍTASE** en oportunidad el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Ofíciase como corresponda.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and curves, positioned above the printed name of the judge.

**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**

**JUEZ**

jffb



## CIRCULAR

**PARA: DIRECTORES, SUPERVISORES Y CONTRATISTAS DE LA SIF**

**DE: SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**

**ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE CUENTAS EN LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA.**

El presente procedimiento aplica a todos los roles que tengan relación con el proceso de las cuentas de pago de los diferentes contratos ejecutados en la Secretaría de Infraestructura Física, iniciando por quien presenta la cuenta, pasando por las revisiones pertinentes de las Direcciones de la Secretaría, para lograr que se reporten oportunamente a Dirección de Contabilidad, de conformidad con la Circular 2021090000014 del 08 de enero de 2021, donde se determina: “que la fecha límite de recepción de facturas es hasta el día 25 de cada mes o el día hábil anterior en caso de no ser laboral la fecha de cierre establecida”, con el lleno de todos los requisitos de ley y así poder garantizar el pago oportuno a los contratistas.

De acuerdo con lo anterior en la Secretaría de Infraestructura se deberá dar cumplimiento a las siguientes instrucciones:

1. Se recibirán las cuentas que correspondan a contratistas de obras, interventorías y convenios en cada Dirección de la Secretaría a la cual corresponda el contrato, así: La persona encargada de dicha recepción será designada por el Director (Auxiliar o el respectivo Supervisor del contrato) **hasta el día 10 de cada mes**. La cuenta deberá llevar la siguiente lista de chequeo con sus respectivos documentos:

Lista de chequeo debidamente diligenciada y firmada por Supervisor y el Director formato: *Presentación de actas para entrega de recibo a satisfacción, con la siguiente información:*

1.1 Informe de seguimiento a la Contratación Estatal (firmado): Formato FO-M7-P3-079.

1.2 Certificación de la validación de los parafiscales expedida por el supervisor del Departamento. Si es una interventoría, si es una obra, debe de expedirlo la Interventoría Externa.

1.3 La Certificación de parafiscales debe contener:

La fecha del mes en que se entrega la cuenta y deben ser originales. Si es un consorcio, la certificación debe ser individual de cada consorciado, si son personas jurídicas y están obligados a tener Revisor Fiscal, será él quien firme dicha certificación, anexando la tarjeta profesional, la cédula y certificación actualizada de la Junta Central de Contadores. Si, por el contrario, no tiene Revisor Fiscal, será el Representante Legal quien firme.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Si en el Consorcio uno de los integrantes es una persona natural, éste debe de presentar la planilla de seguridad social como independiente.

1.4 Cuando son obras o interventorías, se deben anexar los soportes y actas del valor que se está cobrando. Si es prestación de servicio se deben anexar los soportes de actividades realizadas o producto entregado, si son gastos reembolsables deben adjuntar los recibos originales de dichos gastos.

1.5. Cuando es compra de Fajas deben anexar la fotocopia de la cédula del beneficiario y de la escritura del inmueble con los demás soportes que se requieran.

1.6 Para los contratos de Interventorías el formato de la cuenta debe llevar el visto bueno de los profesionales: técnico, ambiental, social, Seguridad y Salud en el trabajo, según corresponda.

**NOTA IMPORTANTE:** Se recuerda a los Supervisores la responsabilidad de informar a los contratistas INTERVENTORES, la obligatoriedad de publicar en SECOP I o II, según corresponda, los informes de INTERVENTORÍA (todos los componentes: técnicos, ambientales, sociales, Seguridad y Salud en el Trabajo), dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del Informe de seguimiento a la Contratación Estatal Formato FO-M7-P3-079. Es de advertir, que el campo para la publicación de este tipo de informes en SECOP II, solo está habilitado para el proveedor, es decir el contratista Interventor.

De igual manera, la omisión de dicha publicación puede acarrear sanciones disciplinarias o fiscales, por la no rendición de la información.

1.7 Si son cuentas de pago de convenios con los Municipios deben anexar los siguientes documentos:

✓ Decreto de incorporación de los recursos del Departamento al presupuesto del municipio.

✓ Certificado de apertura de cuenta con firmas conjuntas entre la Secretaría de Infraestructura Física y el municipio (El Alcalde) cuando aplique.

2. Una vez revisadas y validadas las cuentas con los requisitos anteriores por el Supervisor y el Director del área responsable, éstas deben entregarse mediante formato de control al Técnico Operativo de la Dirección Administrativa y Financiera vía correo electrónico a los correos: [lauraandrea.cuadros@antioquia.gov.co](mailto:lauraandrea.cuadros@antioquia.gov.co) y copia a [jesus.restrepo@antioquia.gov.co](mailto:jesus.restrepo@antioquia.gov.co) y [lina.moncada@antioquia.gov.co](mailto:lina.moncada@antioquia.gov.co) para su validación y radicación, **con fecha límite de entrega el día 20 de cada mes o el día hábil anterior en caso de no ser laboral la fecha límite de entrega establecida, hasta las 5:00 p.m.** De no cumplirse con la entrega oportuna en





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

esta fecha, dicho pago quedará para el mes siguiente, con los ajustes a los documentos soportes que esto implica.

3. El Técnico Operativo de la Financiera procede a validar los valores de lista de chequeo y el control del pago del informe de seguimiento a la contratación y registra la información en los siguientes servidores: Mesa de Ayuda, 1120 Infraestructura (Secretaría de Hacienda), para elaborar la orden de pago “Recibo a satisfacción”.

4. Una vez generado el recibo a satisfacción por SAP el Técnico Operativo obtendrá la firma del Supervisor del contrato.

5. El Técnico Operativo de la Financiera le informa al contratista por medio de correo electrónico con copia al Supervisor, que puede expedir su Factura con la siguiente información: fecha de la factura, la cual debe estar numerada, colocar número de contrato, objeto del contrato, especificar el número del acta, para consorciados su NIT y participación, el número y tipo de la cuenta Bancaria en que se les hace la consignación.

La factura se envía por correo electrónico a los correos [lauraandrea.cuadros@antioquia.gov.co](mailto:lauraandrea.cuadros@antioquia.gov.co) y copia [facturaciongant@antioquia.gov.co](mailto:facturaciongant@antioquia.gov.co) y al supervisor del contrato.

Si la factura es manual o NO ES ELECTRONICA se debe enviar escaneada en PDF con la respectiva firma y anexar RUT ACTUALIZADO A 2021 del contratista.

Si están obligados facturar electrónicamente, también se debe enviar por este mismo medio; la factura electrónica debe contener: el nombre del supervisor, correo del supervisor, número del contrato y número del acta, se debe anexar el PDF de la factura electrónica y el archivo grafico XLM.

La Factura debe cumplir con estos requisitos para aceptarla, en caso contrario será RECHAZADA.

**NOTA: DICHOS PROCEDIMIENTOS HASTA QUE TERMINE LAS DIRECTRICES EMANADAS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA POR LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID – 19 DEBERAN CUMPLIRSE DE MANERA VIRTUAL Y ATRAVES DE CORREO ELECTRONICO.**

ACTUALMENTE LA RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN DE LAS CUENTAS ES LA FUNCIONARIA **LAURA ANDREA CUADROS VALENCIA TECNICO OPERATIVO** de la Dirección Administrativa y Financiera.

**CORREO ELECTRONICO:** [lauraandrea.cuadros@antioquia.gov.co](mailto:lauraandrea.cuadros@antioquia.gov.co)





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Es importante acatar las fechas y directrices establecidas en esta Circular, dado que reiterativamente la Secretaría de Hacienda ha solicitado dar estricto cumplimiento al procedimiento establecido para la recepción de las cuentas.

De igual manera, permitirá a la Secretaría una mayor organización de sus procesos.

Finalmente, se recuerda que las solicitudes de CDP deben ser canalizadas a través de correo electrónico al funcionario Juan Carlos Arroyave Peláez [juancarlos.arroyave@antioquia.gov.co](mailto:juancarlos.arroyave@antioquia.gov.co), con copia a la directora Administrativa y Financiera [lina.moncada@antioquia.gov.co](mailto:lina.moncada@antioquia.gov.co). La solicitud debe venir con el aval del Director del área o Subsecretario.

Para las solicitudes de RPC se deben canalizar a través de correo electrónico al funcionario Dairo Restrepo Monsalve al correo [jesus.restrepo@antioquia.gov.co](mailto:jesus.restrepo@antioquia.gov.co) y con copia a la Directora Administrativa y Financiera [lina.moncada@antioquia.gov.co](mailto:lina.moncada@antioquia.gov.co).

LINA MARCELA MONCADA H.  
Directora Administrativa y Financiera  
Secretaría de Infraestructura Física

<b>Proyectó:</b> Laura Andrea Cuadros Técnico Operativo	<b>Proyecto y Revisó:</b> Jesús Dairo Restrepo Restrepo, Profesional Especializado 
--	---





# CONSORCIO JAR

NIT: 901.302.394-1

Bogotá, 18 de junio de 2021

Señor  
**RÓMULO ARISTOBULO TOBO USCÁTEGUI**  
Representante Legal  
**CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S**  
Ciudad

JAR-108- 2021

**REFERENCIA:** Solicitud de soportes de los correspondientes pagos parafiscales y de seguridad social.

Cordial Saludo.

**FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **13.839.294**, actuando como representante legal del **CONSORCIO JAR** y la sociedad consorciada **REDES Y EDIFICACIONES S.A (Nit. 830.003.733- 5)**, por medio del presente escrito, me permito formular el presente derecho de petición, con fundamento en lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en la ley 1755 de 2015, para que, dentro del término contemplado por la ley, se dé respuesta de fondo a las peticiones contenidas en este escrito, atendiendo a los siguientes

## HECHOS

- Que, entre **REDES Y EDIFICACIONES S.A.**, **JOCA COLOMBIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S** y **CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S**, se suscribió acuerdo consorcial por medio del cual surgió el consorcio JAR, con el fin de llevar a cabo la ejecución del contrato **4600010098**, producto de la adjudicación de la licitación pública **No LIC 9547**.
- Que, de acuerdo con lo contemplado en el acuerdo consorcial y los postulados de la ley 80 de 1993, establece que los consorciados responderán solidariamente frente a la entidad con respecto a todas las obligaciones adquiridas con el contratante, en este caso la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**.
- Que, hasta la fecha, conforme a las actuaciones del señor **ANTONIO JEREZ GUERRERO** y quien suscribe el presente documento, como representantes legales principal y suplente, han sufragado las obligaciones correspondientes con la ejecución del contrato de obra pública.
- Sin embargo, para poder seguir respondiendo con las obligaciones adquiridas por el Consorcio, como hasta la fecha se ha hecho, de las cuales se han visto beneficiadas todas las partes, requerimos recursos pecuniarios, a los cuales no hemos podido acceder por la ausencia de la certificación que debe emitir **CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S**, dado que esto representa un requisito legal de cada consorciado y resulta una exigencia establecida en el contrato de obra pública No 4600010098, para efectos de radicar la facturación producto de la oportuna ejecución de la obra que hasta la fecha se ha hecho.
- Sin embargo, considerando que no contamos con más recursos para seguir ejecutando la obra, si no accedemos a presentar las facturas atrasadas de mayo, junio y julio de 2021, en este mismo mes, lamentablemente **no podemos seguir ejecutando la obra** a pesar de las nefastas consecuencias de dichos incumplimientos frente a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, dada la falta de recursos que representa el no poder facturar la obra ejecutada, ni poder acceder al anticipo, en tanto **CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S** no

presenta las certificaciones suscritas por el representante legal, en donde conste encontrarse a paz y salvo por todo concepto de obligaciones laborales y de seguridad social.

el siguiente día hábil, como el caso que nos ocupa del Acta N°19 el día 15/06/2021.

De igual forma manifestado lo anterior, nuevamente y por tercera vez se le solicita al contratista atender las observaciones de acuerdo con:

1. Como es de conocimiento del contratista, legalmente y contractualmente el contratista debe presentar para el trámite de las actas, los certificados parafiscales del consorcio y de cada uno de los consorciados que lo integran, adicionalmente la Gobernación de Antioquia en instructivos enviado a todos los contratistas, interventores y supervisores del contrató en el mes de abril un instructivo, informando los requisitos que se deben cumplir para el trámite de cuentas de cobro, donde claramente los parafiscales hacen parte del mismo. por consiguiente, no se hará trámite sin este requisito en razón al ir cumplimiento por parte del contratista.

- Que, en múltiples ocasiones hemos solicitado estos documentos, a través de varias peticiones, e inclusive acción de tutela, sin que hasta la fecha se haya pronunciado de alguna de estas.
- Así las cosas, se solicita a **CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S** que a través de su representante legal o quien haga sus veces, en aras de evitar la paralización del proyecto por la falta de recursos, y las terribles consecuencias que esto pueda traer, acceda a las siguientes:

### PETICIONES

1. Solicitamos respetuosamente, aportar a los correos electrónicos [rye@ryesa.com.co](mailto:rye@ryesa.com.co) y [ajerez@joca.es](mailto:ajerez@joca.es) y documento físico en la Cra 19 A No 84- 14 Of. 401 Bogotá, las planillas de seguridad social con el certificado de pago, del personal que pueda tener o que haya tenido vinculado en la obra desde octubre de 2020 hasta enero de 2021.
2. Igualmente, solicitamos respetuosamente, aportar a los correos [rye@ryesa.com.co](mailto:rye@ryesa.com.co) y [ajerez@joca.es](mailto:ajerez@joca.es) y documento físico en la Cra 19 A No 84- 14 Of. 401 Bogotá, los certificados debidamente suscritos por el representante legal o quien haga sus veces, en donde manifieste bajo la gravedad de juramento, haber cumplido con todas las obligaciones laborales y en especial, haber cumplido las obligaciones con respecto a los aportes en seguridad social y parafiscales, de todo el personal adscrito a la empresa **CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S**, de acuerdo con el formato que se adjunta, de los meses de mayo, junio y julio de 2021.

### NOTIFICACIONES

Como se expresó antes, solicitamos la notificación de la respuesta a nuestras peticiones, en documento físico en la Cra 19 A No 84- 14 Of. 401 Bogotá y a los correos electrónicos [rye@ryesa.com.co](mailto:rye@ryesa.com.co) y [ajerez@joca.es](mailto:ajerez@joca.es).

Quedamos atentos a su respuesta.



# CONSORCIO JAR

NIT: 901.302.394-1

Atentamente,

**FABIO ARTURO GOMEZ SANABRIA**  
Representante Legal  
CONSORCIO JAR  
REDES Y EDIFICACIONES S.A



Luisa Bermudez &lt;luisa.bermudez@ryeltda.com&gt;

---

**Derecho de petición**

2 mensajes

Luisa Bermudez &lt;luisa.bermudez@ryeltda.com&gt;

18 de junio de 2021, 21:16

Para: Gerencia Construcciones AR&amp;S &lt;gerencia@construccionesarys.com&gt;

**Señor****ROMULO ARISTOBULO TOBO****Representante Legal****Construcciones AR&S S.A.S****Referencia:** Derecho de petición.

Cordial saludo.

Por medio del presente correo, me permito enviar adjunto, derecho de petición suscrito por el representante legal del CONSORCIO JAR, en aras de solicitar las certificaciones de parafiscales de los meses de mayo, junio y julio de 2021.

Agradezco su oportuna respuesta.

--

**Atentamente****LUISA FERNANDA BERMUDEZ PAVA****Líder Jurídica****REDES Y EDIFICACIONES S.A**

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** La información aquí contenida y transmitida es de carácter CONFIDENCIAL de REDES Y EDIFICACIONES S.A. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo, el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

---

**2 adjuntos****solicitud certificación de parafiscales mayo, junio y julio.pdf**

598K

**certificado parafiscales diciembre.pdf**

50K

Luisa Bermudez &lt;luisa.bermudez@ryeltda.com&gt;

18 de junio de 2021, 21:17

Para: Fabio Gomez &lt;fabio.gomez@ryeltda.com&gt;, Antonio Jerez Guerrero &lt;ajerez@joca.es&gt;, Óscar Mauricio Taborda Velasquez &lt;omtabordav@tabordaabogados.com.co&gt;

PSI.

[El texto citado está oculto]

---

**2 adjuntos**



**solicitud certificación de parafiscales mayo, junio y julio.pdf**  
598K



**certificado parafiscales diciembre.pdf**  
50K

Bogotá, 13 de julio de 2021

JAR-122-2021

Señor  
**RÓMULO ARISTOBULO TOBO USCÁTEGUI**  
Representante Legal  
**CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S**  
Ciudad

**Referencia:** CONTRATO N° 4600010098 de 2019: AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS VÍAS SANTIAGO – BERRÍO – MULAS - CRUCES – PUERTO NARE, SECTOR SANTIAGO BERRIO-MULAS, SUBREGION MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

**Asunto:** Alcance y reiteración en la solicitud de respuesta del escrito JAR 108 2021, remitido por correo electrónico del 18 de junio de 2021.

Cordial Saludo.

Por medio del presente escrito, nos permitimos reiterar la solicitud del aporte de los certificados que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones laborales en el pago de parafiscales y seguridad social de los trabajadores de **CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S**, de los meses de mayo, junio y julio de 2021, así como en los subsiguientes meses, agregando al escrito JAR 108 2021, que, estos deben ser firmados igualmente por la revisora fiscal y anexar los demás documentos descritos en el oficio **No 2021020018347**, y la circular emitida por parte de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, en abril de 2021, que se adjunta.

Los documentos adicionales son, la tarjeta profesional de la revisora fiscal, cedula de ciudadanía, el certificado actualizado de la junta Central de contadores.

Lo anterior, se encuentra pendiente de ser entregado por **CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S** para presentar la facturación de la ejecución de la obra de los meses de mayo, junio y julio de 2021 y con esto evitar la suspensión anunciada por el **CONSORCIO PAVEX**.

Atentamente

FABIO  
ARTURO  
GOMEZ  
SANABRIA

Firmado  
digitalmente por  
FABIO ARTURO  
GOMEZ SANABRIA  
Fecha: 2021.07.13  
17:57:05 -05'00'

**FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**  
R. L. CONSORCIO JAR



Luisa Bermudez <luisa.bermudez@ryeltda.com>

---

## Reiteración en solicitud de aporte para fiscales y ampliación de alcance de solicitud anterior.

1 mensaje

---

**Luisa Bermudez** <luisa.bermudez@ryeltda.com>

13 de julio de 2021, 20:11

Para: Gerencia Construcciones AR&S <gerencia@construccionesarys.com>

Cco: Fabio Gomez <fabio.gomez@ryeltda.com>, Óscar Mauricio Taborda Velasquez

<omtabordav@tabordaabogados.com.co>, Antonio Jerez Guerrero <ajerez@joca.es>, Luis Borrego

<luis.borrego@ryeltda.com>, Carlos Borrego <carlos.borrego@ryeltda.com>, Fabio Andres Gomez Suarez

<fabioandres.gomez@ryeltda.com>

**Señor**  
**RÓMULO ARISTÓBULO TOBO**  
**Representante Legal**  
**Construcciones AR&S S.A.S**

Referencia: Remisión escrito de ampliación alcance escrito JAR 108 2021.

Cordial saludo.

Por medio del presente correo, me permito radicar el presente escrito, el cual reitera nuevamente la solicitud de los certificados que acrediten el cumplimiento de las obligaciones en el pago de parafiscales y seguridad social del personal de CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S de los meses de abril, mayo, junio y julio de 2021, así como los requisitos que debe adicionar a los mismos para la validez ante la Gobernación de Antioquia.

Esperamos su pronta respuesta.

--

**Atentamente**

**LUISA FERNANDA BERMUDEZ PAVA**  
**Líder Jurídica**  
**REDES Y EDIFICACIONES S.A**

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** La información aquí contenida y transmitida es de carácter CONFIDENCIAL de REDES Y EDIFICACIONES S.A. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo, el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

---

#### 4 adjuntos



**alcance oficio peticion parafiscales.pdf**  
239K



**CIRCULAR TRÁMITES DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (1).pdf**  
464K



**oficio circular.pdf**  
295K



**SMNS-P-1699-2021 solicitud parafiscales.pdf**  
232K

# CONSORCIO PAVEX



Medellín, Julio 14 de 2021

135NAR-005-21

Ingeniero

**FABIO ARTURO GOMEZ SANABRIA**

Representante legal

**CONSORCIO JAR**

*Bogotá.*

**REF: AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA, SANTIAGO – BERRIO – MULAS – CRUCES – PUERTO NARE – SECTOR SANTIAGO BERRIO – MULAS SUBREGION MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

*ASUNTO: Suspensión de actividades.*

Actualmente el Consorcio Pavex se encuentra ejecutando el 66,66 % de las obras objeto del contrato No 4610098 suscrito entre el Consorcio JAR y la Gobernación de Antioquia.

El contrato se encuentra en su fase final y requiere realizar grandes inversiones en materias primas tales como cemento asfáltico y agregados minerales con el objeto de tener producción continua de mezcla asfáltica.

Actualmente se encuentra en trámite ante la interventoría el acta de obra No 19 correspondiente al mes de mayo de 2021 por valor de 1.800 millones de pesos, se están conciliando cantidades de obra ejecutadas durante 20 el mes de junio de 2021 que tiene un valor aproximado de 2.200 millones de pesos y se tiene obra en proceso ejecutada durante el mes de julio de 2021 por un valor aproximado de 2.500 millones de pesos, si a esto le sumamos el valor de las solicitudes de reconocimiento que se han realizado hasta la fecha tales como: pago de peajes, gestiones ambientales y actividades varias las cuales ascienden a una suma aproximada de 1.500 millones de pesos, el consorcio PAVEX tiene una caja atrapada por un valor cercano a los 8.000 millones que después de hacer los descuentos correspondientes a los impuestos y margen de intermediación quedaría un valor neto a favor del CONSORCIO PAVEX por una suma aproximada a los SEIS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS. (\$ 6.300'000.000).

# CONSORCIO PAVEX



Vemos con preocupación que la interventoría mediante comunicación SMNS-P-1699-2021 enviada al director de obra hace la devolución del acta de obra No 20 por el no cumplimiento de parafiscales.

Esta situación ya se había presentado el año anterior en donde el trámite de algunas actas de obra se retrasó por la no entrega oportuna del certificado de parafiscales de la empresa Construcciones ARYS (integrante del Consocio JAR), situación que puso en dificultades la ejecución del proyecto lo que obligó al Consorcio PAVEX a tramitar créditos bancarios con el fin de no suspender la ejecución de las obras objeto del contrato de la referencia.

Dada la situación que se está presentando en la actualidad vemos con preocupación que el flujo de caja del proyecto está siendo afectado seriamente por el no trámite de las actas de obra por falta del certificado de parafiscales, situación que obligará al consorcio Pavex a **“suspender la ejecución de las obras”** hasta tanto no se resuelva la situación o que el Consorcio JAR acuda a otros medios de financiación para atender las obligaciones que tiene con el Consorcio PAVEX correspondiente a obra ejecutada durante los meses de mayo, junio y julio de 2021.

Quedamos a la espera de la respuesta que nos pueda dar el Consorcio JAR de tal forma que podamos seguir ejecutando las obras objeto del contrato de la referencia. En caso de no tener respuesta satisfactoria, notificamos entonces la suspensión de actividades a partir de la próxima semana.

Atentamente,

**DAVID ARISTIZABAL ZULUAGA**  
Representante legal



Medellín, 03/08/2021

Ingeniero  
FABIO ARTURO GOMEZ SANABRIA  
Representante  
CONSORCIO JAR  
[fabio.gomez@reysa.com.co](mailto:fabio.gomez@reysa.com.co).

Asunto: Respuesta a petición de trámite y pago de Actas 19 y 20, meses mayo y junio de 2021, Contrato 4600010098 de 2019.

Referencia: Contrato 4600010098 de 2019 Objeto: Ampliación, rectificación, pavimentación y construcción de obras complementarias en la vía Santiago- Berrio- Mulas- Cruces- Puerto Nare, Sector Santiago Berrío Mulas, subregión Magdalena Medio del Departamento de Antioquia.

Respetado Ingeniero Gómez Sanabria:

Acuso recibo de la solicitud Oficio JAR-125-2021 de 28/07/2021, mediante el cual se solicita trámite de pago de actas 19 y 20 generadas con la ejecución del contrato de la Referencia.

En el escrito en mención se indica lo siguiente:

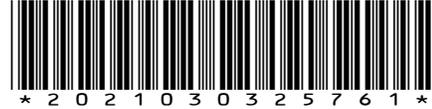
*“Por medio del presente escrito, respetuosamente me permito solicitar una vez más, el trámite y aprobación para la facturación de las actas de obra No 19 y 20 correspondientes con los cortes de obra de los meses de mayo y junio de 2021, habida cuenta que, de acuerdo con comunicación remitida por la sociedad CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S, se informa que por parte de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, se le conceptuó que no se requería aportar la totalidad de los parafiscales de los consorciados, sino que bastaba con la certificación emitida por el representante legal del consorcio, siendo este el único requisito no aprobado por la interventoría para realizar el trámite de actas mencionadas”.* Subrayas y cursiva fuera de texto.

Al respecto, me permito aclarar lo siguiente:

Se indica que se solicita “...una vez más, el trámite y aprobación para la facturación de las actas de obra No 19 y 20...”



SC4887-1



Primero. Me permito indicar que: a) las actas 19 y 20 no han sido enviadas a la entidad por parte de la Interventoría que es la responsable de revisar y aprobar de manera preliminar el cumplimiento de requisitos de las actas, antes de enviarla a la Secretaría de Infraestructura Física b) No se tiene antecedente de solicitud ante la Secretaría de Infraestructura Física para aprobación de esas actas, luego no es preciso indicar que se reitera sobre dicho trámite.

Segundo. Se indica que en respuesta enviada a Construcciones AR&S se indica por la entidad que “...**no se requería aportar la totalidad de los parafiscales de los consorciados, sino que bastaba con la certificación emitida por el representante legal del consorcio...**”

Al respecto lo que la entidad indicó es que la presentación de los parafiscales de cada uno de los integrantes del consorcio es un requisito de pago, más no un imperativo legal. Al respecto, anexo copia de oficio de respuesta radicado 2021030236357 de 10/06/2021.

De lo cual no puede colegirse simplemente que se haya indicado que no se requiere, para el trámite de actas de consorcios o uniones temporales, la presentación de paz y salvo de parafiscales de cada uno de los miembros integrantes de esas figuras de contratación.

Adicionalmente, la entidad ha emitido Circular en la que indica expresamente que es necesario solicitar a cada uno de los consorciados el respectivo certificado de paz y salvo de parafiscales y aportes a Seguridad Social, cada vez que se tramita un acta de pago.

Por las razones anteriores, se responde negativamente a su solicitud y en consecuencia no se exigirá a la Interventoría omitir el requisito de exigir los certificados de parafiscales y aportes a la Seguridad Social de CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S.

Adicionalmente se aclara que para el pago de las actas 15, 16 y 17 la entidad realizó verificación del Paz y Salvo por concepto de pago de parafiscales y aportes a la Seguridad Social de la empresa CONSTRUCCIONES AR&S, por documentación que este consorciado en su calidad de contratista aportó en el desarrollo de otro contrato con la entidad.

Por último, advertir sobre alto riesgo que significa para la continuidad de la ejecución del contrato el hecho de que no se puedan realizar los pagos del contrato 4600010098 de 2019 de manera oportuna y el riesgo de que los recursos disponibles, que corresponden a reserva para ejecutar en el presente año no se puedan facturar y que se incurra en la figura



SC4887-1



de “vigencia expirada”, que obliga a la entidad a realizar devolución de los recursos a la caja central, sin posibilidad de invertirlos en el contrato. Frente a esta situación, la Interventoría, con toda probabilidad se verá avocada a solicitar a la entidad el inicio de un proceso administrativo de sanción por “colocar en alto riesgo” la ejecución misma del contrato.

Anexo Circular de la Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría de Infraestructura Física sobre el tema de pago de actas de contratos de obra.

Cordialmente,



JUAN FERNANDO FRANCO URIBE  
Profesional Universitario SIF  
JFRANCOU



SC4887-1

**COL**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Cédula de Extranjería

**MIGRANTE No. 976003**

976003



APELLIDOS: **JEREZ GUERRERO**

NOMBRES: **ANTONIO**

NACIONALIDAD: **ESP**

FECHA DE NACIMIENTO: **1985/04/10**

SEXO: **M**

RH: **B+**

F. EXPEDICIÓN: **2021/04/22**

VENCE: **2022/03/23**



INDICE DERECHO

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Jerez Guerrero'.

FIRMA



Cali, 11 de octubre de 2021

SEÑOR

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**

E.

S.

D.

**REFERENCIA:** Poder especial amplio y suficiente.

**ANTONIO JÉREZ GUERRERO**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en calidad de Representante Legal de **JOCA COLOMBIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, sociedad identificada con **NIT 901.095.339 – 7**, todo lo cual consta en el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., (el “Poderdante”), por medio del presente escrito confiero poder especial a **OSCAR MAURICIO TABORDA VELÁSQUEZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 210.304, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (el “Apoderado”), para que en nombre y representación de mi representada presente y actúe en el proceso de solicitud de prueba extraprocesal que se adelantaría en contra de la sociedad **CONSTRUCCIONES AR & S S.A.S.** sociedad identificada con **NIT 830.117.896 – 7**, tal y como se relacionan en el certificado de existencia y representación legal que se anexa a este documento.

Mi apoderado cuenta con las más amplias facultades para el ejercicio del presente poder, en especial, las de recibir, transigir, sustituir, reasumir y desistir.

Atentamente,



\_\_\_\_\_  
Poderdante: **ANTONIO JÉREZ GUERRERO**  
C.E. 976.003

Acepto;



**Óscar  
Taborda**

Firmado  
digitalmente por  
Óscar Taborda  
Fecha: 2021.10.12  
10:00:48 -05'00'

\_\_\_\_\_  
Apoderado: **ÓSCAR MAURICIO TABORDA VELÁSQUEZ**  
C.C. 1.020.727.071  
T.P. 210.304 del C.S. de la J

---

**PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**1 mensaje

---

**Antonio Jerez Guerrero** <ajerez@joca.es>

12 de octubre de 2021, 10:34

Para: Oscar Abogado Joca Colombia &lt;omtabordav@tabordaabogados.com.co&gt;

CC: Ana Cristina Salcedo Garrido &lt;asalcedo@tabordaabogados.com.co&gt;, Gustavo Martinez Gonzalez &lt;gmartinez@joca.es&gt;

Buenos días Oscar  
a través de este medio

Se adjunta poder especia, amplio y suficiente otorgado a Oscar Mauricio Taborda Velásquez, en el cual doy mi consentimiento para que en nombre y representación de mi representada presente y actúe en el proceso de solicitud de prueba extraprocesal según documento adjunto

Atentamente Toño

**ANTONIO JEREZ  
GUERRERO**  
Country Manager - Colombia



C/ Gobelas, nº 15, 28023 Madrid  
Telf. +34 914 261 558 // Móvil. +57  
3188068675  
[www.joca.es](http://www.joca.es)

**ADVERTENCIA LEGAL:** De acuerdo con lo establecido en la normativa sobre protección de datos personales, queda informado de que JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A. (C.I.F. A06009104, responsable del tratamiento) tratará los datos personales de su correo electrónico, nombre y apellidos con la finalidad de poder atender su consulta o responder la petición que nos formula a través de su correo. Los datos proporcionados no serán cedidos a tercero distinto del responsable del tratamiento. Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento, revocar el consentimiento y portabilidad, mediante correo electrónico dirigido a [info@joca.es](mailto:info@joca.es). Asimismo, tiene derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de datos. Por favor, consulte más información sobre el tratamiento de sus datos personales en nuestra política de privacidad en la web [www.joca.es/avisos-legales/](http://www.joca.es/avisos-legales/).

**DISCLAIMER:** In accordance with the provisions of the regulations on the protection of personal data, please be informed that JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A. (with C.I.F. A06009104, as responsible for handling data) will process the personal data of your email address, name, and surname on the basis of attending and answering the request that you might send through this communication. At any time, you may exercise your rights of access, rectification, erasure, restriction of processing, objection, revoke your consent and portability by contacting JOCA via [info@joca.es](mailto:info@joca.es). You may also lodge a complaint with the Spanish Protection Data Agency For any additional information about how your personal data are handled, please consult our policy of privacy at [www.joca.es/avisos-legales/](http://www.joca.es/avisos-legales/).

**Por favor, tenga en cuenta su responsabilidad ambiental. No imprima este e-mail si no es necesario. Please consider the environment before printing this email. Think green, save paper. Thanks!**



**Consorcio Jar.Poder solicitud extraprosesal. Firmado Todos.pdf**  
154K

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.020.727.071

TABORDA VELASQUEZ

APELLIDOS

OSCAR MAURICIO

NOMBRES

*OSCAR MAURICIO VELASQUEZ*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-AGO-1987

BOGOTA D.C  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

09-SEP-2005.BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00268952-M-1020727071-20101203

0025097452A 1

35143639

**327404**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

**210304**

Tarjeta No.

**26/12/2011**

Fecha de  
Expedición

**03/12/2011**

Fecha de  
Grado

**OSCAR MAURICIO**

**TABORDA VELASQUEZ**

**1020727071**

Cédula

**CUNDINAMARCA**

Consejo Seccional

**P. JAVERIANA BOGOTÁ**

Universidad



**OSCAR TABORDA VELASQUEZ**

  
**Angelino Lizcano Rivera**  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de 2021

Proceso No. 2021-0596

De conformidad con el art. 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la solicitud de prueba anticipada para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se indique conforme lo ordena el artículo 184 del C. G del P. lo que se pretende probar con el interrogatorio de parte intimado.
2. Se pida e informe de manera detallada el objeto de la exhibición de documentos, para lo cual deberá atenderse las previsiones de los cánones 186, 265 y 266 del estatuto adjetivo.
3. Se aclare la petición de medidas cautelares, atendiendo lo preceptuado en el artículo 589 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0124, del 6 de diciembre de 2021.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria

Mo.

Señora Juez  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
E. S. D.

**SOLICITANTE:** JOCA COLOMBIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., SOCIEDAD IDENTIFICADA CON EL NIT 901.095.339 – 7 Y REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ANTONIO JÉREZ GUERRERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA NÚMERO 976.003, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ÓSCAR MAURICIO TABORDA VELÁSQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.020.727.071.

**CONTRAPARTE:** CONSTRUCCIONES AR & S S.A.S., SOCIEDAD IDENTIFICADA CON EL NIT 830.117.896 – 7 Y REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR RÓMULO ARISTÓBULO TOBO USCATEGUI, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.423.807.

**ASUNTO:** PRUEBA EXTRAPROCESAL.

ÓSCAR MAURICIO TABORDA VELÁSQUEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de JOCA COLOMBIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., sociedad legalmente constituida e inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 901.095.339 – 7, de la forma más respetuosa, me permito dirigirme a usted, con el fin de solicitar ante su despacho la práctica de las pruebas extraprocesales que adelante se detallan, en contra de CONSTRUCCIONES A R & S S.A.S., sociedad legalmente constituida e inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 830.117.896 – 7, y representada legalmente por el señor RÓMULO ARISTÓBULO TOBO USCATEGUI, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.423.807. Lo anterior con el fin de garantizar la integridad de todos los elementos que harían parte de las siguientes acciones que se adelantarían en contra de la sociedad CONSTRUCCIONES A R & S S.A.S.: (i) acción de cumplimiento contractual; (ii) acción de repetición por la solidaridad en el pago de una sanción; (iii) las reclamaciones de daños y perjuicios que de ello pueden derivarse. **Los siguientes hechos tienen fundamento en la información conocida por el Solicitante y están sujetos a validación judicial.**

## I. HECHOS:

1. Las sociedades REDES Y EDIFICACIONES S.A. (“RYESA”), sociedad legalmente constituida e inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 830.003.733 – 5, CONSTRUCCIONES A R & S S.A.S. (“AR&S”) y JOCA COLOMBIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. (“JOCA”), decidieron unir esfuerzos para presentarse como proponentes en la licitación pública No. 9547 de la Gobernación de Antioquia (“Gobernación de Antioquia” o el “Contratante”), para lo cual se conformó el Consorcio JAR (“Consorcio JAR” o el “Contratista”), con el fin de llevar a cabo el objeto del contrato que se adjudicaría al finalizar la licitación pública.

2. Mediante Resolución S–2019060143397 del 9 de julio de 2019, el Consorcio JAR resulta elegido dentro de la licitación pública No. 9547, para ejecutar el contrato 4600010098 cuyo objeto consiste en la *“AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA SANTIAGO – BERRIO – MULAS – CRUCES – PUERTO NARE, SECTOR SANTIAGO BERRIO – MULAS SUB REGION MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.”* (el *“Contrato”*).
3. El valor del Contrato fue fijado en la suma de CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATRO PESOS (48.968.393.004) y AU del 24,31% y el plazo del mismo fue fijado en 24 meses, con fecha de terminación prevista en el mes de octubre de 2021.
4. En la cláusula novena del Contrato, se establecen multas pecuniarias, en las cuales podría incurrir el Consorcio JAR en caso de incumplir parcialmente las obligaciones establecidas en el numeral 7.56 del pliego de condiciones.
5. Dentro del pliego de condiciones, se establece como causal de imposición de multa la no presentación de los documentos necesarios para efectos de gestionar las actas de pago de la obra ejecutada (facturas para el pago de lo ejecutado por el Contratista), entre estas, la presentación de la certificación de cada uno de los integrantes del Consorcio JAR del pago de las obligaciones en materia de seguridad social y parafiscales de todo el personal vinculado, así como las planillas de seguridad social. En caso de incumplimiento en el aporte de la documentación o de cualquier obligación a cargo del Contratista, el Contrato prevé que podría tazarse una multa sobre el 1% del valor del Contrato.
6. La sociedad AR&S, integrante del Consorcio JAR, es la única consorciada que se encuentra pendiente de aportar tanto las certificaciones que acreditan el pago de las obligaciones en materia de seguridad social y parafiscales, como las planillas de seguridad social del personal vinculado al Contrato.
7. A pesar de los requerimientos efectuados, a través de diferentes comunicados, AR&S no ha aportado dicha documentación y esta es requerida, además, por la interventoría Consorcio Ecosantiago (la *“Interventoría”*) y por el Contratante.
8. En febrero de 2021, se presentó una acción de tutela solicitando los parafiscales de meses pasados, llegando AR&S a manifestar al juez, bajo hechos contrarios a la realidad, que no había aportado los parafiscales, por cuanto se encontraba realizando verificaciones administrativas, siendo esto contrario a la realidad, en tanto AR&S había presentado dicha documentación ante otras entidades, para efectos de presentarse a los diferentes procesos. El juez resolvió la impugnación y ordenó a AR&S, mediante providencia, que aportara los comprobantes de pago de parafiscales de enero 2021, encontrando el juez que los mismos aparecían pagos con fechas anteriores.
9. Mediante circular del mes de abril de 2021, la Gobernación de Antioquia informa a todos los contratistas y funcionarios de la entidad que, en el caso de los consorcios, cada una de las consorciadas debe aportar la certificación, con algunos requisitos, en donde se exprese la constancia del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social y parafiscales de cada una.
10. Dado lo anterior, el día 18 de junio de 2021, se remitió una petición dirigida a AR&S, al correo [gerencia@construccionesarys.com](mailto:gerencia@construccionesarys.com), por medio de la cual se solicita el envío de las certificaciones que acrediten que la sociedad se encuentra al día en el pago de sus obligaciones en materia de seguridad social y parafiscales de los meses de mayo, junio y julio de 2021, puesto que las mismas

son requeridas por la Interventoría del Contrato, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de cada uno de las consorciadas, y por el Contratante.

11. El día 13 de julio de 2021, se reitera a AR&S la petición de envío de dichas certificaciones, sin que hasta la fecha se hayan presentado las mismas a la Interventoría del Contrato o al peticionario.
12. La conducta de AR&S ha impedido tramitar la facturación del Contrato de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2021, haciendo que el Contratista se prive del ingreso de aproximadamente SEIS MIL MILLONES DE PESOS (6.000.000.000), los cuales son necesarios para el pago de proveedores, trabajadores y demás obligaciones producto de la ejecución del Contrato, sin perjuicio de los apremios y multas por la no facturación. Lo anterior ha tenido repercusión en la ejecución del proyecto y en el cronograma programado.
13. El Consorcio Pavex (“Pavex” o el “Subcontratista”), informó al Consorcio JAR que dada la ausencia de recursos para atender las obligaciones comerciales y laborales, producto de la negativa a la entrega de las mencionadas certificaciones por parte de AR&S, suspenderá las actividades de obra hasta tanto se proceda a pagar la ejecución de obra adelantada en los meses de mayo, junio y julio de 2021. Lo anterior fue informado a AR&S, mediante comunicado enviado por parte del representante del Consorcio JAR, sin a la fecha obtener respuesta al mismo.
14. Adicionalmente, dichos recursos son necesarios no solo para el pago del Subcontratista, sino para el pago de todas las obligaciones del Consorcio JAR, incluyendo los costos y gastos administrativos, por lo que el no pago resultó, además, en que desde el 25 de junio de 2021, el área contable suspendiera sus servicios al Consorcio JAR.
15. Dichas certificaciones sólo pueden ser emitidas por el Contratista. Además, tener la calidad de Contratista del Estado y actuar en condición de tal, hace que los documentos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones del Consorcio JAR adquieran una connotación pública, dado que hace parte de las obligaciones adquiridas con una entidad del Estado, máxime cuando es requerido por las sociedades que hacen parte del consorcio, así como por la Interventoría del Contrato.
16. A la fecha de esta solicitud, no se ha producido por parte de AR&S, una respuesta de fondo a ninguna de las partes interesadas, incluido el Solicitante.

## **II. PRETENSIONES:**

Por los motivos antes expuestos y con el propósito señalado al inicio de este escrito, solicito respetuosamente al despacho se sirva decretar las siguientes:

### **A) Pruebas extraprocesales:**

Se solicita respetuosamente al despacho decretar y practicar las siguientes pruebas extraprocesales:

- (i) **Interrogatorio de parte** al señor Rómulo Aristóbulo Tobo Uscategui y a los administradores de AR&S (representantes legales, revisores fiscales y miembros de junta directiva) que se identifican en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta a esta solicitud, que hayan estado o estén involucrados en la participación que ha tenido y tiene AR&S en el Consorcio JAR, en el marco de la celebración y ejecución del Contrato en el cual funge como Contratista, en particular lo relacionado con la obligación de aportar las certificaciones que acreditan el pago de las obligaciones en materia de seguridad social y parafiscales, y las planillas de seguridad social del personal

vinculado al Contrato que a la fecha de presentación de esta solicitud se hayan causado y que se causen hasta el mes de diciembre del año 2021.

El Solicitante y AR&S, junto con RYESA conformaron el Consorcio JAR y fueron adjudicatarios del Contrato. No obstante lo anterior, AR&S ha venido incumpliendo su obligación de presentación de la certificación del pago de las obligaciones en materia de seguridad social y parafiscales del personal vinculado a la ejecución del Contrato, así como las planillas de seguridad social, dejando expuesto al Consorcio a la posibilidad de imposición de una multa sobre el 1% del valor del Contrato. Con lo anterior, por medio de este interrogatorio de parte se pretende identificar a quienes hayan podido tener, en cualquier grado, responsabilidad frente al incumplimiento de esta obligación. Se busca, entonces, identificar qué aportes y qué incidencia han tenido el señor Rómulo Aristóbulo Tobo Uscategui y a los administradores de AR&S en la ejecución del Contrato y, más puntualmente, en los actos o hechos que han llevado, finalmente, a la situación de incumplimiento en la que se encuentre al día de hoy el Consorcio JAR.

El interrogatorio de parte es, en sí mismo, un elemento fundamental para contrastar con la exhibición de documentos requerida también en esta solicitud.

- (ii) **Exhibición de los documentos** que se relacionan en el Anexo A de esta solicitud, que se encuentran o deberían encontrarse, en razón a las obligaciones y la diligencia que le conciernen, en cabeza de AR&S. Se trata de certificaciones, correspondencia, correos electrónicos, actas de comité, entre otros documentos que se busca sirvan para demostrar que existe una relación entre AR&S, RYESA y JOCA y entre AR&S y el Contratante y la Interventoría, así como una obligación en cabeza de AR&S respecto de la certificación del pago de las obligaciones en materia de seguridad social y parafiscales del personal vinculado a la ejecución del Contrato y las planillas de seguridad social, y que dichas obligaciones no han sido cumplidas por parte de AR&S y tampoco ha actuado esta de manera diligente para velar por su cumplimiento.
- (iii) **Inspección judicial** de los documentos que se relacionan en el Anexo A de esta solicitud.

**B) Medidas cautelares:**

De acuerdo con lo dispuesto en el Código General de Proceso y especialmente con fundamento en lo preceptuado en la Ley 256 de 1996, el Solicitante podría resultar afectado por eventuales actos de competencia desleal llevados a cabo por parte de AR&S, razón por la cual, respecto de la inminencia de la realización de un o varios actos de competencia desleal, de conformidad con los hechos expuestos y los antecedentes presentados, el despacho cuenta con las facultades para adoptar las determinaciones que considere convenientes o necesarias en aras de proteger los elementos materiales que puedan ser objeto de prueba en el proceso.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente al despacho:

- (i) Ordenar el embargo de todas las cuentas bancarias a nombre de AR&S, y con ello, la liberación de los oficios correspondientes a las siguientes entidades bancarias: Banco Serfinanza, Bancoldex, Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco AV Villas, Bancoomeva, Banco BBVA, BNP Paribas, Banco BCSC, Coltefinanciera, Banco Citibank, Compensar, Banco Coopcentral, Confiar Cooperativa Financiera, Banco Davivienda, Coofinep Cooperativa Financiera, Banco de Bogotá, Cooperativa Financiera Cotrafa, Cooperativa Financiera de Antioquia, Banco de Occidente, Banco Falabella, Banco Finandina, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., Banco Mundo Mujer, Financiera Juriscoop, Banco Pichincha, Banco JP Morgan Colombia, Banco Popular, Mibanco S.A, Banco Procredit Colombia, Red Multibanca Colpatria, Banco Santander de Negocios

Colombia S.A., Simple S.A., Scotiabank Colpatría. Lo anterior, a fin de garantizar que los recursos de AR&S se mantengan íntegros durante el curso de las acciones judiciales y administrativas anunciadas.

- (ii) Las demás que considere el despacho en razón de los hechos enunciados y con el fin de proteger el material probatorio y la integridad de los activos que hacen parte del patrimonio de AR&S.

Lo anterior, en razón a que, y con ocasión de los hechos, a juicio del Solicitante, en su calidad de integrante del Consorcio JAR, del cual también hace parte AR&S, con ocasión de la presente solicitud, así como de las demás acciones que se adelantan con ocasión de los hechos, se podrían ver amenazada la integridad del patrimonio de AR&S, así como los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles, destinados a demostrar los hechos antes narrados, y con ello, la configuración de las responsabilidades a las que hay lugar conforme a la normatividad aplicable, teniendo en cuenta que AR&S se encuentra pendiente de aportar las certificaciones que acreditan el pago de las obligaciones en materia de seguridad social y parafiscales, y las planillas de seguridad social del personal vinculado al Contrato que a la fecha de presentación de esta solicitud se hayan causado y que se causen hasta el mes de diciembre del año 2021.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Los fundamentos de derecho sobre los que se fundamenta la presente solicitud están consagrados en los siguientes artículos del Código General del Proceso:

- Artículo 183 práctica de pruebas extraprocesales;
- Artículos 184 y 202 interrogatorio de parte;
- Artículo 186 exhibición de documentos;
- Artículo 189 inspección judicial;
- Artículo 298 cumplimiento de la medida cautelar;
- Artículo 589 medidas cautelares en pruebas extraprocesales;
- Artículo 590 medida caulelar innominada;
- Artículo 599 embargo y secuestro.

### **IV. MANIFESTACIÓN JURAMENTADA:**

El Solicitante manifiesta bajo gravedad de juramento que no cursa solicitud de prueba extraprocesal frente a este u otro despacho diferente, que no concurre pleito pendiente frente a otra autoridad y que no existe sentencia judicial respecto de los mismos hechos, partes y circunstancias.

### **V. PRUEBAS Y ANEXOS:**

En adición a cualquiera que se indique a lo largo de esta solicitud, nos permitimos aportar para los efectos correspondientes lo siguiente:

- Anexo A: Documentos o información requerida.
- Certificado de existencia y representación legal de AR&S.
- Certificado de existencia y representación legal de RYESA.
- Certificado de existencia y representación legal de JOCA.
- Acuerdo Consorcial suscrito entre los integrantes del Consorcio JAR.
- Contrato número 4600010098 suscrito entre la Gobernación de Antioquia y el Consorcio JAR.
- Tutela presentada en febrero de 2021 sin anexos y los fallos de tutela de primera y segunda instancia.

- Circular informativa emitida por la Gobernación de Antioquia en abril de 2021.
- Solicitud del 18 de junio de 2021 y correo electrónico por medio del cual fue enviada.
- Alcance de la solicitud del 18 de junio de 2021 y correo electrónico por medio del cual fue enviada.
- Comunicación enviada por parte del Subcontratista sobre suspensión de actividades.
- Oficio de la Interventoría, por medio del cual informa el no trámite de las actas de obra No. 19 y 20.
- Documento de identidad del Solicitante.
- Poder otorgado al apoderado del Solicitante.
- Documento de identidad y tarjeta profesional del apoderado del Solicitante.

## **VI. DECLARACIÓN**

Teniendo en cuenta que el Decreto 806 de 2020 señala que *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*, me permito manifestar que no notifico a la contraparte, teniendo en cuenta que se están presentando medidas cautelares.

## **VII. NOTIFICACIONES Y FIRMAS:**

### **EL SOLICITANTE:**

Las recibirá en el correo electrónico ajerez@joca.es y en la dirección Calle 137 #55 – 32 en la ciudad de Bogotá D.C.

### **EL APODERADO DEL SOLICITANTE:**

Las recibiré en el correo electrónico omtabordav@tabordaabogados.com.co y omtabordav@gmail.com y a la dirección Cra 1 #70 – 54, oficina 501 en la ciudad de Bogotá D.C.

### **LA CONTRAPARTE:**

Las recibirá en la Carrera 12A #77A – 52 oficina 201 en la ciudad de Bogotá D.C. y/o a los correos electrónicos gerencia@construccionesarys.com y juridica@construccionesarys.com.

Valga aclarar que se solicita convocar a todos los administradores enlistados en el certificado de existencia y representación legal adjunto a esta solicitud, y que las diligencias que el despacho determine practicar podrían ser llevadas a cabo en el domicilio social de AR&S, ubicado en la dirección antes señalada.

De la Señora Juez,



**ÓSCAR MAURICIO TABORDA VELÁSQUEZ**

**C.E. 1.020.727.071**

**T.P. 210.304**



TRIBUNAL ARBITRAL  
DE  
CONSTRUCCIONES AR&S SAS  
VS.  
REDES Y EDIFICACIONES S.A. y JOCA COLOMBIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.  
(Trámite 2022-01-002)

---

ACTA 1

En Bogotá D.C, el 10 de agosto de 2022, siendo las 3:30 p.m., a través de los canales virtuales previstos por el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Sociedad Colombiana de Ingenieros (el “Centro”), tal y como lo permite el artículo 23 de la Ley 1563 de 2012 y el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se dio comienzo a la audiencia de instalación del Tribunal Arbitral que dirimirá las diferencias surgidas entre **CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S.**, como parte convocante (la “Convocante”) y las sociedades **REDES Y EDIFICACIONES S.A. y JOCA COLOMBIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, como parte convocada (la “Convocada”).

Asistieron por conexión virtual las siguientes personas:

La doctora **MARÍA CRISTINA MORALES DE BARRIOS**, árbitro único del presente Tribunal.

Por la parte convocante, asistió el doctor **CARLOS EDUARDO NARANJO FLÓREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.583.099 y tarjeta profesional número 33.269 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial, de conformidad con el poder que obra en el expediente .

Por la parte convocada:

En representación de la sociedad **REDES Y EDIFICACIONES S.A.** asistió el señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, representante legal, quien confiere poder amplio y suficiente, con todas las facultades a la doctora **LUISA FERNANDA BERMÚDEZ PAVA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.267.130 y tarjeta profesional número 213.656 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada de **REDES Y EDIFICACIONES S.A** para todo el trámite arbitral.

En representación de la sociedad **JOCA COLOMBIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** asistió el doctor **OSCAR MAURICIO TABORDA VELÁZQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.727.071 y tarjeta profesional número 210.304 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial, de conformidad con el poder obra en el expediente.

En representación del Centro asistió **MARÍA ISABEL PAZ NATES**, en su calidad de Directora, quien hizo entrega virtual del expediente y las actuaciones surtidas hasta el momento al Tribunal Arbitral.



En este punto de la diligencia, la funcionaria del Centro informó que se dio cumplimiento al artículo 15 de la Ley 1563 de 2012 respecto de la aceptación de la doctora María Cristina Morales de Barrios, árbitro único que integra el presente panel arbitral, sin que existiera objeción alguna de las partes respecto de su aceptación.

A continuación, el Tribunal profirió el siguiente:

#### **AUTO 1**

Para promover el impulso del proceso, el Tribunal:

#### **RESUELVE**

1. Declarar legalmente instalado el Tribunal Arbitral constituido para dirimir en derecho las controversias surgidas entre **CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S.**, como parte convocante y las sociedades **REDES Y EDIFICACIONES S.A.** y **JOCA COLOMBIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** como parte convocada.
2. Nombrar como secretaria *Ad-hoc*, para el desarrollo de la presente audiencia a **MARÍA ISABEL PAZ NATES**
3. Designar como secretaria del Tribunal Arbitral a la doctora **ANDREA ATUESTA**, secretaria inscrita en la lista de secretarios del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, a quien se le comunicará la presente designación y deberá posesionarse ante el Tribunal, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1563 de 2012.
4. Fijar como lugar de funcionamiento y secretaría, el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, ubicado en la **Carrera 14 # 99- 33 Of 502**, de esta ciudad. No obstante, hasta comunicación en contrario, el presente Tribunal funcionará exclusivamente mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, según las instrucciones administrativas que imparta al respecto el Centro.
5. Señalar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1563 de 2012 en concordancia con el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, se utilizarán medios electrónicos para la presentación y trámite de los diversos escritos y sus anexos.
6. Reconocer personería al doctor **CARLOS EDUARDO NARANJO FLÓREZ** como apoderado de la parte Convocante en los términos del poder otorgado.
7. Reconocer personería al doctor **OSCAR MAURICIO TABORDA VELÁZQUEZ** como apoderado de **JOCA COLOMBIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S** en los términos del poder otorgado.



8. Reconocer personería a la doctora **LUISA FERNANDA BERMÚDEZ PAVA** como apoderada de **REDES Y EDIFICACIONES S.A.** en los términos del poder otorgado
9. Se tendrán en cuenta las siguientes direcciones electrónicas hasta el momento registradas en el Expediente:

**PARTE CONVOCANTE**  
**CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S.**  
[juridica@construccionesarys.com](mailto:juridica@construccionesarys.com)

**DOCTOR**  
**CARLOS EDUARDO NARANJO FLÓREZ**  
**APODERADO DE LA PARTE CONVOCANTE**  
[oscar.aldana@naranjoabogados.com](mailto:oscar.aldana@naranjoabogados.com)  
[dependencia.judicial@naranjoabogados.com](mailto:dependencia.judicial@naranjoabogados.com)

**PARTE CONVOCADA**  
**REDES Y EDIFICACIONES S.A.**  
[rye@ryesa.com.co](mailto:rye@ryesa.com.co)

**DOCTORA**  
**LUISA FERNANDA BERMÚDEZ PAVA**  
**APODERADO DE REDES Y EDIFICACIONES S.A.**  
[luisa.bermudez@ryesa.com.co](mailto:luisa.bermudez@ryesa.com.co)

**PARTE CONVOCADA**  
**JOCA COLOMBIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**

**DOCTOR**  
**OSCAR MAURICIO TABORDA VELÁZQUEZ**  
**APODERADO DE JOCA COLOMBIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**  
[omtabordav@tabordaabogados.com.co](mailto:omtabordav@tabordaabogados.com.co)

**SECRETARIO:**  
[andrea\\_atuesta@hotmail.com](mailto:andrea_atuesta@hotmail.com)

De todos los correos electrónicos remitidos, las partes y la secretaria deberán acusar recibo. No obstante, la notificación se entenderá surtida en conformidad con la ley.

Las comunicaciones remitidas digitalmente al Tribunal se entenderán presentadas dentro del término cuando sean recibidas hasta las **11:59:59 p.m.** del día señalado en la dirección electrónica de la secretaria designada.



Los escritos dirigidos por las partes al Tribunal deberán copiarse a la respectiva contraparte, utilizando los correos electrónicos antes mencionados. Será deber de los sujetos procesales, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior, de acuerdo con lo indicado el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

La anterior providencia quedó notificada en audiencia.

A continuación, el Tribunal profirió el siguiente:

### AUTO 2

Corresponde al Tribunal pronunciarse sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Para tal efecto, realiza las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El 24 de mayo de 2022, la sociedad **CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S.**, actuando por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda arbitral en contra de **REDES Y EDIFICACIONES S.A. y JOCA COLOMBIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, la cual, en virtud de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1563 de 2012, debe reunir los requisitos de toda demanda, en los términos del Código General del Proceso.

Una vez examinada la demanda, encuentra el Tribunal que la misma no cumple con los requisitos formales para su admisión, lo cual se explica a continuación:

1. Las pretensiones Cuarta Declarativa y sus subsidiarias contienen solicitudes que recaen sobre personas no incluidas en el Contrato que genera este arbitraje y sobre contratos ajenos al mismo;
2. El artículo 84 del CGP dispone que a la demanda debe acompañarse los documentos que el demandante pretenda hacer valer como pruebas.

Revisadas las pruebas documentales acompañadas con la demanda, el Tribunal advierte que:

Los documentos relacionados en el escrito de demanda con los números: 2 - 3 - 99- 102 - 103 - 104 - 107 - 108 - 121 - 122 - 123 -132- 148 - 149 - 150 - 151 - 155 - 170 - 171 algunos presentan error para su consulta y otros no fueron allegadas como anexos de la demanda.



En virtud de las anteriores consideraciones, el Tribunal:

## RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda arbitral para que la parte convocante, en el término de cinco (5) días hábiles, subsane los defectos mencionados en la parte considerativa de esta providencia so pena de rechazo.

**SEGUNDO:** En virtud de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, de la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias para traslado; el escrito de subsanación deberá presentarse integrado y ser enviado por medio electrónico al Tribunal, secretaría y a las partes convocadas.

La anterior providencia quedo notificada en audiencia.

En este estado de la diligencia, el apoderado de **JOCA COLOMBIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, presentó recurso de reposición en contra del Auto No. 2. En su criterio afirmó que no se ha dado cumplimiento al requisito de procedibilidad acordado por las partes en el Contrato consistente en una conciliación previa, razón por la cual solicita el rechazo de la demanda. Los argumentos fueron grabados y su texto será incorporado al expediente.

Por su parte, la apoderada de **REDES Y EDIFICACIONES S.A** coadyuvó el recurso interpuesto por el apoderado de **JOCA COLOMBIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** por estar de acuerdo con los argumentos formulados.

Del recurso se corrió traslado al apoderado de la parte Convocante quien se opuso al recurso interpuesto básicamente por dos consideraciones, la primera relativa a la legislación especial contenida en la Ley 1563 de 2012 que es la que regula el proceso arbitral y no incluye la realización de una audiencia previa de conciliación; agregó que dicha audiencia está prevista para una etapa posterior; como segunda consideración manifestó que no puede ser la conciliación una formalidad que inhiba el acceso a la administración de justicia, norma de carácter constitucional. Los argumentos fueron grabados y su texto será incorporado al expediente.

Para decidir el Tribunal, dictó el siguiente

## AUTO NO. 3

### CONSIDERACIONES

El artículo 13 del CGP contiene las normas básicas para la observación de la Ley procesal, advirtiendo que en ningún caso ésta podrá ser derogada, modificada o sustituida por funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.



Con relación a las estipulaciones de las partes sobre requisitos de procedibilidad para acceder a la administración de justicia, advierte, que no son de obligatoria observancia. Agrega el mismo artículo: *“el acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda. Las estipulaciones de las partes que contradigan lo dispuesto en este artículo se tendrán por no escritas”.*

Con base en lo anterior, el Tribunal

### RESUELVE

Negar los recursos interpuestos y confirmar el Auto recurrido.

La anterior decisión se notificó en audiencia.

En los términos del artículo 23 de la Ley 1563 de 2012, la presente audiencia se llevó a cabo por medios virtuales electrónicos por lo que, agotado su objeto, los asistentes aprueban el acta mediante manifestación expresada por dichos medios.

*Asiste por medios virtuales*

**MARÍA CRISTINA MORALES DE BARRIOS**  
Árbitro Única

*Asiste por medios virtuales*

**CARLOS EDUARDO NARANJO FLÓREZ**  
Apoderado Parte Convocante

*Asiste por medios virtuales*

**FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**  
Representante Legal  
**REDES Y EDIFICACIONES S.A.**  
Parte Convocada

*Asiste por medios virtuales*

**LUISA FERNANDA BERMÚDEZ PAVA**  
**APODERADO DE REDES Y EDIFICACIONES S.A.**  
Parte Convocada



*Sociedad Colombiana de Ingenieros*  
*Centro de Conciliación, Arbitraje*  
*y Amigable Composición.*  
*Resolución 1738 de 1994*  
*del Ministerio de Justicia y del Derecho*  
*Código 1081*

*Asiste por medios virtuales*  
**OSCAR MAURICIO TABORDA VELÁZQUEZ**  
APODERADO DE JOCA COLOMBIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.  
Parte Convocada

*Asiste por medios virtuales*  
**MARÍA ISABEL PAZ NATES**  
Secretaria Ad –hoc

